

Nro. 27.036 - 235/20  
Paraná, martes 22 de diciembre de 2020  
Edición de 86 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**er**  
**entrierios**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## LEYES

## LEY Nº 10850

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS**

Art. 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

Art. 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas a la actividad humana productiva y creadora en sí, sin contraprestación, que comprende las tareas domésticas desarrolladas en el propio hogar, el cuidado de miembros del hogar y el trabajo voluntario.

Art. 3º.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas tiene como finalidad la visibilización y la valoración del trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

Art. 4º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remuneradas se difunden a través de actividades públicas, propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6º.- Contenido. La Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad determina los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remunerado.

Art. 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Art. 8º.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

Art. 9º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de noviembre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10850. CONSTE – Rosario M. Romero.

— — —  
**LEY Nº 10851**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Creación. Créase el "Programa de Sensibilización y Capacitación Contra las Violencias en el Deporte" en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social

Art. 2º.- Objeto. El programa tiene por objeto la formación en

temáticas de prevención y erradicación de la violencia y actos discriminatorios, así como también, su capacitación en la resolución pacífica de conflictos.

Art. 3º.- Sujetos comprendidos. Dicho programa está destinado a deportistas, cuerpo técnico, auxiliares, dirigentes, padres y en general a la comunidad vinculada con actividades deportivas que realicen competencias en el territorio provincial, incluidas las personas que integran asociaciones civiles deportivas de primer grado (entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad) y asociaciones civiles deportivas de segundo grado (entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad) que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en la Provincia. La capacitación se extenderá a los deportistas que participen en competencias organizadas por la Provincia.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- Funciones. Será función de la Autoridad de Aplicación establecer el modo, contenido y forma en la cual se llevarán adelante las capacitaciones, coordinando y ejecutando estas políticas en articulación con la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo General de Educación, el Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres y la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 6º.- Contenidos mínimos. El Programa deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- Erradicación de las violencias en todas sus formas
- Concientización sobre aspectos discriminatorios;
- Concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;
- Resolución pacífica de conflictos.

Art. 7º.- Invitación. Promuévase la adhesión de Municipios y Comunas de la Provincia a los términos de la presente.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de noviembre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10851. CONSTE – Rosario M. Romero.

— — —  
**LEY Nº 10852**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Reconócese como protocolo aplicable para los casos de Tráfico y Trata de Personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, que se encuentra en Anexo I de la presente, suscripto en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobado por Decreto Nº 4730 MGJE, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente.

Art. 2º.- Establécese como autoridad de contralor de la presente Ley al Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas.

Art. 3º.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10852. CONSTE – Rosario M. Romero.

**LEY N° 10853**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

de

L E Y :

**LEY DE MANCOMUNIDADES ENTRERRIANAS**

**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar el marco normativo para la asociación entre municipalidades y comunas de la Provincia y la creación de mancomunidades entre éstas, así como la constitución de mancomunidades departamentales, reglamentando a tal efecto lo establecido en los Artículos 75 tercer párrafo, 24° inciso 24°, 254, 255 y 256 de la Constitución Provincial.

Art. 2°.- Finalidad. Se promueve la asociación y la creación de mancomunidades entre las municipalidades y las comunas de la Provincia para mejor proveer a los intereses comunes, aprovechando economías de escala y la gestión conjunta de ámbitos territoriales regionales o que de cualquier modo resulten complementarios.

Art. 3°.- Modalidades de asociación. La presente ley regula distintas modalidades asociativas, las que podrán ser utilizadas por las municipalidades y comunas de la Provincia conforme lo estimen conveniente, de acuerdo a lo resuelto por sus órganos competentes. La utilización de una modalidad de asociación no excluye la posibilidad de conformar otra.

Art. 4°.- Sujetos comprendidos en la ley. En cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley, las municipalidades podrán asociarse con otras municipalidades y con comunas, y estas a su vez hacerlo tanto con otras comunas cuanto con municipalidades, siempre dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos. A los fines de la presente ley quedan comprendidas en el carácter de comunas las denominadas Juntas de Gobierno.

Art. 5°.- Carácter dispositivo de la ley. Las modalidades establecidas no excluyen la adopción de formas asociativas diversas, en tanto se ajusten a las atribuciones y competencias estatuidas constitucional y legalmente, y resulten compatibles con el ordenamiento jurídico. Para el caso de verificarse una asociación o creación de una mancomunidad entre municipalidades y comunas que no reúnan los requisitos exigidos, ante la falta de previsión de las partes se estará a lo dispuesto en la presente, en tanto resulte compatible con la naturaleza del acuerdo. Tampoco queda excluida la asociación de municipalidades y comunas con otras personas jurídicas de derecho público y privado, en tanto ello no se oponga al derecho vigente.

Art. 6°.- Preservación de la autonomía de los asociados o miembros. En ningún caso la asociación o entidad convenida puede ejercer funciones de dirección o control sobre la actividad de sus miembros.

Art. 7°.- Ordenanza de aprobación y retiro. El ingreso y el retiro a las asociaciones establecidas en la presente deberá ser aprobada por ordenanza, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los miembros presentes del concejo deliberante o cuerpo deliberativo comunal en sesión convocada al efecto.-

Art. 8°.- Incorporación Ley N° 10.027. Incorpórese como inciso x) del Artículo 95° de la Ley N° 10.027 el siguiente texto: "Sancionar las ordenanzas de ingreso y retiro de las asociaciones con otras municipalidades y comunas, requiriéndose para ello una mayoría de dos tercios de los miembros presentes".

Art. 9°.- Retiro de asociados y miembros. Todo asociado o miembro de una asociación o entidad creada conforme a la presente ley, podrá ejercer su derecho a retirarse si así lo decide mediante acto válida-

mente emitido por el o los órganos competentes. En tal caso quedará obligado a aportar el dinero a que ya se hubiese comprometido. Si existiera causa razonable para el retiro del asociado o miembro y la efectivización de los aportes referidos en el párrafo anterior implicara un manifiesto enriquecimiento sin causa de los asociados o miembros subsistentes, podrá ser relevado de dicha obligación.

Art. 10°.- Control Externo. Las asociaciones previstas en la presente quedan sometidas al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 11°.- Registro de Mancomunidades. La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá llevar un Registro de Mancomunidades, ante el cual se verificará la inscripción de las entidades previstas en los capítulos III y IV de la presente, conforme lo establecido en el Artículo 22. La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá informar anualmente al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras de la Legislatura sobre su constitución, modificación y disolución.

**CAPÍTULO II - ASOCIACIÓN PARA FINES DETERMINADOS**

Art. 12°.- Objeto. Las municipalidades y/o comunas podrán asociarse entre sí por tiempo determinado o indeterminado, con el objeto de ejecutar obras, contratar conjuntamente con terceros, o realizar cualquier otra actividad de competencia municipal o comunal que resulte de interés público común.

Art. 13°.- Convenio. Toda Asociación se instrumentará mediante Convenio que deberá contener:

- a) La individualización de las municipalidades y/o comunas integrantes de la Asociación, incluyendo copia autenticada de la ordenanza y/o acto administrativo que autoriza la asociación;
- b) El objeto de la Asociación, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización;
- c) La duración, que puede ser por tiempo determinado o por el tiempo que dure la consecución del fin de la Asociación;
- d) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del convenio, tanto entre partes como respecto de terceros;
- e) La constitución de un fondo común operativo y/o los modos de financiar las actividades comunes, en su caso;
- f) La designación de uno o más representantes, que deberá ser una persona humana;
- g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y eventualmente, en los ingresos;
- h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción del convenio.

Art. 14°.- Representación. Si se optara por un solo representante o mandatario, se le otorgará poder especial para actuar en nombre de la Asociación ya los fines del objeto de la misma. El representante o mandatario único se elegirá por unanimidad de los integrantes de la asociación. Caso contrario, el Convenio deberá establecer los modos de selección. En caso de representación plural de la asociación, los representantes solo podrán actuar válidamente de manera conjunta. La revocación del poder al representante único deberá decidirse por unanimidad de los integrantes de la Asociación o por el modo establecido en el Convenio. La revocación unilateral del poder al representante único por parte de un asociado, importará su retiro de la asociación, siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo 9, salvo que se hubiese convenido algo distinto o que hubiera decisión unánime contraria de los asociados.

Art. 15°.- Participación en los gastos e ingresos. Para el caso que no se conviniera el método de determinación de la participación en los gastos comunes y en los ingresos, se prorratearán por partes iguales entre todos los miembros de la Asociación.

Art. 16°.- Acuerdos. Los acuerdos se deben adoptar siempre por unanimidad de los asociados, salvo que en el convenio se dispusiera algo distinto.

Art. 17°.- Responsabilidad solidaria. Los asociados son solidariamente responsables por los actos y operaciones que realice la asociación y por las obligaciones contraídas frente a terceros, sin perjuicio del derecho de repetición, para lo cual servirá como criterio iuris tantum el método de determinación de la participación de los asociados previsto en el convenio conforme lo dispuesto en el Artículo 13 inciso g) de la presente ley.

**CAPÍTULO III – MANCOMUNIDADES**  
**SECCIÓN PRIMERA - MANCOMUNIDAD**

Art. 18°.- Objeto. Entre dos o más municipalidades y/o comunas podrán constituir una mancomunidad de carácter permanente, para la prestación de servicios públicos, ejecución de obras, implemen-

tación, asesoramiento y gestión de políticas de producción, industria y desarrollo social, educativo y tecnológico, funcionamiento de Juzgados de Faltas de grado y alzada, negocios regionales, nacionales e internacionales y toda otra finalidad compatible con lo dispuesto en la Sección IX de la Constitución Provincial, la ley orgánica de municipalidades y comunas y las cartas orgánicas municipales.

Art. 19°.- Carácter. La mancomunidad prevista por esta ley es una persona jurídica pública conforme lo dispuesto en el Artículo 146 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones destinadas al cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Art. 20°.- Procedimiento de constitución. Para iniciar la constitución de la mancomunidad, los presidentes de las municipalidades y/o comunas suscribirán un convenio conteniendo un proyecto de Estatuto. Una vez suscripto el Convenio, el proyecto de Estatuto será sometido a la consideración del órgano deliberativo de cada municipalidad o comuna, debiéndose tratar conjuntamente las autorizaciones presupuestarias correspondientes. Una vez aprobado el Estatuto de la Mancomunidad por los órganos deliberativos de todos los constituyentes, los miembros designarán sus representantes en el Directorio, quienes firmarán el acta constitutiva y procederán a fijar un domicilio, designar un apoderado e integrar el patrimonio de la mancomunidad, todo de acuerdo a las previsiones estatutarias, tras lo cual se hará la presentación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia a los efectos previstos en el Artículo 22.

Art. 21°.- Estatuto. El Estatuto de la Mancomunidad contendrá:

- a) La individualización de las municipalidades y/o comunas que la integran y de las ordenanzas o actos administrativos autorizantes.
- b) El objeto;
- c) Localidad en la cual se asentará el domicilio;
- d) El nombre, el cual se integrará con los nombres de las municipalidades y/o comunas que la integran, si los miembros son dos, o hará alusión a la zona geográfica, productiva, cultural o cualquier otra especificidad del mismo, y la leyenda "mancomunidad";
- e) Gobierno de la mancomunidad y nómina de los integrantes de los órganos de Dirección y Fiscalización.
- f) La conformación de un fondo común operativo y los modos de financiar las actividades de la mancomunidad, en su caso;
- g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y destino de los eventuales ingresos;
- h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción de la mancomunidad;
- i) Destino de los bienes en caso de disolución.

Art. 22°.- Inscripción. Aprobados que sean el Convenio y los Estatutos, la documentación deberá presentarse ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, para su inscripción, previa integración de capital, en su caso y comprobación del cumplimiento de los demás requisitos legales.

Art. 23°.- Directorio. El órgano de dirección estará integrado por un representante designado por cada miembro de la mancomunidad. Si los miembros de la mancomunidad no superan los cuatro, las decisiones serán tomadas por unanimidad. Si son cinco o más, las decisiones requerirán una mayoría de dos tercios de los votos, salvo que el Estatuto prevea una mayoría más amplia. Cada representante tendrá un voto. Si la gravitación cuantitativa de una municipalidad así lo amerita, el Estatuto podrá conferir a uno de sus miembros doble voto. El órgano directivo de la mancomunidad deberá reunirse al menos una vez por mes en sesión convocada por el apoderado. Si hubiere transcurrido más de cuarenta días desde la última reunión convocada, cualquiera de los integrantes del Directorio podrá efectuar la convocatoria. El Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria ante la convocatoria del apoderado junto a un miembro del directorio, o por un tercio de estos. Para ser válida la reunión el Directorio requiere un quórum de dos tercios de sus miembros. Las decisiones adoptadas son impugnables por los representantes ausentes que no fueran convocados por medio fehaciente.

Art. 24°.- Apoderado. El Directorio designará de entre sus miembros a un apoderado, el que actuará como representante legal de la mancomunidad.

Art. 25°.- Órgano de fiscalización. Estará constituido por, al menos, un fiscal de cuentas, quien tendrá a su cargo el contralor de todas las operaciones económico financieras de la mancomunidad. Su designación y duración será de conformidad a lo previsto en el Estatuto. Si nada se previese, el fiscal de cuentas será designado por el

Directorio por el voto de al menos dos tercios de sus miembros y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelecto.

Art. 26°.- Recursos de la Mancomunidad. Los recursos se formarán de los siguientes aportes:

- a) Los aportes de los miembros;
- b) Los créditos y subsidios de cualquier índole que puedan acordar para el cumplimiento de sus fines;
- e) Los ingresos por los trabajos y servicios que preste;
- d) Los legados y donaciones;
- e) Todo otro recurso que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Art. 27°.- Participación en los gastos e ingresos. Para el caso que no se conviniera el método de determinación de la participación en los gastos comunes y en los ingresos, estos serán iguales para todos los asociados.

Art. 28°.- Presupuesto de la mancomunidad. Antes del día 15 de noviembre de cada año, el Directorio deberá confeccionar y aprobar un presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente. En el cálculo de recursos quedarán previstos los aportes ordinarios o cuotas que con carácter regular deberán efectuar los miembros de la mancomunidad. Las mancomunidades podrán afectar hasta un máximo del quince por ciento (15%) del presupuesto total por cada ejercicio para la atención de los gastos de funcionamiento.

Art. 29°.- Ejecución presupuestaria. Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, la mancomunidad deberá confeccionar el detalle de la ejecución presupuestaria del año calendario anterior, debiendo remitirlo a los órganos ejecutivos y deliberativos de sus miembros, con copia de la documentación pertinente.

Art. 30°.- Suspensión de miembros. La falta de efectivización de los aportes establecidos por el Directorio será causal de suspensión, para lo cual bastará el pedido de cualquiera de los otros miembros de la mancomunidad. El Estatuto establecerá el procedimiento a seguir en caso de que uno de los miembros de la mancomunidad no cumpliera con los aportes previstos. En ausencia de previsión estatutaria, el miembro suspendido será privado del derecho a voto hasta tanto regularice su situación o así lo decidan los restantes miembros por acto del Directorio. Podrá asimismo privarse al miembro suspendido de la realización de prestaciones, siempre que ello tenga vinculación con los aportes no efectivizados.

Art. 31°.- Exclusión de miembros. Cualquiera de los miembros podrá ser excluido de la Mancomunidad en caso de incumplimientos graves o reiterados de sus obligaciones o entorpecimiento injustificado y persistente del normal funcionamiento del mismo. El Estatuto deberá prever el procedimiento a seguir y el sistema de sanciones a aplicar ante el caso de incumplimiento por parte de quien o quienes integren la Mancomunidad y la indemnización que corresponda imponer por afectación en la calidad de la prestación, suspensión o cese definitivo del servicio público, en su caso. En ausencia de previsión estatutaria, cualquiera de los miembros queda habilitado para formular el cargo ante el Directorio, el cual dará traslado del mismo al miembro acusado por un término no inferior a diez días hábiles, para que pueda ejercitar su defensa. Transcurrido dicho término, el apoderado o cualquiera de los representantes podrá convocar a sesión especial del Directorio. Si los miembros de la mancomunidad no superan los siete, la exclusión debe decidirse por todos los restantes miembros. Si superan dicho número, se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los votos, computados sobre la totalidad de los miembros. El miembro excluido tendrá derecho a que se le indemnice por su parte en la mancomunidad.

Art. 32°.- Responsabilidad. El Estatuto puede establecer la proporción en que cada miembro responde por las obligaciones asumidas por la mancomunidad. En caso de silencio todos los miembros son solidariamente responsables. Hasta tanto no rija una ley provincial que regule la materia, la responsabilidad será regida conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.944.

#### **SECCIÓN SEGUNDA - MANCOMUNIDAD DEPARTAMENTAL.**

Art. 33°.- Objeto. Las municipalidades y comunas de un mismo Departamento de la Provincia podrán constituirse como mancomunidad departamental, con las finalidades de:

- a) Promover en el ámbito del departamento el acceso de toda la población a los servicios públicos de carácter municipal o comunal;

b) Impulsar la cooperación recíproca entre sus integrantes para atender los intereses comunes, a través de la afectación de recursos locales, la coordinación de servicios y la ejecución de políticas concretadas;

e) Promover la asistencia entre sus integrantes en condiciones de reciprocidad en materia jurídica, técnica, económica y de toda aquella que se considere conducente;

d) Colaborar con el ejercicio de competencias provinciales y nacionales, debiendo determinar su alcance en el convenio respectivo.

Art. 34°.- Régimen jurídico. En todo lo no legislado en la presente sección, será de aplicación el régimen previsto en la Sección Primera del Capítulo III de esta ley.

Art. 35°.- Procedimiento de constitución. Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 20°. Para que sea válida, la mancomunidad departamental deberá ser instrumentada por convenio suscrito por al menos las dos terceras partes de las municipalidades y comunas del departamento. Si no se llegara a dicho número, el convenio valdrá como mancomunidad conforme lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III de esta ley. Las mancomunidades integradas por municipios y/o comunas de un mismo departamento podrán convertirse en mancomunidades departamentales si llegaran a un número de miembros que implique los dos tercios de las municipalidades y comunas. Una vez constituida la mancomunidad departamental, todas las municipalidades y comunas del departamento tendrán el derecho de ser admitidas en la misma.

Art. 36°.- Gobierno. El gobierno de la mancomunidad departamental será ejercido por una comisión formada por todos los presidentes municipales y comunales que la integran. Sus funciones serán desempeñadas ad honorem. Serán también miembros de la comisión el senador del departamento y los diputados provinciales que tengan en el mismo su domicilio electoral al momento de oficializarse la lista de candidatos. Los legisladores tendrán voz en las reuniones y facultad de presentar propuestas, pero no voto.

Art. 37°.- Reuniones de la comisión. En su primera reunión, la Comisión de la Mancomunidad Departamental dispondrá los días en que se reunirá en forma ordinaria, al menos una vez por mes, sin necesidad de convocatoria. Podrá reunirse en forma extraordinaria ante la convocatoria del presidente o un tercio de sus miembros. El Estatuto de la Mancomunidad dispondrá el quórum para las reuniones y el régimen de mayorías para adoptar decisiones. En caso de imprevisión estatutaria, la comisión deliberará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto en el Estatuto.

Art. 38°.- Comisión. Presidencia. La comisión será presidida por un presidente municipal o comunal, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Si nada se dispusiera, será designado como primer presidente el presidente de la comuna con menor cantidad de habitantes, siguiendo las designaciones por las comunas y municipalidades en orden a su población. El ejercicio de la presidencia durará un año.

Art. 39°.- Secretario administrador. La comisión designará un secretario administrador que deberá ser remunerado. Será elegido en la primera reunión de la comisión al comienzo de un periodo gubernativo, y durará cuatro años en sus funciones. El primer secretario será elegido por los representantes de las municipalidades y comunas en la oportunidad prevista en el Artículo 20°.

Art. 40°.- Domicilio. El domicilio será fijado por el Directorio dentro del departamento, en cualquiera de sus municipalidades o comunas.

Art. 41°.- Competencia territorial. A los fines previstos en los Artículos 255 inciso d) de la Constitución Provincial y 33 inciso d) de la presente Ley, la mancomunidad departamental tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio del departamento, con exclusión de las zonas que correspondan a los ejidos de los municipios y comunas, salvo convenio especial que haga la municipalidad o comuna con la mancomunidad departamental.

Art. 42°.- Delegación de competencias provinciales. La provincia podrá delegar en las mancomunidades departamentales el ejercicio del poder de policía en las materias de su competencia, dentro de todo el territorio en el que aquellas tienen jurisdicción y competencia territorial. El convenio de delegación será suscrito por la mancomunidad y el Poder Ejecutivo Provincial, sujeto a la ratificación de la Legislatura.

Art. 43°.- Acuerdo sobre recursos por delegación de competencias. Toda delegación de competencias o facultades a las que se refiere la presente Ley y las obligaciones que de ellas deriven, serán a cargo

de la mancomunidad departamental a partir de la fecha de su aceptación expresa, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia que garantice los recursos para el efectivo ejercicio y cumplimiento de la delegación. La asignación de recursos a la mancomunidad departamental no podrá afectar los que correspondan a la coparticipación que la Constitución de la Provincia asegura a los municipios y comunas que la constituyen.

Art. 44°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2020

**María Laura Stratta**  
 Presidente H.C. Senadores  
**Lautaro Schiavoni**  
 Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
 Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
 Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10853. CONSTE – Rosario M. Romero.

## GOBERNACION

DECRETO N° 2372 GOB  
**DISPENSANDO DE ASISTENCIA A SUS LUGARES DE TRABAJO A PERSONAS MAYORES**  
 Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente;

Que por los DNU 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se establecieron marcos normativos para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales rigió el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residían o transitaban en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaban en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indicaban en los artículos 2° y 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residían en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que poseían transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplían con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que por el DNU 1033/20 PEN se determina un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en efecto, conforme lo previsto en el Art. 3° del DNU 1033/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre

Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que no obstante ello se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en orden a la Emergencia Sanitaria decretada, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del Adicional por Riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que se emitió adicionalmente, el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño (COPNAF), el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que a nivel provincial los servicios del primer y segundo nivel de atención del Ministerio de Salud continúan con sus tareas de asistencia, monitoreo y contención de la población más vulnerable en el contexto de la pandemia por Coronavirus, habiendo implementado a esos fines una estrategia de protección de la población de riesgo mediante un abordaje coordinado entre los 195 efectores de la red pública, incluidos hospitales de baja complejidad y centros de salud;

Que los hospitales públicos bajo convenio con el Programa Sumar han fortalecido la atención hospitalaria a través de cuatro módulos para la cobertura de los casos en los que se desarrolla la forma severa de la infección por Coronavirus y también la internación en sala común de casos sospechosos o con diagnóstico confirmado;

Que desde el referido programa se promueve la atención domiciliar, el seguimiento, la teleconsulta con la población y entre equipos, la atención en primer nivel de atención, los test, laboratorios, notificaciones obligatorias, traslados, dispensa de medicamentos y las inmunizaciones (antigripal y antineumocócica) de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados de COVID-19;

Que este Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios;

Que desde esa cartera ministerial se continúa con la permanente evaluación de los sectores destinados a aislamiento de pacientes en internación y con la verificación utilización adecuada de los equipos de protección, instruyéndose además en forma periódica a profesionales médicos en la aplicación de protocolo de caso sospechoso y caso confirmado, con la construcción de un sendero crítico para establecer derivaciones oportunas de acuerdo al nivel de complejidad;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que por lo expresado resulta conveniente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN;

Que respecto de la Ciudad de Paraná, se considera necesario ratificar las disposiciones del Decreto N° 1092/20 GOB por el cual se dispuso de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y se suspendieron los plazos administrativos, con las excepciones previstas en la norma;

Que por Decreto 2325/20 GOB se concedió asueto administrativo al personal de la Administración Pública Provincial desde el 24 al 31 de diciembre de 2020 y se dispuso receso administrativo en el período comprendido entre el 2 y 22 de enero de 2020 inclusive con suspensión de los plazos administrativos en ambos períodos;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS, en resguardo de los derechos del Art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el período comprendido entre el 21 de diciembre y el 31 de enero de 2021, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN.-

Art. 2°.- Ratifícase, en el período temporal determinado en el artículo precedente, la vigencia del Decreto N° 1092/20 GOB para el personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada de Paraná y en lo concerniente a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta en el Art. 5° del referido decreto.-

Art. 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1° al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

Art. 4°.- Déjase establecido que las dispensas concedidas se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 5°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 6°.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID: DCOES039.-

Art. 7°.- Establécese en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 361/20 MS, un aumento del 50% del Adicional de Riesgo (códigos: 201, 210, 212, 214, 226 y 238) exclusivamente para todos los Escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud que perciban los mismos en razón de las tareas específicas del área, y dispónese un incremento del 20% de las becas de residentes de salud.-

Art. 8°.- Dispónese para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y/o medidas extraordinarias en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, un estímulo de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativo, no bonificable consistente en el cincuenta por ciento (50%) del código de liquidación 181 "Riesgo y Peligrosidad".-

Art. 9°.- Dispónese para el personal activo de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa, no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 10°.- Dispónese para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas y a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal del Hogar de Protección de Mujeres Inés Londra de Paraná, del Hospital Fidanza de Colonia Ensayo y del Hogar de Ancianos Juana Sarriegui de Isthilart de Concordia, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 11°.- Dispónese para el personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 12°.- Establécese la vigencia de los beneficios dispuestos en los artículos 7° al 11° hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive y que la percepción de los mismos estará condicionada a la efectiva prestación del servicio, la cual será certificada por la autoridad máxima de cada dependencia.-

Art. 13°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 14°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1767 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Oficial Ayudante Laureiro, Aníbal Sebastián, L.P. N° 30.255, M.I. N° 34.805.017, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 005/16, de fecha 08 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la resolución mencionada, la cual dispuso sancionar al recurrente con cincuenta (50) días de arresto, por hallarse su conducta incurso en violación a normativas contenidas en el artículo 161° Inc. 2), 13) y 21), artículo 11° Inc. a) y d), artículo 12° Inc. a) y s), artículos 148° y 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 5) y 7) todos de la Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 0238, entendiendo que la presentación efectuada ha sido practicada en término, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que mediante Dictamen N° 266/16 DAJ-MGYJ, se expidió la Dirección Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, indicando que atento a la fecha de notificación del acto impugnado y de la

interposición del escrito recursivo, resulta formalmente procedente de conformidad al artículo 219° de la Ley 5654/75, mediante el mismo el pretense se agravia en que la sanción impuesta causa un gravamen irreparable, resultando un tanto arbitraria y contraria a los hechos y derecho aplicable, careciendo la misma de fundamentos jurídicos, de relación circunstanciada y sistemática, y vacía de contenido cada una de las normas en las cuales se pretende hacer descansar la resolución que impone la sanción; y

Que sobre el particular, puede afirmarse que el procedimiento en pos de dilucidar los hechos y coleccionar las pruebas relativas a ellos, ha seguido todas y cada una de las etapas legalmente previstas, determinando en la etapa de rigor la responsabilidad que le cabe al causante, en orden al control y fiscalización típico de la jerarquía y puesto ostentado, de su conducta se extrae la ausencia de la adecuada acción en su labor, tal como fue demostrado en autos el Oficial Laureiro al encontrarse de guardia en Comisaría Octava de la ciudad de Gualaguaychú, donde debía cumplir la función de Oficial de Servicio y Superior de Turno, se advierte que a las 07,00 hs. se había retirado sin justificativo alguno, dejando la repartición sin superior, demostrando una importante desidia y menosprecio por la función que le había sido encomendada por la superioridad, es en virtud de lo expuesto precedentemente que se considera que los agravios expresados no conmueven el decisorio puesto en crisis, por lo que se sugiere sea rechazado; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0099/20, quien señala que el hecho indilgado al Oficial Laureiro, conforme surge de las partes pertinentes de la Resolución S.P.A. N° 335/14, por la cual se dispuso instruir el sumario administrativo en su contra, consiste en haber hecho abandono de la Comisaría Octava de Gualaguaychú, en oportunidad en que se encontraba como oficial a cargo, en fecha 25.10.2014, sin autorización y/o comunicación alguna a su superioridad y ordenando a sus subalternos el no registro en el libro de guardia respectivo, quedando así la dependencia desde las 07,00 hs. a las 12,30 de esa fecha sin oficial a cargo, habiendo sido dicha conducta encuadrada como falta grave de acuerdo a la normativa que se describe en el mismo acto; y

Que surge clara la imputación fáctica contra el agente, de la que además, y sin negar el hecho, defendió argumentando que había "interpretado mal" una conversación telefónica en cuanto al relevo del Servicio de Guardia, lo cual surge claramente de la declaración de imputado, en la que se le hizo conocer en forma clara, precisa y concisa el hecho atribuido, por lo que se advierte congruencia entre la imputación inicial y la que finalmente ponderó la resolución puesta en crisis dictada; previo asesoramiento del órgano específico disciplinario policial; y

Que del análisis de las constancias obrantes en el expediente, se advierte que se han cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente, y que luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, interviniendo todas las áreas competentes de la Institución Policial y la defensa técnica del imputado, quedo demostrada fehacientemente la falta administrativa cometida por el imputado, y siendo que la misma posee naturaleza de grave, la sanción se ubica dentro del mínimo y máximo de la pena previstos en el marco legal regulatorio del accionar del personal policial, por lo cual sugiere desestimar el remedio recursivo promovido por el causante; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Oficial Ayudante Laureiro, Aníbal Sebastián, L.P. N° 30.255, M.I. N° 34.805.017, contra la Resolución J.P. N° 005/16, de fecha 08 de enero de 2016; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1768 MGJ

**APROBANDO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa el pago de la Póliza N° 001567715, Endoso N° 000000 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos y la renovación de la Póliza N° 001517918, Endoso 000000 de Seguro Automotor, destinado a la cobertura de los vehículos patrimoniales del Servicio Penitenciario Provincial, por el período comprendido entre el día 23 de mayo de 2.020 al 23 de noviembre de 2.020; y

Que el costo de la misma asciende a la suma total de pesos seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta con 96/100 (\$ 640.860,96); y

Que a fs. 211 se ha agregado el volante de registro de reserva presupuestaria, el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fs. 213 ha tomado intervención la Dirección de Automotores de la Provincia, no oponiendo objeción alguna a la contratación; y

Que a fs. 214 obra intervención de la Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 082/20 indicando que analizado el trámite de referencia no habría objeciones jurídicas que formular por lo que corresponde continuar con su tramitación; y

Que a fs. 229/230 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expide de manera favorable a la prosecución de los presentes; y

Que obra a fs. 231 autorización de la Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia respecto de la prosecución del trámite; y

Que corresponde la prosecución del trámite, considerando viable la aplicación del trámite de excepción que prevé la Ley N° 5.140 para el pago de la póliza emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro; y

Que la presente gestión encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley N° 5058 y Decreto N° 2376/00 SGG, así como también en las previsiones de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, artículo 27° inciso c), apartado b), punto 1), tu Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorios, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 132°, inciso b) y 133° de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado que fuera aprobada mediante Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios; Decreto N° 723/17 MEHF actualizados por el Decreto N° 4.800/18 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Apruébase el procedimiento de contratación directa por vía de excepción con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la renovación de la Póliza N° 001517918, Endoso 000000 de Seguro Automotor, destinado a la cobertura de los vehículos patrimoniales, del Servicio Penitenciario Provincial, los cuales se detallan en planilla anexa adjunta que forma parte integrante del presente decreto, por el período comprendido entre el día 23 de mayo de 2.020 al 23 de noviembre de 2.020, por la suma de pesos seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta con 96/100 (\$ 640.860,96).-

Art. 2°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a hacer efectivo el pago correspondiente al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del presente.-

Art. 3°.- Impútase el gasto a: D.A. 976, Policía, Carácter 1, Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, Entidad 0000, Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 2, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a sus efectos a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial y oportunamente archívense.-

**GUSTAVO E. BORDE**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1769 MGJ

**ADSCRIPCIÓN**

Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión interpuesto por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos interesando la adscripción de la Escribana Ana Paula Rudaz al Registro Notarial N° 48, a cargo del Escribano Daniel Jorge Rudaz con asiento en la ciudad de Basavilbaso y competencia territorial en todo el Departamento Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota remitida por el Escribano Daniel Jorge Rudaz, DNI N° 12.401.892, solicitando al Colegio de Escribanos, la adscripción de la Escribana Ana Paula Rudaz, D.N.I N° 34.176.800, Matrícula N° 1153, al Registro Notarial N° 48 del Departamento Uruguay; y

Que a fojas 02/04, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, informó que el Escribano Daniel Jorge Rudaz autorizó su primer escritura el día 13 de enero de 2.003; se encuentra matriculado ante dicha institución, es titular del Registro Notarial N° 48 con asiento en la ciudad de Basavilbaso y competencia en todo el Departamento Uruguay, conforme lo autoriza el Decreto N° 3903 MGJ, de fecha 1° de octubre de 2.002, y que no registra sanciones disciplinarias; asimismo añadió que la Escribana Ana Paula Rudaz, se encuentra debidamente matriculada e inscripta en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales que lleva el citado Colegio; y

Que a fojas 05/09, lucen copias certificadas del título de Escribana expedido por la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad Nacional de Rosario, certificado analítico de estudios y D.N.I. acreditando la identidad de la interesada; y

Que a fojas 10/11, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones solicitando se dicte el acto administrativo, disponiendo la adscripción interesada; y

Que a fojas 13/14, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyó que se hallarían cumplimentados los recaudos legales correspondientes del caso, aconsejando el dictado del acto administrativo de rigor; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 14° y 23° de la Ley 6.200, modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Adscribase a la Escribana Ana Paula Rudaz, D.N.I. N° 34.176.800, Matrícula N° 1153, al Registro Notarial N° 48 a cargo del Escribano Daniel Jorge Rudaz, DNI N° 12.401.892, con asiento en la ciudad de Basavilbaso y competencia territorial en todo el Departamento Uruguay, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívense.-

**GUSTAVO E. BORDE**  
**Rosario M. Romero**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO N° 1804 MDS

**APROBANDO PROGRAMA**

Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Subsecretaría de la Juventud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la titular de dicha área eleva para su aprobación el programa denominado "Incentivar Joven", el cual tiene como objetivo general impulsar y apoyar ideas-proyectos mediante un aporte a aquellos jóvenes que realicen actividades productivas y de servicios no profesionales y como objetivos específicos; acompañar proyectos con un aporte no reintegrable para aquellos jóvenes en situación de vulnerabilidad social y económica con emprendimientos productivos o prestadores de servicios no profesionales, fomentar emprendimientos locales jóvenes a través de un aporte no reintegrable y desarrollar capacitaciones para impulsar la comercialización de los mismas;

Que conforme relata la Subsecretaría de la Juventud a fs. 1 el programa "Incentivar Joven" fue pensado como política pública para acompañar a las y los jóvenes, en el marco de la pandemia por el virus Covid-19 y en sintonía con las acciones y políticas de gobierno provincial y nacional, para el abordaje del contexto de crisis sanitaria y económica y con el objetivo de fortalecer actividades económicas productivas y de servicios no profesionales, de jóvenes emprendedores de la provincia;

Que el programa se compone de los siguientes ítems: 1-fundamentación; 2- órgano de aplicación, 3- objetivos que se persiguen: general y específicos; 4- población beneficiaria; 5- acciones a contemplar; 6- de la selección de los proyectos; 7- fondos; 8- ejecución y financiamiento; 9- documentación a presentar por la población beneficiaria; 10- procedimiento de aprobación del proyecto y 11- de la rendición y sus Anexos I- presentación del proyectos y compromiso de ejecución y II- formulario tipo del programa;

Que mediante el programa "Incentivar Joven" se prevé el financiamiento de los proyectos seleccionados, mediante el otorgamiento de aportes no reintegrables de hasta \$ 25.000, en una línea de financiamiento: Línea promoción e impulso económico, habiéndose estimado una inversión total de \$ 4.250.000, a cuyo efecto la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, practicó la reserva preventiva de los fondos con la pertinente intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que así también resulta procedente facultar por el presente a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a aprobar y disponer los pagos que surjan del programa mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, especificando que son con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que la Subsecretaría de la Juventud, como órgano de aplicación será la responsable de que cada uno de los proyectos seleccionados encuadren en los criterios de selección fijados en el programa, como así también del resguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención opinando que lo propuesto en el presente se corresponde con las competencias acordadas por la Ley N° 10.093; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el programa denominado "Incentivar Joven" con sus Anexos: I- presentación del proyectos y compromiso de ejecución y II- formulario tipo del programa, que adjuntos forma parte integrante del presente, el cual será ejecutado a través de la Subsecretaría de la Juventud, del Ministerio de Desarrollo Social, el cual tiene como objetivo general impulsar y apoyar ideas-proyectos mediante un aporte a aquellos jóvenes que realicen actividades productivas y de servicios no profesionales y como objetivos específicos; acompañar proyectos con un aporte no reintegrable para aquellos jóvenes en situación de vulnerabilidad social y económica con emprendimientos productivos o prestadores de servicios no profesionales, conforme con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º - Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a invertir hasta la suma total de pesos cuatro millones doscientos cincuenta mil (\$ 4.250.000), en la ejecución del programa "Incentivar Joven", y a disponer la aprobación de los proyectos seleccionados mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales y el pago de las sumas que correspondan, con una inversión máxima por proyecto de hasta la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º - Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 23- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiación 11- Subfuente de Financiación 0001- Inciso 5- Partida Principal 1/2- Partida Parcial 4/1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Déjase establecido que la Subsecretaría de la Juventud, como órgano de aplicación del programa que se aprueba por el artículo 1º del presente, será la responsable de que cada uno de los proyectos seleccionados encuadren en los criterios fijados en el programa, como así también del resguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo.

Art. 5º - Autorízase a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir órdenes de pago con sus respectivas solicitudes de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo a la normativa legal e impositiva vigente en la materia.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º - Comuníquese, Publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paiva**

DECRETO N° 1811 MDS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

El instructivo para las recategorizaciones 2018 de fecha 20 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin mediante instructivo emanado del Poder Ejecutivo se establecieron los criterios operativos a seguir para instrumentar dichas recategorizaciones, los que fueron cumplimentados mediante pautas impartidos a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que la medida alcanzó al personal de planta permanente del Escalafón General, considerando su antigüedad y situación de revista al 30/06/2017, variando su tratamiento de conformidad a su agrupamiento o clase y al nivel de conducción que ostente; y

Que el Consejo Provincial del Niño; el Adolescente y la Familia, a través de su Dirección de Personal determinó la nómina de personal y las adecuaciones resultantes por la aplicación del referido instructivo, trámite que culminó con el dictado del Decreto N° 2347 MDS de fecha 09 de agosto de 2019;

Que por distintas circunstancias, no fueron incorporados en los alcances del Decreto 2347/19 MDS, tres agentes dependientes de las Direcciones de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, y de Restitución de Derechos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), por lo que se procede al inicio del trámite de autos;

Que como surge del informe confeccionado por el Dpto. Gestión Administrativa de la Dirección de Personal del COPNAF, corresponde recategorizar a la agente Musi Dilma Graciela DNI 18.690.195, quien revista actualmente en -cargo categoría 05- Profesional "B" de planta permanente- con funciones de Administrativa, debiendo ser recategorizada en la categoría 4 Administrativo y Técnico Administrativo - Ejecución; y

Que corresponde recategorizar al agente Vera Osvaldo Daniel, D.N.I. 16.346.686 quien revista actualmente en -cargo categoría 03- Administrativo y Técnico Administrativo de planta permanente con funciones de Administrativo, debiendo ser recategorizado en la categoría 2- Administrativo y Técnico Administrativo- Ejecución; y

Que corresponde recategorizar al agente Schneider, Javier Antonio, D.N.I. 23.504.017 quien revista actualmente como Administrativo y Técnico -cargo categoría 06- de planta permanente con funciones de Administrativo, debiendo ser recategorizado en la categoría 5- Administrativo y Técnico Administrativo - Ejecución; y

Que las recategorizaciones propuestas, tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2018; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Art. 13º de la Ley N° 10.754 de Presupuesto para la Administración Provincial para el año 2020; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley N° 10.754, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 40 - Ministerio Desarrollo Social, Entidad 402 - Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Unidades Ejecutoras: Dirección de Restitución de Derechos y Dirección de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, conforme se discrimina en las planillas modificatorias de personal permanente, que adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a los efectos que corresponda y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1812 MDS

**RECONOCIENDO SERVICIOS**  
Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción de la agente Elsa Miriam Olmedo, M.I. N° 20.288.684, Legajo N° 144.038, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, para cumplir funciones en el Centro de Salud "Santa Lucía" del Dpto. Paraná, dependiente del Ministerio de Salud;

Que obran en autos la conformidad de la agente en cuestión y de las titulares de las reparticiones involucradas;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción dictaminando en lo que es de su competencia, manifestando que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36º y 39º de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y artículo 6º ptos. 1º y 2º de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Que asimismo ha tomado intervención en las actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos manifestando en lo que es de su competencia;

Que por lo expuesto corresponde reconocer los servicios por el período que va desde el 16.01.17 hasta la fecha del presente y, adscribir desde la fecha del presente al y hasta el 10.12.20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito del Centro de Salud "Santa Lucía" de la localidad de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud, por parte de la agente Elsa Miriam Olmedo, M.I. N° 20.288.684, Legajo N° 144.038, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 16.01.17 y hasta la fecha del presente.

Art. 2º - Adscribese a prestar servicios en el ámbito del Centro de Salud "Santa Lucía" de la localidad de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud, por parte de la agente Elsa Miriam Olmedo, M.I. N° 20.288.648, Legajo N° 144.038, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, desde la fecha del presente y hasta el 10.12.20, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º –El Centro de Salud "Santa Lucía" a través del área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1813 MDS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**  
Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente de referencia mediante el cual el Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia -COPNAF- gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento corresponde a la necesidad de incorporar al presupuesto vigente los fondos provenientes de la adhesión al Decreto N° 486/2020 M.E.H.F. que dispuso la creación de un fondo extraordinario para atender la adquisición de bienes e insumos re-

queridos para hacer frente a la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 361/2020 M.S.;

Que dicha adhesión fue realizada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a través del Decreto N° 028/2020 C.D.;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto procede a asignar la Subfuente 5305 "Aporte Solidario en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Provincial - Coronavirus (COVID19)- Honorable Cámara de Diputados;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el artículo 14º de la Ley N° 10.754- presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2.020 - Ley N° 10.754, mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social- Unidad Ejecutora: Dirección de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, por la suma total de pesos noventa y nueve mil doscientos setenta y seis con veintitrés centavos (\$ 99.276,23), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del gasto y del recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a los efectos correspondientes. Remítase copia a la Honorable Legislatura, cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1831 MDS

**RECONOCIENDO GASTOS**  
Paraná, 3 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Unidad Ejecutora de Infraestructura Social, dependiente de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesan el reconocimiento y posterior pago de la Factura "B" N° 0005-00000069, en concepto de adquisición de juegos infantiles con destino a equipar los Centros Integradores Comunitarios del Interior de la Provincia, debido a que el proveedor realizó la entrega de lo adjudicado según Resolución Ministerial N° 019/19, en fecha posterior al cierre del ejercicio 2019;

Que a fs. 24/25 se adjunto copia de la Resolución N° 019/19 de fecha 19/12/2019, por lo cual se aprueba todo lo actuado por la Subsecretaría de Administración en el procedimiento de Solicitud de Cotización N° 115/19 y se adjudico de conformidad a los fundamentos allí expresados a favor de la firma "Quanta Reciclajes", todo conforme a las disposiciones del Art. 26º Inc. b) de la Ley N° 5140, modificada por Ley N° 8964 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP), concordante con los Arts. 5º Inc. 3), 6º Inc. 3), 7º Inc. 2), 8º Inc. 2), 64º y 109º a 118º del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios Decretos N° 2991/96 MEOSP, N° 5719/04 MEHF, N° 5526/07 MEHF, N° 6721/07 MEHF, N° 693/09 MEHF, N° 3521/09 MEHF, N° 1755/11 MEHF, N° 1258/13 MEHF, 1334/14 MEHF, 3368/15 MEHF, 723/17 MEHF, 1779/17 MEHF y 4800/18 MEHF;

Que a fs. 26/30 se adjuntan por la Subsecretaría de Administración orden de compra N° 959-2019-007973, remito de entrega de mercadería emitido por el adjudicatario de fecha 06/01/2020, factura correspondiente tipo "B" N° 00005-00000069 de fecha 10/01/2020, por la entrega de los 5 toboganes de plástico reciclado, las cuales totalizan un monto de \$ 180.000;

Que a fs. 32 la Sra. Ministra autoriza la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Administración efectúa la reserva preventiva de los fondos, con la debida intervención de la Sra. Contadora Delegada de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos vuelve a tomar intervención a fs. 38/39 sugiriendo aprobar y reconocer el gasto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13º de la Ley N° 5140, en virtud de que los bienes efectivamente fueron entregados, no

presumiéndose gratuita la prestación del servicio y a fin de evitar eventuales acciones legales, por enriquecimiento injustificado por parte del Estado Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000), según factura "B" N° 0005-00000069 emitida por Levy Norberto Vital, de la firma "Quanta Reciclajes", CUIT N° 20-08492211-1, adjudicataria de la Solicitud de Cotización N° 115/19, llevada a cabo por la Subsecretaría de Administración de dicha Jurisdicción y aprobada por Resolución N° 019/19 MDS, para la provisión de 5 toboganes de plástico reciclado, destinados a los Centros Integradores Comunitarios que seguidamente se detallan: Comuna Tala - Dpto. Uruguay, Las Cuevas -Dpto. Diamante, Tres Bocas- Dpto. Gualeguay, Yeso Oeste -Dpto. La Paz y Estación Raíces - Dpto. Villaguay, en el marco Convenio N° 14095/17 suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 1861/18 MDS, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos del presente.

Art. 2º - Impútese el egreso al siguiente crédito del presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 01- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 31- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 4- Partida Principal 3- Partida Parcial 9- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º - Facúltese a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a emitir orden de entrega de fondos ante Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente y conforme lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4º -El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y pasar a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a los efectos correspondientes, cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1877 MDS

**RECONOCIENDO LICENCIA**  
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Comedores; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas comunica la situación de la ex -agente Ana Paula Milani, M.I. N° 23.341.416 Legajo N° 136.422, con situación de revista como personal de planta permanente de la Dirección de Comedores, quien prestara servicios en el

Comedor de la Escuela N° 8 "Miguel Laurencena" del Departamento Gualeguay;

Que en fecha 25.04.14 la mencionada solicitó, a partir de dicha fecha, licencia sin goce de haberes, en virtud de haber sido designada como Profesora de Educación Tecnológica, razón por la cual fundó su pedido en "cargo de Mayor Jerarquía", renunciando en fecha 10.04.15, al cargo;

Que a fs. 48 de autos, la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción informó que la Sra. Milani continuó percibiendo sus haberes hasta el 28.02.15 y a fs. 57 el Área Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación informó que a la agente se le liquidaron haberes correspondientes a la designación en horas como Profesora de Educación Tecnológica a partir del mes de marzo de 2014 y hasta marzo de 2015;

Que en diversas oportunidades han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social y la Dirección General de Recursos Humanos, manifestando la necesidad del dictado del acto administrativo que resolviera el pedido de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía y la renuncia, como así también invitar a la Sra. Milani a celebrar un convenio de devolución de los importes indebidamente percibidos y que fueron detallados a fs. 48 de autos;

Que asimismo a fs. 65/66 emitió opinión la Dirección de Asuntos Administrativos de la Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto corresponde reconocer la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía solicitada por la agente Milani, a partir del 26.03.14 hasta el 27.03.15, encuadrando en las disposiciones del artículo 52º de la Ley N° 9755;

Que por otra parte corresponde aceptar la renuncia presentada por la Sra. Milani, a partir del 27.03.15 por los motivos expresados, encuadrando en las disposiciones establecidas por el artículo 57º de la Ley N° 9755;

Que asimismo y conforme lo expresado en los considerandos precedentes, se deberá intimar a la Sra. Ana Paola Milani, M.I. N° 23.341.416, a que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificada, proceda a la devolución de la sumas de dinero indebidamente percibidas, conforme la liquidación obrante a fs. 48 de autos, debiendo en tal caso presentarse a la suscripción de un convenio de pago;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese la licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes a la Sra. Ana Paola Milani, M.I. N° 23.341.416, Legajo N° 136.422, ex -personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 8 "Miguel Laurencena", del Departamento Gualeguay, a partir del 26.03.14 y hasta el 27.03.15 y de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º - Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana Paola Milani, M.I. N° 23.341.416, Legajo N° 136.422, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 8 "Miguel Laurencena" del Departamento Gualeguay, haciéndose efectiva a partir del 27.03.15, conforme lo manifestado en el presente texto.

Art. 3º - La señora Ana Paola Milani, M.I. N° 23.341.416, deberá presentarse ante la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificada la presente para suscribir un convenio de pago, a fin de proceder a la devolución de las sumas indebidamente percibidas y conforme el detalle obrante a fs. 48 de estas actuaciones bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado para que proceda al cobro Jurisdiccional de la suma adeudada.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese. Notifíquese por Área Personal de la Dirección de Comedores y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Marisa G. Paira**

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 1714 MPlyS

**DISPONIENDO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO**

Paraná, 19 de octubre de 2020

VISTO:

Las Leyes Nacionales Nos. 27.467 y 27.561, Decreto N° 4/20 PEN, las Resoluciones Nos. 4/20 y 196/20, emitidas por el Ministerio de Transporte de la Nación, los convenios ratificados por Decretos Provinciales Nos. 119/20, 779/20 y 1.405/20 MPlyS; la Resolución N° 88/20 de esta Secretaría de Transporte, de fecha 31 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación se dispuso transferir las acreencias del Fondo de Compensación creado por artículo 125 de la Ley 27.467, prorrogada en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 4/2020 PEN, al fideicomiso creado por artículo 12º del Decreto N° 976/2001 para que a través de éste se distribuyan tales acreencias entre las jurisdicciones que suscriban los convenios cuyos modelos fueron aprobados por artículo 5º de la Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, en función de ello, por Decreto N° 119/20 MPlyS se ratificó

el convenio y sus anexos suscriptos entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, cuyo plazo de vigencia se extendió desde el mes de enero hasta el 30 de abril de 2020;

Que en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, y atento al vencimiento de la vigencia del convenio ratificado por Decreto N° 119/20 MPlyS, en fecha 1 de junio de 2020 fue suscripto un nuevo convenio entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por su titular, don Mario Meoni, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Gobernador, contador Gustavo Bordet, que establece la metodología de distribución de los fondos que se transfieran a la Provincia, provenientes del Fondo de Compensación creado por artículo 125 de la Ley 27.467;

Que de las cláusulas de este nuevo convenio, surge el compromiso del Estado Provincial de tomar todas las medidas económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor; a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes; a remitir toda documentación que le sea requerida, a fin de realizar las comprobaciones que correspondan, así como a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho, para lo cual se hace necesario coordinar dichas acciones con los municipios en los que se preste el servicio;

Que a los efectos de llevar a cabo los mencionados compromisos asumidos, el Decreto N° 779/2020 MPlyS facultó al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los municipios los correspondientes convenios y/o acuerdos que resulten menester realizar;

Que la cláusula octava in fine del convenio suscripto entre el Ministro de Transporte de la Nación y el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos establece el compromiso de hacer aplicar los fondos recibidos prioritariamente al pago de los salarios del personal de las empresas beneficiarias;

Que el Decreto N° 779/2020 dispuso la ejecución del convenio –y su anexo complementario– suscripto entre el Ministro de Transporte de la Nación, el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, en fecha del 1 de junio de 2020, estableciendo en el artículo 7° que la Secretaría de Transporte de Entre Ríos actuará como órgano de aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las empresas de transporte, e implementará la metodología más eficiente para cumplir con las obligaciones emergentes de la Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, como, asimismo, con las obligaciones que pudieren surgir de los nuevos convenios y/o adendas a suscribirse;

Que por Resolución N° 88/20 de la Secretaría de Transporte Provincial, de fecha 31 de julio de 2020, se dispuso el deber, para las empresas de transporte beneficiarias de los subsidios otorgados en el marco del convenio aprobado por Decreto N° 779/20 MPlyS, de presentar ante la Secretaría de Transporte de Entre Ríos, documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de la priorización en el pago de las sumas salariales al personal;

Que por artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país;

Que para acceder a la parte proporcional asignada a la Provincia de Entre Ríos, el Secretario de Transporte suscribió en fecha del 8 de septiembre ad referendum del Poder Ejecutivo, una adenda al convenio aprobado por Decreto N° 779/20 MPlyS, en el cual, entre otros asuntos, se reconoce la continuidad y vigencia del convenio mencionado y se reconoce a la Provincia de Entre Ríos en carácter de beneficiaria del Fondo COVID-19 y de las acreencias previstas en dicho convenio;

Que por Resolución 196/20 del Ministerio de Transporte de la Nación, se reglamentó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País creado por el artículo 4° de la Ley 27.561;

Que el artículo 1° de la Resolución 196/20 MTN establece que el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, creado por el artículo 4° de la Ley 27.561 se dispone con el fin de asistir a las provincias y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de carácter provincial

y municipal de cada jurisdicción, en cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre las Provincias y el Ministerio de Transporte de la Nación y los que se suscriban en un futuro, hasta un monto de afectación de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000);

Que el artículo 3° de la Resolución 196/20 MTN establece la transferencia al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976, de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000) destinados a compensar el transporte público automotor urbano y suburbano que se desarrolla en los tejidos territoriales de las provincias y municipios;

Que el mismo artículo 3° de la Resolución 196/20 MTN dispone que el remanente entre el monto consignado en el párrafo anterior y el referido en el artículo 1° de la misma resolución deberá ser aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso;

Que en el artículo 5° de la Resolución 196/20 MTN establece que cada provincia deberá continuar transfiriendo a cada empresa de su jurisdicción y de sus municipios, como mínimo, un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el Estado Nacional durante el periodo anual 2018 a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP);

Que por parte de la Provincia de Entre Ríos se ha cumplido con las cuatro cuotas comprometidas en el marco del convenio ratificado por Decreto N° 119/20 MPlyS, a través de la Resolución N° 862/20 MPlyS de fecha 4/6/2020, Resolución N° 1.035/20 MPlyS del 6/7/20, Resolución N° 12.17/20 de fecha 5/8/20 y Resolución N° 1.398/20 MPlyS, de fecha 1/9/20;

Que encontrándose vencido el plazo de vigencia del convenio aprobado por Decreto N° 779/20 MPlyS, y sin que a la fecha se haya suscripto con el Estado Nacional un nuevo convenio o prórroga del último celebrado, y considerando la situación de crisis que se ha generado a causa de las restricciones impuestas al sector en el marco de la emergencia sanitaria, es preciso y fundamental para la Provincia de Entre Ríos efectuar todos los esfuerzos que sean menester para mantener la prestación del servicio de transporte de pasajeros;

Que el Estado Provincial ha asumido conjuntamente con los distintos municipios en los cuales se presta el servicio automotor de pasajeros, el compromiso de mantener el precio de las tarifas a los usuarios del mismo, motivo por el cual es preciso mantener dicho compromiso;

Que a tal fin se considera prudente dar continuidad a la asistencia provincial por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, garantizando el cumplimiento de la disposición del artículo 5° de la Resolución N° 196/20 MTN;

Que los subsidios contemplados en el presente se efectivizarán con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo destinarse prioritariamente al pago de salarios de los trabajadores del sector;

Que el presente se dicta en uso de las competencias establecidas en el artículo 3°, apartado 7°, punto 11° de la Ley 10.093 en lo que refiere al contralor y gestión del sistema de transporte automotor de pasajeros, y por lo tanto es preciso facultar al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir, con los municipios donde se preste el servicio, los acuerdos que sean menester para el control jurisdiccional de la regularidad en la prestación, así como para facilitar el intercambio de información que permita mantener actualizadas las condiciones de la concesión referidas a las empresas prestatarias;

Que han intervenido en las presentes actuaciones la Secretaría de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese el otorgamiento de un subsidio por la suma total de ochenta y siete millones ochocientos treinta y cuatro mil

setecientos ochenta y siete con veintiséis centavos (\$ 87.834.787,26) con destino a mantener la regularidad del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efectivizarse en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 en cuotas iguales de veintinueve millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y dos con cuarenta y dos centavos (\$ 29.278.262,42) cada una, con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer mediante resolución, la distribución de los fondos previstos en el artículo 1º a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros o al municipio concesionario del servicio, de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte en la Provincia de Entre Ríos, en virtud de los antecedentes que surgen del convenio aprobado por Decreto N° 779/20 MPlyS y addenda aprobada por Decreto N° 1.405/20 MPlyS.

Art. 3º — Facúltase al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los municipios los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor de pasajeros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros, y/o al municipio respectivo los fondos comprendidos en el subsidio que se dispone por artículo 1º del presente.

Art. 5º — Impútese el gasto que demande la implementación de los subsidios dispuestos en el presente a la siguiente partida del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 21 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 32 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 9 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.

Art. 6º — La Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios actuará como órgano de aplicación, y de terminará la documentación a solicitar a las empresas de transporte de pasajeros, e implementará la metodología más eficiente a los efectos del cumplimiento de las rendiciones de los subsidios.

Art. 7º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Raúl M. Richard**

DECRETO N° 1729 MPlyS

**ADSCRIBIENDO A AGENTE**

Paraná, 19 de octubre de 2020

VISTO:

La presente gestión por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, interesa adscripción de la doctora Rocío Magdalena González, DNI N° 29.842.066, Legajo N° 195.051, a partir de la fecha de sanción del presente y por el término de 12 meses; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente es personal de servicio de planta permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que han prestado su conformidad, la señora Ministra de Gobierno y Justicia, la agente mencionada precedentemente y el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia adscribir a la doctora Rocío Magdalena González, DNI N° 29.842.066, Legajo N° 195.051, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el término de doce (12) meses, a partir de la sanción del presente decreto; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización, dependiente de la Gobernación, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Adscribase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a la doctora Rocío Magdalena González, DNI N° 29.842.066, Legajo N° 195.051, agente de planta permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servi-

cios, por el término de doce (12) meses, a partir de la sanción del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que le Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, informe al Departamento Personal dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, las licencias incurridos del agente referido, durante el periodo citado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para su notificación y posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para toma de razón y demás efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Raúl M. Richard**

DECRETO N° 1730 MPlyS

**APROBANDO PARTIDA AMPLIATORIA**

Paraná, 19 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una partida ampliatoria destinada a la obra "Reestructuración General y Ampliación Área Quirúrgica y Guardia Hospital '9 de Julio' - La Paz, Departamento La Paz", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 409/12 SSAyC, se adjudicaron los trabajos a la firma Estudio Ingeniería, de Piacenza, Nelson Augusto, por la suma de \$ 2.707.408,01, a ejecutarse por Sistema de Administración delegada en la asociación cooperadora del Hospital "9 de Julio" de La Paz, de conformidad a lo establecido por el artículo inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP, en concordancia con los Pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB; y

Que en base a la Resolución N° 314/11 MPlyS se emitió el anexo del Certificado N° 34 R.P. por un monto total de \$ 899.701,01; y

Que mediante Resolución N° 754/18 MPlyS se aprobó el acta, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2015, el convenio de redefinición de precios suscripto el 6 de junio de 2016 entre los señores miembros de la Sociedad Cooperadora del Hospital "9 de Julio" - La Paz, Departamento La Paz, asistida por el coordinador zonal La Paz y el ingeniero Piacenza, Nelson Augusto, titular de la empresa Estudio Ingeniería, por el cual se redeterminan los Certificados Nos. 28 bis -definitivo- (incluye adicional), N° 29 bis -definitivo- (incluye adicional), y N° 30 bis -definitivo- al 33 RPP bis -definitivo- por un valor de \$ 312.128,67; y

Que por Resolución N° 92/18 SSAyC se aprobó acta de reinicio labrada en fecha 1 de marzo de 2018, acta de recepción Provisoria suscripta en fecha 15 de marzo de 2018, un cuadro comparativo de obra e importes autorizados y modificaciones a autorizar final, por el monto total de \$ 3.525.183,17, que significa una disminución del 1,17% (- \$ 41.670,32), respecto del último cuadro aprobado por Resolución N° 124/16 SSAyC y un aumento del 30,21% respecto del importe del plazo originalmente contratado de \$ 2.707.408,01 y una ampliación de plazos de quinientos cincuenta y cinco (555) días corridos, que comprenden la fecha en que la obra estuvo neutralizada, el sumado al anteriormente aprobado se arriba a un total de dos mil diecinueve (2.019) días corridos, teniendo como fecha de finalización el 15 de marzo de 2018; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones solicita una partida ampliatoria de \$ 1.170.163,36, a los efectos de cubrir las erogaciones antes mencionadas; y

Que han tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase una partida ampliatoria de pesos un millón ciento setenta mil ciento sesenta y tres con treinta y seis centavos (\$ 1.170.163,36), con destino a la obra “Reestructuración general y ampliación Área Quirúrgica y Guardia Hospital ‘9 de Julio’ - La Paz, Departamento La Paz”, a los efectos de cubrir la erogaciones mencionadas en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2º — Dispónese que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora del Hospital “9 de Julio” del Departamento La Paz, el cual deberá obrar en poder de la subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega de cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Art. 3º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora del Hospital “9 de Julio” del Departamento La Paz, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Art. 4º — La Subsecretaría de y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP.

Art. 5º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 07 - Actividad 00 - Obra 39 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la continuidad del trámite.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Raúl M. Richard**

DECRETO N° 1747 MPlyS

**AUTORIZACIÓN**  
Paraná, 22 de octubre de 2020

VISTO:

La solicitud de aporte por parte de la distribuidora ENERSA para la realización de la obra de distribución eléctrica denominada “Línea de media tensión 33 kV Los Conquistadores - Feliciano y adecuaciones en E.T. Los Conquistadores y SET Feliciano”, ubicada en el Departamento Feliciano; y

CONSIDERANDO:

Que la presente obra se enmarca en el “Plan Energético a 10 años” y surge de la necesidad de ampliar la oferta de energía eléctrica, como así también la calidad de producto y servicio en las localidades comprendidas entre Los Conquistadores y Feliciano, a fin de brindar mejoras en los desarrollos productivos de la zona, como asimismo, beneficios para la zona del Norte Entrerriano, propiciando el crecimiento demográfico y productivo; y

Que la obra consiste en la contratación de la ingeniería de detalle, provisión de materiales y construcción de la Línea de media tensión 33 kV “Los Conquistadores- Feliciano” y las obras complementarias en E.T. 132/33/13,2 kV “Los Conquistadores” y SET 33/13, 2 kV “Feliciano”, conforme listado de ítems y listado de materiales que se adjunta al modelo de convenio a celebrarse entre las partes y que como anexo forma parte de la presente norma legal; y

Que la Distribuidora ENERSA informa que la presente obra ascien-

de a la suma de pesos ochenta y siete millones ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco (\$ 87.087.265);

Que dicho monto será abonado a la distribuidora antes mencionada, contra certificación de avance de obra, siendo por cuenta exclusiva de la misma toda erogación que exceda dicho importe, sin derecho a compensación alguna por parte de la Secretaría Ministerial de Energía, conforme Nota N° 801/20 obrante a fojas 84 de las presentes actuaciones; y

Que dentro de los recursos del Fondo de Desarrollo Energético con los cuales se puede atender el gasto, está previsto utilizar los ingresos provenientes del Fondo Especial del Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), por los aportes que corresponden a la Provincia según Ley Nacional de Energía, los cuales deben ser aplicados en todos los casos o su destino específico, conforme a lo establecido en el artículo 24º, inciso c) del Decreto Ley N° 6.879/82, ratificado por Ley N° 7.512, texto según artículo 78º de la Ley N° 8.916 y artículo 2º de la Ley N° 10.153; y

Que la presente obra se encuentra aprobada por Resolución N° 1.390 C.E., de fecha 25 de junio de 2019, del Consejo Federal de Energía Eléctrica y nomendada como ER-19-G31; y

Que la obra se encuentra incorporada en el presupuesto vigente, con un crédito reservado de pesos dieciocho millones seis cientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro con setenta y un centavos (\$ 18.636.674,71), monto considerado suficiente para el presente año, en razón de estimarse una ejecución acumulada del 21,4% de la obra, conforme surge de la planilla de inversiones obrante a fojas 7, lo cual implica tres meses de ejecución y consecuentemente el gasto de tres certificados de obra, afectándose la ejecución restante al próximo ejercicio presupuestario; y

Que la Secretaría Ministerial de Energía, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir el aporte de capital en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que, asimismo, corresponde autorizar a la Secretaría Ministerial de Energía, en su carácter de organismo a cargo de la Administración del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), a suscribir el modelo de convenio a celebrarse con la Distribuidora ENERSA, el cual como anexo forma parte presente texto legal, y por el cual se establece el plazo de la obra, su forma de ejecución y compromisos de cada una de las partes; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS, la Dirección de Desarrollo Eléctrico, la Asesoría Legal y la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y la Contaduría General de la Provincia, por intermedio de la contadora delegada; y

Que el presente se dicta en virtud de los dispuesto en el artículo 24º del Decreto-Ley N° 6.879/82, ratificado por la Ley N° 7.512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78º de la Ley N° 8.916 y artículo 2º de la Ley N° 1.053, el cual establece: “Artículo 24º - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a: 1)..., 3) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, para la realización de obras de distribución o adquisición de equipamiento para estaciones o subestaciones transformadores”; como así también en lo estipulado por el artículo 17º inciso a) del Decreto N° 404/95 MEOySP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones, atento a su incidencia en dos ejercicios presupuestarios; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Secretaría Ministerial de Energía a suscribir el convenio con la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), para la ejecución de la obra denominada “Línea de media tensión 33 kV Los Conquistadores - Feliciano y adecuaciones en E.T. Los Conquistadores y SET Feliciano”, conforme al modelo que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el artículo 24º del Decreto-Ley N° 6.879/82, ratificado por la Ley N° 7.512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78º de la Ley N° 8.916, texto según artículo 2º de la Ley N° 10.153, por la suma de pesos ochenta y siete millones ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco (\$ 87.087.265) y, en consecuencia, facúltase a la Secretaría Ministerial de Energía a transferir dichos fondos a la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), en carácter de aporte de

capital, para atender las inversiones que demanda la ejecución de la obra: "Línea de media tensión 33 kV Los Conquistadores - Feliciano y adecuaciones en E.T. Los Conquistadores y SET Feliciano", ubicada en el Departamento Feliciano, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría Ministerial de Energía a emitir todos los actos administrativos que fuere menester para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

Art. 4º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de las Direcciones de Administración y de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), por el sistema de libramiento y según certificación de avance de obra, hasta el importe dispuesto en el artículo 2º del presente.

Art. 5º — Dispónese que la Secretaría Ministerial de Energía en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir el aporte de capital en futuros ejercicios presupuestarios.

Art. 6º — Impútase el gasto que demanda la implementación del aporte que se otorga mediante el artículo 1º del presente texto legal, a las siguientes partidas del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0426 - Inciso: 6 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 2 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese y con copia pasen las actuaciones a la Secretaría Ministerial de Energía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Raúl M. Richard**

## MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO N° 1761 MP

### RECTIFICANDO ARTICULO DE DECRETO

Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1130/19 MP; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto prestó conformidad al proyecto de Infraestructura para Turismo e Integración Urbana, propuesto por la firma Ketzal SA, sobre la venta directa del inmueble y sus accesorios del ex Ingenio Azucarero "La Victoria", perteneciente a la Provincia de Entre Ríos y además autorizó la cesión de la posición contractual de la firma Ketzal SA a favor de la empresa Integra La Victoria SA; y

Que el artículo 4º de la norma citada dispone erróneamente la transferencia del dominio del inmueble y sus accesorios a nombre de la firma Ketzal SA, debiendo previamente abonar los intereses resarcitorios y la multa calculadas al mes de diciembre de 2018; y

Que se presenta el apoderado de la firma Integra La Victoria SA, solicitando que se emita la documentación necesaria a los fines de transferir el importe de la multa que fuera intimada mediante carta documento; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, a fs. 941 practicó Dictamen legal N° 0004/20, aconsejando actualizar los montos calculados en el Decreto N° 1130/19 MP, previo a remitir el presente expediente a la Escribanía Mayor de Gobierno, a efectos de formalizar la escritura traslativa de dominio; y

Que se realizó un nuevo cálculo de liquidación por la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, y seguidamente la firma Integra La Victoria SA, manifiesta que presta conformidad sobre la liquidación de intereses y multas efectuada y expresa su voluntad de realizar el pago total de la suma de pesos tres millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y ocho con diecinueve centavos (\$ 3.403.488,19), peticionando que se proceda a modificar el artículo 4º del Decreto N° 1130/19 MP, en razón de contener un error involuntario por el cual se dispuso la transferencia de dominio del inmueble y sus accesorios a nombre de Ketzal SA, cuando debiera otorgarse su inscripción a favor de la firma Integra La Victoria SA, según se desprende del articulado del propio Decreto N° 1130/19 MP; y

Que se agregan constancias de transferencia bancaria realizadas por Integra La Victoria SA, en la cuenta corriente de titularidad del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos tres millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y ocho con diecinueve centavos (\$ 3.403.488,19), confirmándose el ingreso de los fondos por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción; y

Que nuevamente procede a tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, coincidiendo su dictamen con lo solicitado por la firma, sosteniendo que debe rectificarse el artículo 4º del Decreto N° 1130/19 MP y disponiendo la transferencia del dominio del inmueble y sus accesorios a favor de la firma Integra La Victoria SA;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Rectifícase el artículo 4º del Decreto N° 1130/19 MP, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 4º.- Dispóngase la transferencia del dominio del inmueble a favor de Integra La Victoria SA".

Art. 2º.- Establézcase que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para otorgar la escritura traslativa de dominio.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Juan J. Bahillo**

DECRETO N° 1791 MP

### AUTORIZANDO LLAMADO A LICITACION

Paraná, 29 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción interesa la adquisición de un (1) equipo combinado de análisis de parámetros composicionales de la leche y contador de células somáticas (COMBI) destinado al Laboratorio Regional de Calidad de Leche; y CONSIDERANDO:

Que la gestión se inicia ante la necesidad de modernización del equipamiento con que cuenta actualmente el citado organismo, cuya prestación de servicios data del año 2003, que ha permitido procesar simultáneamente importantes volúmenes de muestras para análisis de leche cruda provenientes de la industria láctea, entidades de control lechero provinciales y organismos o instituciones educativas estatales o privadas; y

Que la necesidad de fortalecimiento de dicho laboratorio surge como una evidente necesidad y como eslabón insalvable en la elaboración de las estrategias tendientes al desarrollo productivo provincial, donde la tecnología que se transfiera a los productores les permitirá una base de conocimientos necesarios para optimizar el manejo de sus recursos, tanto naturales como humanos para lograr una mayor productividad y asegurar la sustentabilidad económica y ambiental; y

Que el equipo interesado permitirá volver a brindar los servicios de análisis de leche cruda provenientes de la industria, entidades de control lechero provinciales y organismos o instituciones educativas estatales o privadas, como así también cumplir con las exigencias de calidad de distintos sistemas como el Sistema Integrado de Gestión de Lechería Argentina (SIGLEA), el cual es un sistema de pago de la leche basado en diferentes parámetros obligatorios de calidad, en consonancia con la política lechera provincial que apunta a mejorar la cadena láctea y por consiguiente la obtención de una materia prima de gran calidad; y

Que asimismo posibilitara que las entidades de control lechero oficiales habilitadas por la Asociación Argentina de Criadores de Holando Argentino (ACHA), en la Provincia, remitan sus muestras al laboratorio logrando el procesamiento de las mismas rápidamente, omitiendo la necesidad de su envío a tal fin a provincias como Santa Fe, Córdoba o Buenos Aires que poseen instalaciones adecuadas para su procesamiento, disminuyendo las demoras y costos adicionales que tal situación acarrea; y

Que como parte de una política de mejora continua, se destaca que el Laboratorio Regional de Calidad de Leche se encuentra trabajando para lograr la acreditación de la Norma ISO 17.025 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de

ensayo y calibración”, cuya acreditación es un requisito por parte del SIGLEA y ACHA para brindar los servicios; y

Que consultado un potencial proveedor por al área técnica del organismo, se ha obtenido un costo estimado de adquisición del mismo de dólares estadounidenses quinientos cincuenta mil (USD 550.000) habiéndose efectuado la reserva preventiva del gasto por su equivalente en moneda nacional, resultando la suma de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y un mil quinientos (\$ 48.691.500) con cargo a la respectiva partida presupuestaria con créditos suficientes para tal fin, correspondientes al ejercicio 2020; y

Que para la selección del proveedor y equipos a adquirir corresponde disponer el llamado a licitación pública a regirse conforme el pliego de condiciones particulares y generales que ha sido elaborado por la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a tal fin; y

Cuando corresponde realizar la adquisición interesada mediante el procedimiento de licitación pública conforme lo dispuesto por el artículo 26°, inciso a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (t.o. Por Decreto N° 404/95 MEOSP) y concordantes artículos 7° inciso 1) Nivel I, artículo 31°, inciso 2), artículos 9° a 104° de la Reglamentación de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, entre ellos el Decreto N° 4800(18 MEHF, artículo 2°; y

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Autorízase a la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar el llamado a licitación pública para asignar la adquisición y puesta en marcha de un (1) equipo combinado de análisis de parámetros composicionales de la leche y contador de células somáticas (COMBI) destinado al Laboratorio Regional de Calidad de Leche de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción, por el monto de cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y un mil quinientos (\$ 48.691.500).

Art. 2º.- Apruébanse los pliegos de condiciones particulares y generales y anexo de especificaciones técnicas que regirán el llamado a licitación pública para adjudicar la adquisición del bien interesado, los cuales agregados forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 3º.- Impútase el costo emergente a la siguiente partida del presupuesto general de gastos de la Administración Provincial ejercicio 2020 – Ley N° 10.754: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por el importe de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y un mil quinientos (\$ 48.691.500).

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción

Art. 5º: Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Juan J. Bahillo**

## **ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA**

RESOLUCION N° 255 EPRE

**EALIZANDO REVISION TARIFARIA QUINQUENAL**

Paraná, 17 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ley N° 8.916, el Decreto N° 1300/96 MEOSP, el Decreto N° 734/12 GOB, el Decreto N° 1859/13 MPlyS, los Contratos de Concesión firmados entre el Poder Concedente y las Distribuidoras y la Resolución N° 92/15 EPRE y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33º de la Ley N° 8.916 establece que finalizado el período inicial de cinco (5) años el Ente Provincial Regulador de la Energía fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos a los cinco (5) años;

Que el Artículo 35º de la citada norma puntualiza que “Los distribuidores, dentro del último año del período indicado en el artículo 33º de esta ley, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondiendo a lo establecido en el artículo 32º se proponen aplicar indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio”;

Que el Contrato de Concesión firmado con ENERSA en su Artículo 22º establece que el Tercer Período Tarifario comienza el 1º de julio de 2021;

Que los Contratos de Concesión firmados con las distintas Distribuidoras Cooperativas, a partir de lo establecido en el Decreto N° 1859/13 MPlyS, establecen en el Artículo 27º que el Tercer Período Tarifario comienza el 1º de julio de 2021;

Que en los mismos articulados citados en los párrafos anteriores se establece que a los fines de la revisión del Reglamento de Suministro, Régimen Tarifario y del Cuadro Tarifario, la Distribuidora podrá proponer a la autoridad de aplicación un nuevo Reglamento de Suministro, Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario;

Que la propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el Ente;

Que es necesario llevar adelante la revisión prevista en el Artículo 22º del Contrato de Concesión de ENERSA y en los Artículos 27º de los Contratos de Concesión de las Cooperativas, válida para el período 2021-2026;

Que el Decreto Reglamentario N° 1300/96 en su Artículo 33º fija que “Al fin de cada periodo de cinco años, el Ente Provincial Regulador de la Energía deberá fijar el criterio para la revisión del cuadro tarifario según lo establecido por la Ley N° 8916”;

Que los Contratos de Concesión vigentes establecen, en cuanto a las revisiones, que “la propuesta deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el Ente”;

Que, en función de la aplicación de un solo Cuadro Tarifario Provincial, según lo establecido en el Artículo 41º del Decreto 1300/96 y la inexistencia de compensación entre Distribuidoras, no se cumplen los lineamientos tarifarios establecidos en el Artículo 30º de la Ley de Marco Regulatorio;

Que es necesario analizar la conformación de un Fondo Compensador entre Distribuidoras que atienda las diferentes condiciones en la prestación del servicio ante la implementación de un Cuadro Tarifario único;

Que corresponde entonces a este Ente, el dictado de los lineamientos a los que deberán ajustarse las presentaciones de las Distribuidoras;

Que por Resolución N° 92/15 EPRE se establecieron criterios para el estudio de costos compatibles con una Revisión Tarifaria Quinquenal;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

Que el Interventor del EPRE está facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Art. 56, Inc. d) de la Ley 8916;

El Interventor del EPRE

**R E S U E L V E :**

Art. 1º: Realizar, en cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión, la Revisión Tarifaria Quinquenal, que tendrá vigencia para el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026.

Art. 2º: Aprobar el Anexo I de la Resolución N° 92/15 EPRE, como los criterios para la Revisión Tarifaria Quinquenal 2021-2026, que serán de aplicación para las propuestas que las Distribuidoras presenten ante este EPRE.

Art. 3º: Establecer como fecha límite para la presentación de Propuestas de las Distribuidoras el día 28 de febrero de 2021.

Art. 4º: Registrar, notificar a la Sra. Secretaria de Energía, a las Distribuidoras Eléctricas de Jurisdicción Provincial, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del EPRE y archivar.

José Carlos Halle, Interventor – EPRE



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

## ANEXO I

# ESTUDIO DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN-VAD

## CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS

### INDICE

<b>1. CONCEPTOS Y CRITERIOS GENERALES</b>	<b>3</b>
1.1. OBJETIVOS	3
1.2. ALCANCES	3
1.3. PRESUPUESTOS MÍNIMOS	4
1.4. PRESENTACIÓN BASE Y SENSIBILIDADES	4
<b>2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO</b>	<b>5</b>
2.1. INTRODUCCIÓN	5
2.2. CRITERIOS PARA LAS PRESENTACIONES	6
<b>3. ESTUDIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO</b>	<b>13</b>
3.1. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA	13
3.2. CAMPAÑA DE MEDICIÓN	14
<b>4. EMPRESA MODELO - VNR Y COSTOS OPERATIVOS</b>	<b>14</b>
4.1. INTRODUCCIÓN Y CRITERIOS GENERALES	14
4.2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DISEÑO PRELIMINAR DEL TIPO DE RED	17
4.3. DEFINICIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADAPTADA	19
4.4. COSTOS UNITARIOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR)	20
4.5. OPTIMIZACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO	21
4.6. CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS ESTÁNDARES DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO	23
4.7. ESTÁNDARES DE CALIDAD DE SERVICIO	25
4.8. BALANCE DE POTENCIA Y ENERGÍA	27
4.9. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TÉCNICO	28





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**     117  
**EXPTE. N° 179/15**     EPRE  
EPRE

### ANEXO I

4.10. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PÉRDIDAS ESTÁNDARES COMERCIALES	31
4.11. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	33
4.12. RESULTADOS DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTALES	34
5. CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN	37
6. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y ASIGNACIÓN DE COSTOS	37
6.1. LINEAMIENTOS BÁSICOS	37
6.3. EFICIENCIA Y URE	38
7. ALCANCE DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS	38
8. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA	39
9. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	39
10. FONDO COMPENSADOR DISTRIBUIDORAS	40





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** **EPRE**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**

**ANEXO I****1. CONCEPTOS Y CRITERIOS GENERALES****1.1. OBJETIVOS**

El objetivo de este documento es establecer las criterios, lineamientos y parámetros (en adelante las Pautas) que deberán ser respetados por las Distribuidoras que presten el servicio público de distribución de electricidad en el territorio de la provincia de Entre Ríos al formular sus propuestas en el marco del presente estudio de costos del VAD.

En todos los casos en que haya que analizar el VAD en términos de tarifa a usuario final, como ser ingresos de la Distribuidora, estudios de sensibilidad, etc.; para los valores de energía, potencia y transporte extraprovincial serán considerados los actuales presentes en el Cuadro Tarifario Vigente.

**1.2. ALCANCES**

Las Distribuidoras deberán explicar claramente su propuesta y fundar debidamente cada una de sus partes. Deberá aportar todos los antecedentes, documentos y memorias de cálculo que justifiquen la aplicación de un criterio y/o concepto, valores y resultados, citando claramente las fuentes de información, y nombrando y describiendo los casos concretos y reales en los que se hayan aplicado las metodologías de cálculo propuestas y los valores de referencia invocados. No se aceptarán supuestos que no se encuentren sustentados en aplicaciones prácticas comprobables, y en estudios y desarrollos teóricos publicados.

Todo lo propuesto por las Distribuidoras deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Marco Regulatorio vigente. Si la letra del marco mencionado admitiera más de una interpretación válida, en la propuesta se incluirá todo aquello que respalde y justifique la interpretación sugerida.

La propuesta tendrá un desarrollo comprensible, en un texto principal que no exceda las 100 páginas, al que se agregará la cantidad de anexos que se considere necesaria para una completa exposición, comprensión y justificación de todo lo presentado.

Se adjuntarán todos los modelos de cálculo, planillas y memorias de cálculo que permitan interpretar acabadamente los valores presentados, y que permitan auditar los desarrollos matemáticos propuestos. Los citados desarrollos matemáticos se explicarán con el detalle y la claridad necesarios para facilitar su entendimiento y comprensión.

Se utilizará como moneda de referencia en toda la presentación los pesos argentinos de diciembre de 2014.

En forma complementaria a la presentación del informe, la empresa y sus especialistas realizarán una exposición personalizada, explicando tanto los argumentos, conceptos y criterios involucrados en la presentación, como los resultados obtenidos y su consecuente defensa profesional.





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPTE. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I****1.3. PRESUPUESTOS MÍNIMOS**

El concepto general que enmarcará las presentaciones de las Distribuidoras es que los Costos de Distribución que se propongan serán justos y razonables conformando tarifas en los términos definidos en la ley N° 8.916 de la provincia de Entre Ríos, tenderán al logro de los objetivos de Política General establecidos en el artículo 2° de la citada y, particularmente, proveerán a las distribuidoras que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos, impuestos, amortizaciones y una tasa de rentabilidad determinada.

Los presupuestos mínimos a considerar serán:

- i) Tal como lo establece el artículo 30 del Decreto N° 1.300/95 (Decreto Reglamentario de la ley N° 8.916), el componente tarifario que remunera la actividad de las concesionarias se denominará costo propio de distribución y estará constituido por el costo económico de las redes puestas a disposición de los usuarios, afectado por coeficientes que representen las pérdidas técnicas.

El costo económico de las redes se obtendrá integrando los costos de capital asociados a las redes económicas, más los costos eficientes y prudentes de operación y mantenimiento de las mismas, más los gastos de comercialización asociados con los clientes.

- ii) Los Costos de Distribución considerarán los distintos niveles de tensión en que se presta el servicio, y la participación de cada tipo de usuario en el momento de máxima exigencia de la red de distribución.
- iii) La tasa de rentabilidad será la tasa de actualización que se utiliza para el cálculo de los costos propios de distribución.

**1.4. PRESENTACIÓN BASE Y SENSIBILIDADES**

Las Distribuidoras realizarán como mínimo una presentación como propuesta que se denominará Presentación Base; y podrán presentar alternativas a la misma.

La Presentación Base se elaborará con los mínimos cambios posibles respecto de los que sustentan la conformación del Cuadro Tarifario vigente de las Distribuidoras.

Para el análisis alternativo se aplicarán criterios, lineamientos y parámetros diferentes a los que sustentan el cálculo del Cuadro Tarifario vigente, los que se fijen como obligatorios en estas Pautas, más los que las distribuidoras crean convenientes y propongan en consecuencia.





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPTE. N° 179/15**      **EPRE**

## ANEXO I

### 2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

#### 2.1. INTRODUCCIÓN

Se requiere de las Distribuidoras la presentación sistemática de información de carácter técnico, comercial y financiero con el objeto de evaluar su desempeño en el período en que se ha aplicado el Cuadro Tarifario vigente, y que sirve de antecedente al actual estudio del Valor Agregado de Distribución.

Se utilizará como moneda de referencia en toda la presentación los pesos argentinos de diciembre de 2014.

A los efectos enunciados las Distribuidoras deberán recopilar y presentar, como mínimo, la siguiente información:

- Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución en MT y BT, y de AT (transmisión);
- Valor histórico y de reposición de la inversión no eléctrica (activo fijo) para la prestación del servicio de distribución;
- Valor histórico y de reposición de otras inversiones no eléctricas en bienes muebles e inmuebles afectados al servicio;
- Demanda máxima registrada en las SET AT/MT, en las entradas de AT, en los alimentadores de MT y en las subestaciones MT/BT (especificando el día y la hora del evento);
- Balances de energía y potencia para cada nivel de tensión, indicando los criterios y premisas considerados en su elaboración;
- Pérdidas reales técnicas y comerciales de potencia y energía de las redes de AT, MT y BT, incluyendo acometidas y medidores;
- Número de usuarios, ventas de energía y de potencia detalladas por categorías tarifarias y tipo de usuarios (regulados y no regulados), codificados por alimentadores y subestaciones MT/BT;
- Estructura y recursos para la gestión de inversiones;
- Estructura, recursos y costos de operación y mantenimiento técnico de AT, MT y BT (separadamente), incluyendo la asignación de personal y dedicación por actividades;
- Estructura, recursos y costos de gestión comercial, incluyendo la asignación de personal y dedicación por actividades;
- Ingresos por ventas de energía y potencia a clientes regulados y no regulados, alumbrado público (si correspondiera) y cargos fijos;





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** EPRE  
**EXPTE. N° 179/15** EPRE

### ANEXO I

- Ingresos por otros servicios no regulados;
- Costos asociados a las actividades vinculadas a la prestación de otros servicios no regulados;
- Costos indirectos de administración, contabilidad y otros servicios funcionales, y su asignación a cada una de las actividades de inversión, operación y mantenimiento u otro servicio;
- Organigrama, manual de organización y funciones, y cuadro de asignación de personal;
- Estructura salarial por nivel, categoría y tipo;
- Índices de asignación a inversión y explotación de costos indirectos de la gerencia central y supervisión;
- Información de zonas históricas o monumentales. Se consideran zonas históricas o monumentales aquellos sectores de la ciudad que poseen un número apreciable de ambientes urbanos monumentales, valor histórico y urbanístico de conjunto que requieren de un tratamiento especial en lo que respecta a la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución eléctrica con el fin de preservar el patrimonio cultural;

Las Distribuidoras adjuntarán los antecedentes y sustentos que crea pertinentes para validar la existencia, pertinencia y consistencia de la información y los datos reportados.

La información de costos provenientes del sistema contable de las concesionarias deberán corresponder a valores auditados; la información contendrá los costos directos e indirectos.

#### 2.2. CRITERIOS PARA LAS PRESENTACIONES

Las Distribuidoras presentarán información de las actividades que se indican a continuación, con el alcance que se señala.

1. Antecedentes contables de las Distribuidoras para cada una de las actividades que se detallan a continuación:

#### DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
A1	Compra de Energía	Compra de energía y potencia
A2	Generación	Costos de la actividad de generación
A3	Alta Tensión	Costos de la actividad de transmisión (AT) y transformación (AT/AT y AT/MT)





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15** **EPRE**

### ANEXO I

<b>A4</b>	Distribución Media Tensión	Operación y Mantenimiento (O&M) del sistema eléctrico de distribución en MT que atiende el suministro de servicio público y clientes libres en MT.
<b>A5</b>	Distribución Baja Tensión	O&M del sistema eléctrico de distribución en BT que atiende el suministro de servicio público y clientes libres en BT
<b>A6</b>	Alumbrado Público	Si correspondiere, las actividades de O&M del sistema eléctrico de distribución que atiende el suministro de alumbrado público
<b>A7</b>	Comercialización	Facturación, cobranza y atención de clientes
<b>A8</b>	Conexión a la Red de Distribución Eléctrica	Instalación, mantenimiento y reposición de empalmes y equipos de medición
<b>A9</b>	Corte y Reconexión	Cortes, reconexión, retiros y reinstalaciones del suministro eléctrico a los usuarios
<b>A10</b>	Gestión de Inversión en Distribución	Proyectos de distribución, administración, ejecución de obras y recepción de obras
<b>A11</b>	Gestión de Inversión en Otras Áreas	Proyectos otras actividades
<b>A12</b>	Apoyo en Postes	Servicio uso de postes por otras empresas
<b>A13</b>	Otros Servicios No Regulados	Otros servicios no regulados que presta la Empresa, por ejemplo: uso de postes por terceros.
<b>A14</b>	Negocios Financieros	Bolsa, gestiones en instituciones financieras, etc.
<b>A15</b>	Depreciación	Depreciación acumulada del activo fijo
<b>A16</b>	Otras	Actividades distintas a las anteriores
<b>A17</b>	TOTAL	Sumatoria de todas las actividades



2. Antecedentes de la organización, personal, funciones, costos de personal por cargo y tipo, desagregando, por ejemplo, remuneraciones, beneficios, y otros conceptos.



E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

3. Antecedentes de los costos de personal propio y de terceros, los que se efectuarán tomando como referencia la siguiente tabla.

Item	Servicios Tercerizados	Servicios de Terceros			Personal Propio		
		Costo Total Anual (US\$)	Número de Personas	Costo Unitario Anual (US\$/Personal)	Costo Total Anual (US\$)	Número de Personas	Costo Unitario Anual (US\$/Personal)
1	Mantenimiento de Redes (*)						
	Mantto. Sist. Transmisión						
	Mantto. Sist. Distribución Media Tensión						
	Mantto. Sist. Distribución Baja Tensión						
	Ejecución de trabajos con tensión						
2	Mantenimiento de Alumbrado Público						
3	Transporte						
4	Atención Telefónica a Usuarios						
5	Lectura de Medidores						
6	Procesamiento Facturación						
7	Reparto de Facturas						
8	Cobranza						
	Oficinas Empresas						
	Centro Autorizado de Cobranza						
	Bancos						
	Gestores de cobranza						
9	Recojo de Dinero						
10	Distribución Motorizada de Correspondencia						
11	Vigilancia						
12	Arrendamiento de Oficinas						
13	Mantenimiento de Oficinas						
14	Limpieza de Oficinas						
15	Mensajería						
16	Asesoría Seguridad						
17	Comisión por Cobranza						
18	Apoyo Informática						
19	Servicios de Asesoría Legal						
20	Auditoría Externa						
21	Consultoría de Negocios						
22	Servicios de Higiene y Seguridad						
23	Capacitación al Personal						
24	Consultoría en Sistemas						
25	Asesoría Administrativa-Contable-Financiera						
26	Consultoría de Apoyo en Temas de Ingeniería						
27	Servicio de Control de Calidad Técnica						
28	Inversiones y Proyectos						
29	Atención a usuarios						
	<b>TOTAL ANUAL</b>						

Nota:

(\*) Este ítem se debe desagregarlo de la manera mas extensa y si es posible por nivel de tensión

4. Antecedentes de las instalaciones del sistema eléctrico:

- Diagramas unifilares de los sistemas eléctricos en AT, MT y BT, de distribución primaria y secundaria;
- Información de los costos estándares para la fijación del VNR en AT, MT y BT.
- Información técnica y gráfica de las instalaciones de distribución en AT, MT y BT.

Las instalaciones de distribución eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de distribución eléctrica, comprenden las instalaciones eléctricas y no eléctricas.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

Las instalaciones eléctricas se organizan de acuerdo a lo siguiente:

– Alta Tensión (AT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de alta tensión, así como, los correspondientes equipos de protección, seccionamiento y de compensación.

– Estaciones: AT/AT y AT/MT

Comprende las estaciones de rebaje y maniobra en alta tensión (AT).

– Media Tensión (MT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de media tensión, así como, los correspondientes equipos de protección, seccionamiento y de compensación.

– Subestaciones: MT/MT y MT/BT

Comprende las subestaciones de distribución MT/MT y MT/BT, y las subestaciones de seccionamiento y protección.

– Baja Tensión (BT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de baja tensión del servicio particular y las instalaciones del alumbrado público (redes aéreas y subterráneas, equipos de alumbrado y equipos de control).

– Acometidas y mediciones (MT y BT)

Las instalaciones no eléctricas son aquellas inversiones en infraestructura y equipamiento que se requiere para la prestación del servicio de distribución eléctrica. Se organizan de acuerdo a lo siguiente:

- Terrenos;
- Edificios y Construcciones;
- Equipos y Vehículos de Transporte y Carga;
- Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control;
- Equipos de Comunicación;
- Equipos de Oficina;
- Equipos de Computación;





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 2**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- Otros Equipos.
5. Información de costos típicos de operación y mantenimiento del total empresa de cada concesionario, a saber:
- Programa para la atención del servicio;
  - Rol de turnos para la atención por emergencias;
  - Programa de Mantenimiento e Informe de Ejecución;
  - Relación de Órdenes de Trabajo ejecutadas que contendrá como mínimo:
    - i) N° de Orden de Trabajo;
    - ii) Descripción;
    - iii) Fecha;
    - iv) Responsable del área;
    - v) Tipo de Instalaciones que comprende.
      - Salida de almacenes de los repuestos para el mantenimiento;
      - Programa anual de repuestos y adquiridos en el año;
      - Recursos utilizados para la atención del servicio;
      - Costos de las actividades realizadas por servicios de terceros; y
      - Otros costos de operación y mantenimiento.
6. Presupuesto operativo detallado y ejecución.
7. Información sobre los criterios de asignación de los costos de supervisión y costos indirectos de gerenciamiento y administración.
8. Información sobre la calidad de servicio a nivel de empresa de cada concesionario, y sistema eléctrico asociado.
9. Información del Balance de Energía y Potencia.
10. Información de las características técnicas de las SET AT/MT, alimentadores, subestaciones y demandas máximas y toda información técnica que considere necesaria.





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPTÉ. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

11. Información de otros costos comerciales relacionados con la atención de nuevos suministros, reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, cortes y reconexiones, control de pérdidas, gestión de la morosidad.
12. Información de los ratios comerciales;
13. Otros servicios prestados por la empresa, tales como, apoyo en postes, servicios de comunicaciones de Internet;
14. Información de modalidad de cobranza, número de centros de atención (de la Empresa, Centros Autorizados de Recaudación, Bancos, etc.) número de ventanillas de atención, tiempo promedio de atención, costos unitarios por transacción, etc.
15. Información de zonas con restricciones y urbanísticas.

Los costos se desglosarán en directos, supervisión directa, costos indirectos de la Gerencia Central.

Se entiende por costos directos a aquellos que se vinculan con la ejecución de trabajos operativos para la prestación del servicio de distribución y comercialización. Dichos trabajos podrían ser realizados por personal propio o de terceros.

Se entiende por costos de supervisión directa a aquellos costos que son originados por el trabajo de supervisión que se efectúa de manera directa para la adecuada ejecución de las actividades de distribución y comercialización.

Los costos indirectos de la gerencia central son aquellos vinculados con la administración y servicios funcionales de la empresa: El directorio, las gerencias, oficina de personal, oficina de contabilidad, y otros costos de apoyo a la gestión.

Cada concesionario deberá informar, en relación con su calidad de servicio (producto, suministro, comercial y alumbrado público), lo siguiente:

## a) Estadística de fallas:

La cantidad de fallas reportadas corresponderán al año 2014. El número y longitud de las instalaciones que se toman en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes, que comprenden a las que se encuentran en servicio al 30 de junio del año 2014.

- Fallas en suministro al sistema de alta tensión y número de puntos de suministro;
- Fallas en líneas aéreas en alta tensión y longitud de circuitos en operación;





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- Fallas en líneas subterráneas en alta tensión y longitud de circuitos en operación;
  - Fallas en estaciones de alta tensión y número de subestaciones;
  - Fallas en suministro al sistema de media tensión y número de puntos de suministro;
  - Fallas en líneas aéreas en media tensión y longitud de circuitos en operación;
  - Fallas en líneas subterráneas en media tensión y longitud de circuitos en operación;
  - Fallas en subestaciones de distribución y número de subestaciones;
  - Fallas en líneas aéreas en baja tensión y longitud de circuitos en operación;
  - Fallas en líneas subterráneas en baja tensión y longitud de circuitos en operación;
  - Fallas en empalmes y medidores y número de empalmes a clientes;
  - Fallas en los componentes de los equipos de alumbrado público y número de lámparas;
  - Fallas en los sistemas de control de encendido del alumbrado público y número de sistema de control.
- b) Índices de calidad de suministro del último año, por semestre:
- Frecuencia total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIFI) por fallas imprevistas + programadas;
  - Duración total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIDI) por fallas imprevistas + programadas;
  - Curva de distribución estadística de la frecuencia total media de interrupción ponderada por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado; y
  - Curva de distribución estadística de la duración total media de interrupciones por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado.
- c) Índices de calidad de producto (nivel de tensión y perturbaciones) de los dos últimos años, por año;





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPTE. N° 179/15**      **EPRE**

### ANEXO I

- d) Índices de atención comercial del último año, por semestre;
- e) Índices de carga de las instalaciones, (transformadores y redes), por nivel de tensión y área característica de mercado;
- f) Otras estadísticas de falla, índices de calidad, ratios, análisis e información que cada concesionario considere pertinente.

### 3. ESTUDIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO

#### 3.1. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Se realizarán dos tipos de proyecciones, en dos etapas diferenciadas:

- a) Se proyectarán las ventas de energía eléctrica de cada concesionaria a sus usuarios finales, incluyendo a los usuarios de la prestación adicional de la función técnica de transporte (PAFTT).

Las proyecciones se realizarán en forma anual, en un primer período de análisis de cinco años (2016-2021), coincidente con la vigencia del período tarifario correspondiente, y luego para los siguientes 5 años (2021-2026), completando un período completo de 10 años.

El estudio para los primeros 5 años (2016-2021) se realizará en forma detallada, analizando y proyectando las ventas por cada una de las categorías del cuadro tarifario. Se proyectará cada uno de los parámetros de cada tarifa, por ejemplo, cantidad de usuarios, ventas de energía, potencias contratadas y demandadas en horarios de punta y fuera de punta, y consumos proyectados de energía en horarios de punta, valle nocturno y resto.

El estudio de la segunda etapa (2021-2026), se realizará en forma agregada, con distinción de los usos esperado de la energía, por ejemplo, residencial, comercial, alumbrado público, industrial y estacional, cantidad de usuarios y demanda de potencia total de los usuarios finales.

Se utilizarán metodologías de uso aceptado y probado en estudios de proyección de la demanda. Se analizará el pasado buscando y proponiendo variables que expliquen evoluciones tendenciales, se analizarán y explicarán comportamientos extratendenciales, y se proyectarán los parámetros de consumo utilizando las variables externas identificadas.

- b) Se proyectarán los parámetros físicos de las compras de energía, potencia y servicios al mercado eléctrico mayorista (MEM), sea en forma directa o por intermedio de ENERSA, en un todo de acuerdo al pronóstico de ventas a usuarios





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

finales de cada concesionario y a una propuesta de evolución de las respectivas pérdidas de energía técnicas y no técnicas.

Se analizará y describirá la evolución de los parámetros de cada concesionario que determinan las compras al MEM, como por ejemplo, las demandas de potencia media en horas en que se remunera la potencia despachada de generación, el máximo requerimiento de potencia, y los consumos esperados de energía en los horarios de punta, valle nocturno y resto tal como se definen en el MEM.

**3.2. CAMPAÑA DE MEDICIÓN**

La propuesta de cada concesionario contendrá la explicación del diseño de la campaña de medición en curso, y la propuesta para el tratamiento de la información relevada, cuyo procesamiento deberá conducir a la determinación y cálculo de los factores de responsabilidad de cada grupo de clientes en los costos del servicio eléctrico.

La explicación sobre el diseño de la campaña incluirá la descripción de los criterios de selección y sorteo de la base de usuarios para conformar la muestra, la justificación del tamaño de la muestra, la selección del equipamiento de medición y registro, y los procedimientos previsto para el tratamiento de la información relevada que preserven sus características y eviten la corrupción de la información.

La descripción de la metodología para el tratamiento de la información adquirida, incluirá:

- a) la descripción de los algoritmos de cálculo que permitirán determinar los factores de asignación de responsabilidades a los grupos de usuarios, y
- b) la explicación de los criterios que han de aplicarse para asegurar que los usuarios paguen exactamente por su estricta participación en las demandas máximas y consumos, sin generarle a la empresa ni sobreventas y defectos en las ventas, ni de potencia, ni de energía y servicios.

Se considerarán como válidas para la elaboración de la propuesta, aquellas Campañas de Medición que la Distribuidora hubieran llevado a cabo dentro de los 5 (cinco) años anteriores al dictado de la presente.

**4. EMPRESA MODELO - VNR Y COSTOS OPERATIVOS****4.1. INTRODUCCIÓN Y CRITERIOS GENERALES**

La primera etapa del cálculo corresponderá a la determinación del requerimiento anual de ingresos de cada concesionario.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPTE. N° 179/15**      **EPRE**

### ANEXO I

El cálculo del requerimiento de ingresos se realizará en base a los costos operativos mas costos de capital correspondientes a una empresa modelo eficiente que opere una red adaptada técnica y económicamente a la demanda.

El requerimiento de ingresos de cada concesionario se calculará en base:

- i) Costos asociados al usuario (de comercialización de los servicios), independiente de su demanda de potencia y energía;
- ii) Pérdidas estándar de distribución (AT, MT y BT) en potencia y energía;
- iii) Costos estándar de inversión, operación y mantenimiento asociados a la distribución por unidad de potencia suministrada (de operación y mantenimiento de redes mas costos de capital).

En la Presentación Base, cada concesionario determinará el costo estándar de inversión como la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo (a valores de mercado) del Sistema Técnico y Económicamente Adaptado a la demanda (SEA). A los efectos de su determinación cada concesionario diseñará la red adaptada técnica y económicamente a la demanda, y propondrá vidas útiles estándares para cada tipo de instalación y la tasa de actualización que resulta de aplicar lo especificado en el punto 5 de las presentes Pautas.

Cada estudio incluirá todas las actividades en la secuencia, forma y alcance que se indican a continuación; se deben considerar los siguientes criterios y limitaciones:

- Las instalaciones y los costos de la empresa modelo deben corresponder a los resultados de una política de inversiones y de gestión eficientes. Se debe entender como eficiencia en la política de inversiones y de gestión la elección de la alternativa de mínimo costo presente para prestar el servicio de distribución en un período de amortización estándar, satisfaciendo la demanda con una calidad de producto y suministro concordante con los requisitos establecidos.
- La empresa real no tiene necesariamente las instalaciones adaptadas a la demanda en extensión de redes y capacidad; en cambio, para la empresa modelo se deben considerar inversiones adaptadas técnica y económicamente a la demanda. Se entiende por instalaciones de distribución en AT, MT y BT adaptadas a la demanda aquellas que son el resultado de un sistema eléctrico optimizado (que incluyen inversiones, costos de operación y mantenimiento, y pérdidas) bajo el criterio de costo mínimo, cumpliendo las exigencias de calidad de producto y suministro del servicio eléctrico, de tal forma que exista correspondencia de equilibrio entre el diseño de las redes e instalaciones de distribución y la demanda. Se considerará que los tamaños de equipos e instalaciones son discretos, las holguras de reserva corresponderán a la





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** | **EPRE**  
**EXPT. N° 179/15** | **EPRE**

**ANEXO I**

capacidad que se produzca por la aplicación de los factores de uso medios y el crecimiento de la demanda vegetativa correspondiente a un periodo regulatorio.

- La empresa modelo debe diseñarse para que cumpla con los requerimientos de Calidad del Servicio.
- Debe considerarse que cada concesionario, normalmente, presta servicios y realiza negocios adicionales cuyos costos deberán ser excluidos para el cálculo del Costo de Distribución. En estas actividades se encuentran actividades reguladas y no reguladas, como ser el diseño y construcción de obras de distribución y prestación de asesorías a terceros, servicio de apoyo en postes, inversiones en instrumentos financieros. Cada concesionario deberá considerar las economías de escala correspondientes y asignar una proporción de los costos a la actividad de distribución de electricidad. En cuanto a los costos asociados al diseño y a la construcción de obras, tanto directos como indirectos, deberán ser identificados de modo de evitar duplicidad de costos con los valores que sean incluidos en el VNR adaptado de las instalaciones de distribución (en AT, MT y BT).

La empresa modelo se estructurará siguiendo el criterio del sistema económicamente adaptado.

Como mínimo, cada concesionario desarrollará e incluirá en su propuesta:

- Caracterización del mercado eléctrico y diseño preliminar del tipo de red;
- Definición de los costos unitarios de las instalaciones (inversión, operación y mantenimiento);
- Determinación de las tecnologías adaptadas;
- Proceso de optimización técnica económica de las redes;
  - i) Determinación de las inversiones del sistema de AT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda);
  - ii) Determinación de las inversiones del sistema de distribución MT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda);
  - iii) Determinación de las inversiones del sistema de distribución BT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda).
- Pérdidas estándares de energía y potencia;
- Estándares de calidad de servicio;





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- Balance de potencia y energía;
- Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico AT;
- Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico MT;
- Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico BT;
- Costos de gestión comercial;
- Costos indirectos de administración y otros servicios;
- Evaluación y asignación de costos indirectos de gestión.

#### 4.2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DISEÑO PRELIMINAR DEL TIPO DE RED

Respecto a los indicadores de calidad se considerarán los normalizados.

Cada concesionario presentará y analizará la siguiente información:

- Longitud (km) de red de alta tensión aérea y subterránea;
- Potencia (MVA instalados) en estaciones transformadoras y de maniobra en AT;
- Longitud (km) de red de media tensión aérea y subterránea;
- Longitud (km) de red de baja tensión aéreas y subterránea;
- Potencia (kVA instalados) en subestaciones del tipo monoposte, biposte, convencionales, subterráneas, compactas, y otras subestaciones elevadoras y reductoras;
- Cantidad de subestaciones monoposte, biposte, convencionales, subterráneas, compactas, y otras elevadoras, reductoras y de seccionamiento;
- Longitud (km) de la red de alumbrado público aéreo y subterráneo (si correspondiere al negocio regulado);
- Cantidad de luminarias de alumbrado público operadas por cada concesionario (si correspondiere al negocio regulado);
- Consumo de energía mensual y anual de los usuarios del mercado regulado y libre, con ubicación geográfica;
- Factores de coincidencia y contribución a la punta del sistema eléctrico;



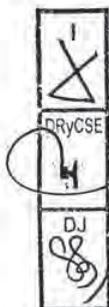


**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92** | **EPRE**  
**EXpte. N° 179/15** | **EPRE**

### ANEXO I

- Información de calidad de servicio.
  - i) Frecuencia total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIFI) por fallas imprevistas + programadas;
  - ii) Duración total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIDI) por fallas imprevistas + programadas;
  - iii) Curva de distribución estadística de la frecuencia total media de interrupción ponderada por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado;
  - iv) Curva de distribución estadística de la duración total media de interrupciones por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado;
  - v) Fallas de averías en líneas de alta tensión;
  - vi) Fallas de averías en estaciones de alta tensión, estaciones transformadoras y de maniobra;
  - vii) Fallas de averías en media tensión por redes aéreas, redes subterráneas;
  - viii) Fallas de averías en baja tensión por redes aéreas, redes subterráneas;
  - ix) Fallas de averías en subestaciones monoposte, biposte, convencionales, compactas y en subestaciones elevadoras, reductoras y de seccionamiento;
  - x) Fallas imprevistas por centros de servicio;
  - xi) N: Número de interrupciones por cliente por semestre (en AT, MT y BT);
  - xii) D: Duración total de interrupciones por cliente (en AT, MT y BT);
  - xiii) Índices de calidad de producto (nivel de tensión y perturbaciones);
  - xiv) Costo de la Energía No Suministrada (CENS).
- Determinación de la densidad de carga por centro de transformación;
- Determinación de la densidad de carga por distritos;
- Proporción de área urbana por distritos;
- Cuadros de caracterización de redes por sub zona;
- Caracterización de redes por distritos;
- Determinación de topología representativa por zona.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

## ANEXO I

### 4.3. DEFINICIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADAPTADA

La tecnología adaptada será aquella que técnica y económicamente resulte más conveniente para el desarrollo de las instalaciones eléctricas de la empresa modelo, la misma que será escogida dentro de la disponibilidad que ofreció el mercado internacional actual sólo si es factible su utilización y su adaptación a las condiciones locales.

Podrán evaluarse aquellas tecnologías implementadas por cada concesionario siempre y cuando éstas reporten ventajas de índole técnica y económica.

Cada concesionario analizará y propondrá las tecnologías más apropiadas para los siguientes componentes:

- Líneas aéreas de alta tensión:
  - i) Conductores eléctricos;
  - ii) Herrajes y aislamiento;
  - iii) Soportes.
- Estaciones AT, de transformación y de operación:
  - i) Transformadores (tipo y material de construcción);
  - ii) Equipamiento de maniobra y protección.
- Redes subterráneas de media y baja tensión:
  - i) Cables (material conductor, aislamiento, pantallas, tipos, etc.);
  - ii) Empalmes y terminales (termocontráctiles, termocontraible, etc.).
- Redes aéreas de media y baja tensión:
  - iv) Conductores eléctricos (aleación de aluminio, forrados, autoportantes, etc.);
  - v) Herrajes y aislamiento;
  - vi) Soportes (postes de concreto, madera, etc.).
- Subestaciones MT/BT y de seccionamiento:
  - iii) Transformadores (tipo y material de construcción);
  - iv) Equipamiento de maniobra y protección.
- Alumbrado público
  - i) Luminaria y tipo de lámparas;





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- ii) Sistema de control de encendidos.
- Sistemas operación y equipos de protección de la red eléctrica
  - i) Sistema de operación de la red (Estrella con neutro rígido, con neutro multiterrado, etc.);
  - ii) Equipos de protección (recloser, seccionadores, seccionadores-fusible, seccionadores de línea bajo carga, etc.);
  - iii) Equipos de compensación del sistema de distribución de media tensión.

#### 4.4. COSTOS UNITARIOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR)

Para la determinación de los costos estándar de las instalaciones se realizarán, como mínimo, los siguientes procesos:

- Normalización de los armados de construcción;
- Análisis de los costos unitarios de los siguientes componentes:
  - i) Materiales y equipos;
  - ii) Mano de obra;
  - iii) Transporte y equipos;
  - iv) Valorización de los armados de construcción considerando la cantidad de materiales, recursos (rendimientos, horas hombre y horas máquina), costos indirectos del contratista;
  - v) Costos indirectos de la empresa (costos stock, ingeniería del proyecto y recepción, costos generales e interés intercalario).
- Elaboración de los costos unitarios estándar del sistema de distribución en AT, MT y BT, por ejemplo, componentes y kilómetros de red, de acuerdo a lo siguiente:
  - i) Alta Tensión
    - Red aérea para AT;
    - Red subterránea para AT;
    - Equipos de protección, seccionamiento y de compensación de la red de media tensión.
  - ii) Estaciones de AT, de transformación y de maniobras
  - iii) Media Tensión
    - Red aérea para MT;





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15**      **EPRE**

### ANEXO I

- Red subterránea para MT;
  - Equipos de protección, seccionamiento y de compensación de la red de media tensión.
- iv) Subestaciones MT/BT
- Monoposte;
  - Biposte;
  - Convencional a nivel y subterránea;
  - Compacta;
  - De seccionamiento y protección.
- v) Baja Tensión
- Red aérea de servicio.
  - Red aérea de alumbrado público sobre postes de servicio.
  - Red aérea de alumbrado público con postes exclusivos de alumbrado público;
  - Red aérea de servicio particular mixta (que comparte postes de MT en su recorrido);
  - Red subterránea de servicio.
  - Red subterránea de alumbrado público en zanja de servicio.
  - Red subterránea de alumbrado público en zanja exclusiva; y
  - Luminarias, pastorales, equipos de control de alumbrado público.

Los costos unitarios deberán ser determinados según la tecnología, y niveles de tensión pertinentes para la valorización de las instalaciones del VNR de la empresa modelo y corresponderán a las tecnologías adoptadas.

#### 4.5. OPTIMIZACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO

El criterio a considerar en la optimización es el de minimizar, considerando la tasa de actualización prevista, el valor de la anualidad de los costos de inversión para un periodo estándar, y los costos anuales de operación y mantenimiento.

El trabajo a desarrollar en esta etapa incluye:

- i) Revisión del nivel de tensión óptimo;





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** **EPRE**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**

### ANEXO I

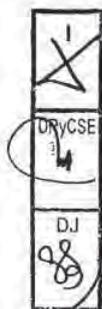
- ii) Revisión y optimización del tamaño de transformadores AT/MT y MT/BT, y nivel de carga;
- iii) Optimización de la sección de los conductores AT, MT y BT;
- iv) Empleo de redes subterráneas en aquellas zonas donde se justifiquen su uso por densidad de carga y por zonas, con restricciones urbanísticas.
- v) Optimización de cantidad de circuitos AT, MT y BT.
- vi) Verificación del estándar de calidad de servicio.
- vii) Alternativas de conformación topológica;
- viii) Alternativas de equipamientos de protección y maniobra;
- ix) Empleo en MT de redes aéreas aisladas en reemplazo de redes aéreas expuestas en aquellas zonas que por distancias de seguridad se justifique;
- x) Criterios de diseño de redes.

Para la optimización técnica y económica del sistema eléctrico modelo cada concesionario deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Deberá emplear modelos matemáticos para evaluar en conjunto cada uno de los elementos constitutivos del sistema de distribución (en AT, MT y BT) que permitan:
  - i) Representar las características de la red;
  - ii) Determinar el mínimo de costos de inversión, operación y mantenimiento, y pérdidas del sistema.
  - iii) Evaluar el número de alimentadores y potencia instalada de las subestaciones de distribución (en AT, MT y BT) y otras (elevadoras/reductoras y de seccionamiento y protección); y
  - iv) Alcanzar los niveles de calidad establecidos.

La evaluación en conjunto se corresponderá con la optimización conjunta de las distintas etapas de la red (AT, transformación AT/MT, red MT; transformación MT/BT y red BT).

- Se elaborarán diversas configuraciones (por ejemplo, topologías, tecnologías adaptadas, costos de operación y mantenimiento técnico, y pérdidas) cuyos resultados deberán ser presentados en forma de cuadros y gráficos que permitan seleccionar la alternativa de mínimo costo de la prestación del servicio para el usuario;





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- Para la alternativa seleccionada se deberá elaborar un cuadro comparativo con la red real, similar al siguiente:

**Cuadro de Secciones y Módulos  
Adaptados Económicamente vs. Real  
Densidad:**

Concepto	Unidad	Actual		Adaptado	
		Cantida d	\$	Cantida d	\$
Potencia subestación AT/MT					
Cantidad de salidas					
Sección troncal MT y salidas					
Longitud media troncal MT					
Sección derivación MT y salidas					
Longitud media derivación MT					
Potencia subestación MT/BT					
Radio de subestación MT/BT					
Cantidad de salidas BT					
Sección Troncal BT					
Sección ramal BT					

Se deberá hacer una descripción explícita de la metodología de cálculo utilizada para la determinación del VNR de las instalaciones eléctricas de la empresa modelo, y se presentará copia de los modelos utilizados, con la finalidad de que se pueda verificar la validez de los datos, modelo y resultados obtenidos.

Para la optimización técnico económica del sistema de distribución en MT y BT se deberá tener en cuenta las ubicaciones actuales de los centros de transformación AT/MT.

#### 4.6. CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS ESTÁNDARES DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO

Las pérdidas de potencia se calcularán para la hora de punta del sistema de distribución y para el sistema de distribución teórico (empresa modelo), cuyas instalaciones estén técnica y económicamente adaptadas a la demanda.





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

Los resultados se expresarán como porcentajes de la potencia máxima coincidente y de la energía ingresada a cada nivel de tensión; los porcentajes resultantes se expresarán con aproximación a dos decimales.

Las pérdidas físicas en la red resultantes del cálculo deberán tener en cuenta que la caída de tensión máxima en sus extremos no deberá exceder lo establecido en las normas de calidad.

La determinación de las pérdidas técnicas estándar será efectuada sobre circuitos económicamente adaptados según un estudio técnico económico de las configuraciones básicas de cada sector típico o zona.

Las pérdidas técnicas estándar para cada etapa de transformación o distribución del sistema (MT y BT) deben reconocerse tomando en cuenta estos circuitos, que significan la mejor opción de secciones de conductores y módulos de transformación para cada etapa y cada uno de sectores típicos o zonas, manteniendo las condiciones básicas de tensiones nominales utilizadas y tecnologías empleadas.

Cada concesionario efectuará los cálculos de las pérdidas por etapa: para cada etapa de cada sector típico ó zona se determinarán la potencia y energía de pérdidas porcentual, referida a las correspondientes abastecidas por la etapa. Dichas etapas son las siguientes:

- Pérdidas en las líneas de AT;
- Pérdidas en las estaciones transformadoras AT/MT;
- Pérdidas en las redes de MT;
- Pérdidas en las subestaciones de distribución MT/BT y otras;
- Pérdidas en las redes de BT;
- Pérdidas en las acometidas;
- Pérdidas en los medidores.

Como resultado de este análisis cada concesionario obtendrá las pérdidas técnicas estándar de energía y potencia para el sistema económicamente adaptado a nivel de MT, SED, BT, acometidas y medidores.

Se presentarán las ecuaciones, modelos empleados, y memorias de cálculo junto con los resultados obtenidos.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92** **EPRE**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**

## ANEXO I

### 4.7. ESTÁNDARES DE CALIDAD DE SERVICIO

Durante el diseño y construcción de la empresa modelo se deberán incorporar las instalaciones eléctricas, el equipamiento e infraestructura de red necesario que le permitan al concesionario cumplir con los indicadores de calidad a que se refiere la normativa vigente.

La verificación de que los objetivos de calidad (servicio y producto) son alcanzables por el diseño de red adaptada desarrollado por el concesionario, se obtendrá por medio de un proceso de análisis y cálculo que tendrá como mínimo las siguientes pautas:

1. Representación mediante un modelo de la red eléctrica adaptada de AT, MT y BT;
2. Determinación de las tasas de avería objetivo alcanzables mediante acciones de mantenimiento que incluya prácticas de trabajo con tensión (TCT), revisiones y adecuaciones;
3. Determinación de las tasas objetivo de frecuencia de interrupción para mantenimiento preventivo (no se debe contemplar interrupción en todos aquellos casos donde es factible el uso del TCT);
4. Incorporación de los sistemas de protección que sean convenientes desde la perspectiva técnica y económica, por ejemplo, la incorporación de recierre automático y seccionamiento;
5. Determinación de los tiempos de operación objetivo a partir de una razonable disposición de implementos y métodos operativos habituales en empresas de probado nivel de eficiencia.

Cumplidas las pautas indicadas se procederá a calcular para cada concesionario los índices de frecuencia media de interrupción por sistema (SAIFI) y duración media de interrupción por sistema (SAIDI). A partir de los valores medios de estos índices por cliente, cada concesionario procederá a determinar las curvas de distribución de frecuencia y duración, utilizando como elemento de base las curvas de distribución de la empresa real para el sistema en estudio. Asimismo deberán determinarse los valores de los índices (N) número de interrupciones por cliente por semestre y (D) duración total de interrupciones por cliente y por semestre.

El punto de inicio para la optimización de la red respecto de su calidad de servicio, mediante un modelo de cálculo, serán los circuitos representativos de las redes de distribución (en AT, MT y BT) vinculados con el valor nuevo de reemplazo del sistema económicamente adaptado de la empresa modelo, considerando que sobre ellos se realizan mantenimientos convenientes y que disponen de los sistemas de protección adecuados, de forma de cumplir con la tasa objetivo de averías.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPT.E. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

Los valores de frecuencia y duración media de interrupción por cliente y el resultado de % de clientes excedidos del límite por área característica de mercado, se indicará en la siguiente tabla:

Tipo de Circuito Representativo de Zona Característica	Interrupciones medias por Semestre					
	Cliente MT			Cliente BT		
	Frecuencia (Cantidad)	Duración (Horas)	% excedido de límite	Frecuencia (Cantidad)	Duración (Horas)	% excedido de límite
Clasificación por densidad						
Total Empresa Modelo						

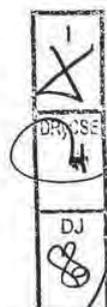
Partiendo de los distintos circuitos típicos por zona característica de mercado, el concesionario demostrará que es factible, mediante el uso de los medios habituales de regulación de tensión, el cumplimiento de las condiciones de nivel de tensión (calidad de producto).

Cada concesionario, además, procederá a calcular las previsiones adicionales a las contempladas en la red adaptada para el cumplimiento de las tolerancias y reportes de la calidad de servicio, para lo cual deberá calcular las inversiones y los costos de operación y mantenimiento necesarios.

Los resultados de sus cálculos deberán ser presentados haciendo uso de los siguientes cuadros:

#### Costos de Inversión

Inversión	\$
Sistemas de cómputo calidad de suministro (Software, hardware..)	
Equipos de medición y registro de calidad de producto y suministro	
Equipamiento de protección y maniobra MT.	
Equipamiento para trabajos con tensión en MT.	





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92** EPRE  
**EXpte. N° 179/15** EPRE

### ANEXO I

Otros costos	
<b>Total</b>	

### Costos de Operación y Mantenimiento Anual

Operación y mantenimiento	\$/año
Mantenimiento de la documentación técnica AT, MT, BT y la vinculación cliente red	
Procesamiento y reporte de las interrupciones y mediciones de calidad de suministro.	
Medición y procesamiento de la calidad de producto.	
Otros costos	
<b>Total</b>	

### 4.8. BALANCE DE POTENCIA Y ENERGÍA

Cada concesionario deberá determinar la demanda de potencia en alta, media y baja tensión a partir del balance de potencia y energía, que considere las compras eficientes, pérdidas estándar y ventas eficientes para la red adaptada.

El balance de potencia y energía debe resumirse en el formato siguiente:

Resumen del Balance de Energía y Potencia			
	Energía anual MWh	Factor carga o factor de pérdidas	Potencia kW
Ingreso AT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar AT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ingreso MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
No técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ventas MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Otros (*)	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ingreso BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Subestaciones			
MT/BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Redes BT - SP	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Acometidas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Medidores	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 2** | **EPRE**  
**EXpte. N° 179/15** | **EPRE**

### ANEXO I

No técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ventas BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Residencial	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
General	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
AP	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
T2	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
T3	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Otros (*)	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
(*) Pérdidas en exceso no reconocidas en las tarifas			
	<b>Demanda MT</b>	kW	XXX XXX
	<b>Demanda BT</b>	kW	XXX XXX

#### 4.9. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

El cálculo de operación y mantenimiento técnico directo deberá realizarse de acuerdo a las siguientes etapas:

##### a) Optimización de los Costos

Luego de la optimización de las instalaciones del sistema eléctrico modelo, en base a la determinación de los costos eficientes, y adaptando las instalaciones a la demanda real, manteniendo todas las economías de escala y aprovechando la infraestructura (por ejemplo, personal e instalaciones) en actividades anexas al suministro de electricidad a usuarios del sistema de distribución, cada concesionario, en esta etapa, optimizará los costos de operación y mantenimiento técnico correspondiendo a la operación, mantenimiento y pérdidas.

El concesionario debe tener presente que el objetivo fundamental de este estudio es establecer los costos para una empresa teórica operando en el país, eficiente en sus costos con instalaciones adaptadas a la demanda técnico y económicamente óptimas cumpliendo las normas de calidad de servicio y demás normas técnicas vigentes. La empresa real es sólo un punto de partida o de ayuda del proceso de creación de la empresa modelo y es tarea del concesionario hacer su mejor esfuerzo para establecer las características que tendría esta empresa teórica.

En la determinación de los costos de operación y mantenimiento técnicos se incluirán los costos de operación, mantenimiento preventivo y correctivo.

Los costos de operación de las instalaciones deberán corresponder a actividades relacionadas con instalaciones nuevas.

Los costos del mantenimiento preventivo (revisiones, mediciones y adecuaciones) deberán responder a costos estándar, los que serán definidos como consecuencia de una





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

atención adecuada de las instalaciones nuevas y en cumplimiento de las normas vigentes.

Los costos del mantenimiento correctivo estarán vinculados a la tasa de averías que deberían poseer las instalaciones nuevas.

Entre las prácticas deberá evaluarse el empleo de TCT (trabajos con tensión) en líneas aéreas de media tensión (MT).

El concesionario deberá contemplar la determinación de las capacidades internas y externas requeridas (eligiendo la más eficiente) para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento, e identificará el desarrollo de dichas actividades a través de la tercerización (servicios contratados con terceros).

En cada uno de los aspectos sometidos a evaluación se desarrollará un informe en un capítulo separado de su documento, que muestre, fundamente y explique en detalle los cálculos y sus resultados. Así, el consultor deberá desarrollar la evaluación correspondiente y explicarla en detalle, fundamentando cada uno de sus cálculos y sus conclusiones, explicitando las diferencias entre los costos calculados para la empresa modelo y la empresa real.

Los costos de operación y mantenimiento deberán permitir realizar el cálculo del costo unitario estándar de operación y mantenimiento, los que se determinarán siguiendo el siguiente proceso:

a) Revisión y análisis de los siguientes parámetros de cálculo:

- Costos de hora hombre; en los casos que correspondan se considerarán similares a los utilizados en el cálculo del VNR;
- Costos de horas máquina, en los casos que correspondan se considerarán similares a los utilizados en el cálculo del VNR;
- Actividades de mantenimiento clasificadas en mantenimiento correctivo y preventivo;
- Tiempos estándar de reparación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de distribución (en AT, MT y BT);
- Frecuencia de Mantenimiento de:
  - i) Líneas y estaciones de alta tensión;
  - ii) Redes de media tensión;
  - iii) Subestaciones de distribución y de seccionamiento;
  - iv) Redes de baja tensión; y
  - v) Instalaciones de alumbrado público.





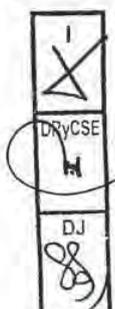
E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 2**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

- Tasa de falla de las instalaciones por tipo y nivel de tensión:
    - i) Líneas y estaciones de alta tensión;
    - ii) Redes de media tensión;
    - iii) Subestaciones de distribución y de seccionamiento;
    - iv) Redes de baja tensión; y
    - v) Instalaciones de alumbrado público.
  - Alcance de la actividad de mantenimiento;
  - Infraestructura óptima para el desarrollo de la actividad de operación:
    - i) Área geográfica de atención;
    - ii) Cantidad de guardias de emergencia; y
    - iii) Equipamiento.
- b) Resumen de los cálculos del costo unitario estándar por unidad de mantenimiento según lo siguiente:

Componentes del Sistema de Distribución	Costo Unitario Estándar de Mantenimiento
Líneas de alta tensión	\$/km-año
Estaciones de alta tensión	\$/estación-año
Red de media tensión aérea	\$/km-año
Red de media tensión subterránea	\$/km-año
Subestaciones de distribución tipo y de seccionamiento	\$/subestación-año
Redes de baja tensión aérea	\$/km-año
Redes de baja tensión subterránea	\$/km-año
Transformador MT/BT	\$/trafo-año y \$/kVA-año



- c) Obtención de los costos de mantenimiento estándares multiplicando las cantidades globales agrupadas en las etapas del sistema de distribución por los costos unitarios estándar de mantenimiento.
- d) Cálculo del costo estándar por unidad de operación (sistema eléctrico o zona geográfica), en función de un eficiente dimensionamiento de las guardias de emergencia y equipamiento para cumplir con la labor.



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

- e) Cálculo del costo estándar de operación y mantenimiento técnico directo; se efectuará mediante la suma de los resultados obtenidos en los procesos c) y d).
- f) Comparación de las tasas de falla, frecuencias de mantenimiento y costos unitarios estándar, con valores estándar internacionales de empresas similares que operen en condiciones de eficiencia.

**b) Verificación de los Costos Optimizados en relación a los Costos Estándares de operación y mantenimiento reales**

Cada concesionario efectuará la verificación de los costos de operación y mantenimiento optimizados de la empresa modelo y explicará las diferencias. Deberá comprobar que los costos optimizados de operación y mantenimiento técnico directo de la empresa modelo no serán mayores a los valores estándar de los costos directos de operación y mantenimiento técnico real.

**4.10. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PÉRDIDAS ESTÁNDARES COMERCIALES**

Cada concesionario calculará los costos de operación comercial y los valores de pérdidas estándar comerciales asignables al sistema eléctrico modelo.

Los costos de operación comercial se corresponderán con las actividades de gestión comercial y comercialización de los servicios.

La gestión comercial comprende la planificación, seguimiento y control de la ejecución de los procesos comerciales de modo de asegurar que estos se desarrollen dentro del marco de las normas establecidas.

La comercialización de los servicios contempla la ejecución específica de las actividades comerciales que están relacionadas con los costos asociados a la atención del cliente (reclamos, actualización de las condiciones del contrato de suministro, telegestión y atención personalizada), acciones comerciales (atención de nuevos suministros, cortes y reconexiones, reposición y mantenimiento de conexiones), gestión de morosidad, gestión de pérdidas, etc. Se diferenciarán los costos asociados al usuario (control, lectura, facturación, reparto y cobranza) que se incluirán en los cargos fijos de facturación.

Cada concesionario determinará indicadores estándar para cada una de las actividades comerciales mediante los cuales verificará los costos asignables a la empresa modelo. Los indicadores deberán ser comparados con valores estándares de empresas similares que operen en condiciones de eficiencia y prudencia.

Los costos asociados al usuario, son aquellos independientes de su demanda de potencia y energía. Remuneran actividades eficientes de lectura, procesamiento y emisión de





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15**      **EPRE**

**ANEXO I**

facturas, distribución de las mismas, comisión de cobranzas, seguimiento de saldos, morosidad e incobrables.

El desarrollo y valoración de servicios de redes de cobranza externa se efectuarán tomando como criterio la maximización de la comodidad del cliente (modalidad básica para su diseño y el mantenimiento de centros eficientes). En este sentido se deberán tener en cuenta centros de atención ubicados en lugares tales como supermercados, centros comerciales, oficinas comerciales u otras modalidades donde se asegure que el usuario pueda acceder sin dificultad y ser atendido dentro de tiempos de espera razonables.

Se deberá determinar la estructura de cobranza óptima del sistema eléctrico modelo, la cual se indicará en el cuadro siguiente; se agregará las modalidades de cobranza que se consideren necesarias.

		Costos anuales de Atención a Clientes
Lectura	(\$ / año )	
Facturación		
Distribución de Facturas		
Cobranza		
Gestión de Saldos		
Costos de Morosidad		
Costo de Incobrables		
<b>CCCL (Costo Comercial de Atención al Cliente)</b>		

Modalidad de Cobranza	Unidad	Costo	Número de Transacciones Anuales Promedio	Participación %
Oficinas Comerciales	\$/factura- mes			
Centro Autorizados de Recaudación				
Banco por Ventanilla				
Banco por Internet				
Débito automático				
<b>TOTAL</b>				100,00%





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 2** **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15** **EPRE**

**ANEXO I**

El concesionario deberá determinar las pérdidas estándar comerciales de distribución en potencia y energía, considerando los remanentes de pérdidas inevitables relacionadas con las actividades de facturación, morosidad, nuevos suministros, actualizaciones de las condiciones del contrato de suministro. Las pérdidas de potencia se calcularán en la hora de punta del sistema de distribución teórico, cuyas instalaciones estén económicamente adaptadas a la demanda.

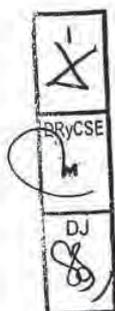
**4.11. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS**

Cada concesionario deberá analizar la estructura de la empresa óptima necesaria para el desarrollo de la actividad de distribución y otras anexas que desarrollare la empresa, cumpliendo los objetivos de costos eficientes y aprovechando los costos de economía de escala. Estructurará una empresa modelo de servicios que desarrollará los servicios de administración, contabilidad, dirección y otros los que deberán ser los necesarios para el funcionamiento eficiente de la empresa.

La asignación de los costos indirectos a las actividades directas del sistema eléctrico modelo se efectuará considerando los criterios señalados como el margen de contribución de cada actividad regulada distinta al costo de distribución y las no reguladas.

Cada concesionario deberá presentar un resumen que contenga los porcentajes de asignación de los costos indirectos dentro de cada actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Asignación de Costos Indirectos</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>	<b>%</b>
Transmisión (Distribución AT)		
Subestaciones		
Redes		
Distribución MT		
Distribución BT		
Gestión Comercial		
Operación Comercial		
Costo asociado al Usuario		
Generación Propia		
Otras Zonales		
Conexiones y Medidores		
Corte y Reconexión		
Apoyo en Postes		
Terceros y Otros		
Inversiones		
Líneas y EETT AT		





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92** **EPRE**  
**EXpte. N° 179/15** **EPRE**

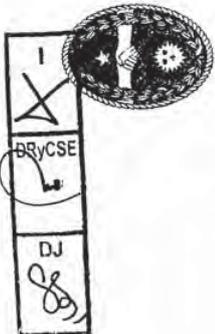
### ANEXO I

Red de Distribución en MT		
Calidad de Redes MT		
Subestaciones de Distribución		
Red de Distribución en BT		
Alumbrado Público		
Calidad de Redes BT		

#### 4.12. RESULTADOS DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTALES

Cada concesionario presentará el resultado de sus estudios de costos de operación y mantenimiento directos y la asignación de los costos indirectos, así como los costos fijos asociados al usuario, de acuerdo a los siguientes cuadros:





**RESOLUCION N° 92**  
**EXPTE. N° 179/15** EPRE  
 EPRE

**ANEXO I**

**E.P.R.E.**  
 Ente Provincial Regulator de la Energía

**TABLA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
 SISTEMA ELÉCTRICO MODELO**

Concepto	TOTAL	Costo de O y M Técnicos			Comercialización			Otros				
		Distribución AT	Distribución MT	Distribución BT	Gestión Comercial	Operación Comercial	Costo asociado al Usuario	Total	Generación Propia	Apoyo en Postes	Terceros y Otros	Inversiones
<b>Costos Directos</b>												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
<b>Costos Indirectos (Actividades de Apoyo)</b>												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
<b>Asignación de Costo de Gestión Comercial</b>												
1												
2												
3												
4												
5												
6												





E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPT.E. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

### ANEXO I

#### Costos Asociados al Usuario

Tarifa	Cargo Anual	Número de Clientes	Costo Unitario \$/cliente-año	Costo Anual miles \$
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
<b>Total</b>	XXX XXX	XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX

#### 5. CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las Distribuidoras propondrán una tasa para el cálculo del requerimiento de ingresos anual orientado al cubrimiento de los costos de capital de la concesión. La tasa se aplicará sobre la base de capital (VNR).

El cálculo de la tasa deberá basarse sólo en aquellos riesgos que el Marco Regulatorio establece para la administración del concesionario. Bajo ningún concepto remunerará los riesgos que explícita o implícitamente queden bajo la supervisión del Estado, o a cuyos costos concurren los usuarios del Servicio Público.

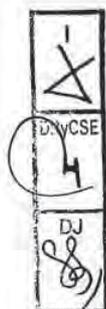
Las Distribuidoras fundamentarán la tasa propuesta en estricto cumplimiento del Marco Regulatorio vigente. A tal efecto elaborará una comparativa de la rentabilidad obtenida en otras empresas de actividades de riesgo similar, que actúen en un ambiente similar al de la provincia, que sean comparables a la concesionaria.

Asimismo complementará su presentación con una comparativa de tasas retributivas del costo de oportunidad al capital que pagan los usuarios por otros servicios y/o productos, incluyendo las tasas de interés que aplican los bancos por préstamos de dinero.

#### 6. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y ASIGNACIÓN DE COSTOS

##### 6.1. LINEAMIENTOS BÁSICOS

Las Distribuidoras propondrán una asignación de costos a los parámetros del Cuadro Tarifario basada en la responsabilidad de cada conjunto de clientes en la formación de los costos.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**      **EPRE**  
**EXPT.E. N° 179/15**      **EPRE**

### ANEXO I

Se considerarán como asignadores de los factores de costos aquellos ligados a las curvas de carga de cada grupo de clientes.

Los factores de responsabilidad deberán tener en cuenta la probabilidad de que los clientes individuales sean simultáneos con el conjunto, y del conjunto con las instalaciones de cada etapa del proceso de distribución de electricidad (red de BT, transformadores MT/BT, red de MT, líneas y estaciones de AT, y abastecimiento de la distribuidora desde el MEM).

Se analizarán las categorías tarifarias actuales y se propondrán modificaciones para las nuevas basadas y sustentadas en las experiencias adquiridas en la prestación del servicio. Se incluirán modificaciones fundadas en aquellos casos donde se hayan observado apartamientos importantes entre los costos del servicio asignables al grupo de clientes y las tarifas calculadas.

Se propondrán expresiones matemáticas que permitan el recálculo de cada parámetro del cuadro tarifario en función de variaciones de costos de distinto origen y magnitud (por ejemplo, costos de abastecimiento, costos de comercialización, costos de distribución y de pérdidas técnicas y no técnicas).

Se verificará, por medio de la simulación de la facturación a lo largo de los 5 años del periodo tarifario (2016-2021), que el producido por aplicación de los cuadros tarifarios que surjan a partir de los Costos de Distribución propuestos se ajustan a los montos globales que conforman el costo del servicio (requerimiento de ingresos). Se evitarán expresiones matemáticas que conduzcan a eventuales sobreventas de potencia mayorista, u otras distorsiones. El criterio para el diseño de los mecanismos de asignación de los costos del servicio a los parámetros del cuadro tarifario deberá ser tal que conduzca a un procedimiento que resulte neutro y pasivo en cuanto a la recuperación de los citados costos del servicio.

#### 6.3. EFICIENCIA Y URE

Se propondrá una estructura de asignación de costos que incentive el consumo racional y responsable de la energía, al tiempo que respete en forma absoluta los criterios dictados por el Marco Regulatorio. En tal sentido el esquema deberá informar adecuadamente a los usuarios sobre los costos de distribución y de adquisición de energía en cada franja de demanda de potencia y consumo de energía considerando los costos, eventualmente diferenciados, del activo existente y de la expansión.

#### 7. ALCANCE DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS

Las Distribuidoras podrán proponer alternativas de asignación de costos a la Presentación Base que reflejen eventuales disposiciones al pago de ciertos segmentos específicos del universo de usuarios atendidos.





**E.P.R.E.**  
Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92**  
**EXPT.E. N° 179/15** **EPRE**  
**EPRE**

## ANEXO I

Para ello se analizará con especial detalle y profundidad las restricciones que impone la ley de Marco Regulatorio. Se presentará un análisis de los espacios interpretativos que deja la restricción de que cada grupo de usuarios paguen los costos que ocasionan, y las diferencias con el esquema de subsidios cruzados.

Para la aplicación del concepto de "Stand Alone Cost" se fundamentará la relación entre el costo de una línea dedicada y el costo medio del servicio de distribución, siendo que el costo de la línea dedicada es dependiente de la ubicación física del cliente.

En la alternativa de proponer esquemas basados en la disposición al pago diferenciada de grupos de clientes, se analizarán procedimientos que permitan capturar los excedentes teóricos del consumidor. Se incluirán y explicarán experiencias internacionales y se justificará su aplicación en el caso local.

### 8. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

Una vez conformada la propuesta, las Distribuidoras demostrarán que su aplicación conduce a valores de costos razonables para los usuarios del servicio al tiempo que le brinda a la actividad prestada por las Distribuidoras una sustentabilidad en periodo en que se practique su aplicación.

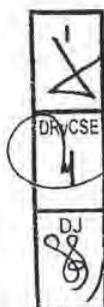
Para ello se calculará y proyectará el resultado económico y financiero de cada uno de los concesionarios que resulte de la aplicación del cuadro tarifario que surja a partir de los Costos de Distribución propuestos en la gestión real proyectada.

Se simulará en los cinco años del período tarifario los ingresos proyectados, aplicando los pronósticos del mercado determinados en el estudio de la demanda y el cuadro tarifario que surja a partir de los Costos de Distribución propuestos. Se incluirán los costos operativos reales y su perspectiva de evolución, las inversiones, los servicios financieros, y los excedentes a constituirse en dividendos para los inversores. Deberá demostrarse que las utilidades obtenibles son razonables y comparables con actividades de riesgo similar, que la aplicación de un Cuadro Tarifario a partir de la propuesta de nuevos Costos de Distribución genera recursos suficientes para atender los gastos prudentes y eficientes y las inversiones que permitan asegurar el suministro del servicio eléctrico con la calidad adecuada.

### 9. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

Las Distribuidoras propondrán una mecánica de recálculo de los costos de distribución a los efectos de darle previsibilidad al costo del servicio eléctrico, disminuyendo los riesgos a los que se expone la gestión.

Dicha mecánica se aplicará sólo si las condiciones de contexto se modifican de tal manera que hagan necesaria la revisión los mismos.





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 92 EPRE**  
**EXYTE. N° 179/15 EPRE**

**ANEXO I**

Los únicos causales de revisión serán las siguientes:

- Variaciones significativas de los precios internos, minoristas y mayoristas, que produzcan variaciones en los costos que excedan a la capacidad de gestión de la empresa.
- Ajustes de los costos por incrementos en la eficiencia en la gestión de las concesiones (eventuales), y por crecimiento y concentración del mercado. Las disminuciones en los costos por mejoras en la gestión serán valores predeterminados (por ejemplo, xx% de disminución por año), y las disminuciones por concentración de mercado podrán plantearse como resultado de la aplicación de un polinomio que incluyan las variaciones reales de las ventas de la empresa en el año y sus respectivas compras al MEM.

**10. FONDO COMPENSADOR DISTRIBUIDORAS**

En forma opcional, las Distribuidoras podrán presentar una propuesta de Fondo Compensador entre Distribuidoras orientado a compensar las diferencias que surgen de considerar los principios tarifarios del Art. 30 de la Ley de Marco Regulatorio y la implementación de un Cuadro Tarifario Único establecido en el Art. 41 del Dcto. N° 1300/96.

El Fondo deberá compensar las diferencias de costos eficientes con los reales para las distintas distribuidoras, a partir de la determinación de un Valor Agregado de Distribución (VAD) de Referencia.

Los Valores Agregados de Distribución a utilizar en esta compensación deberán ser lo suficientemente simplificados sin dejar de considerar aspectos fundamentales como ser: composición de los mercados, economías de escala, redes puestas a disposición, etc.

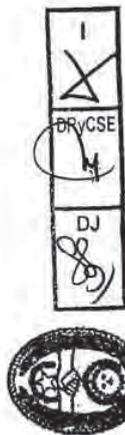
De contarse con información fidedigna de otras Distribuidoras a nivel nacional, podrán implementarse mecanismos de comparación en la determinación de los VADs.

Las Distribuidoras deberán completar las Planillas I y II del Anexo II.



**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXPT.E. N° 179/15** EPRE

## ANEXO II / Planilla I



E.P.R.E.

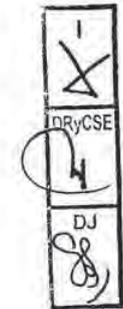
Ente Provincial Regulador de la Energía

### DATOS DE 2014

TIPO ELEMENTO	CONCEPTO / INDICADOR	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Líneas y Cables	Líneas AT (LAT)	132 kV	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	33 kV - Ho. Ao.	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	Otras (especificar)	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	13,2 kV - Ho. Ao.	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	13,2 kV - Madera	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	7,6 kV - Madera RPN	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	7,6 kV - Madera RPT	km	
Líneas y Cables	Líneas MT (LMT)	Otras (especificar)	km	
Líneas y Cables	Líneas BT (LBT)	Aérea Convencional	km	
Líneas y Cables	Líneas BT (LBT)	Aérea Preensamblada	km	
Líneas y Cables	Líneas BT (LBT)	Otras (especificar)	km	
Líneas y Cables	Cables AT (CAT)	132 kV	km	
Líneas y Cables	Cables MT (CMT)	33 kV	km	
Líneas y Cables	Cables MT (CMT)	Otras (especificar)	km	
Líneas y Cables	Cables MT (CMT)	13,2 kV	km	
Líneas y Cables	Cables MT (CMT)	Otras (especificar)	km	
Líneas y Cables	Cables BT	Todos	km	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Cantidad de EETT	unidades	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Cantidad de Campos 132 kV	unidades	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Cantidad de Campos 33 kV	unidades	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Cantidad de Campos 13,2 kV	unidades	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Cantidad de Transformadores	unidades	
Estaciones Transformadoras AT/MT EETT	ET 132/33/13,2 kV	Potencia Instalada AT	MVA	

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXPT.E. N° 179/15** EPRE

## ANEXO II / Planilla I



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

Estaciones Transformadoras MT/MT EETT	SET 33/13,2 kV	Cantidad de EETT	unidades	
Estaciones Transformadoras MT/MT EETT	SET 33/13,2 kV	Cantidad de Campos 33 kV	unidades	
Estaciones Transformadoras MT/MT EETT	SET 33/13,2 kV	Cantidad de Campos 13,2 kV	unidades	
Estaciones Transformadoras MT/MT EETT	SET 33/13,2 kV	Cantidad de Transformadores	unidades	
Estaciones Transformadoras MT/MT EETT	SET 33/13,2 kV	Potencia Instalada	MVA	
Estaciones Transformadoras	Otras (especificar)	Cantidad de EETT	unidades	
Estaciones Transformadoras	Otras (especificar)	Cantidad de Campos AT	unidades	
Estaciones Transformadoras	Otras (especificar)	Cantidad de Campos MT	unidades	
Estaciones Transformadoras	Otras (especificar)	Cantidad de Transformadores	unidades	
Estaciones Transformadoras	Otras (especificar)	Potencia Instalada	MVA	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT A Nivel	Cantidad CCTT	unidades	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT A Nivel	Potencia Total Instalada	MVA	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Subterránea	Cantidad CCTT	unidades	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Subterránea	Potencia Total Instalada	MVA	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Plataforma Biposte	Cantidad CCTT	unidades	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Plataforma Biposte	Potencia Total Instalada	MVA	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Monoposte	Cantidad CCTT	unidades	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	CT Monoposte	Potencia Total Instalada	MVA	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	Otros (especificar)	Cantidad CCTT	unidades	
Centros de Transformación MT/BT (CCTT)	Otros (especificar)	Potencia Total Instalada	MVA	

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXpte. N° 179/15** EPRE

**ANEXO II / Planilla I**



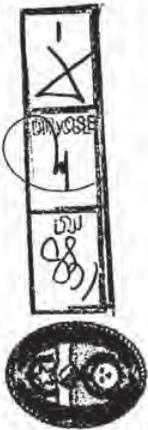
E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

Usuarios Abastecidos	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Grandes Demandas	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Medianas Demandas	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Pequeñas Demandas Residencial	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Medianas Demandas General	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural Residencial	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural General	unidades
Usuarios Abastecidos	Conectados en BT	Alumbrado Público	unidades
Usuarios Abastecidos	Propios	Propios	unidades
Usuarios FTT	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas - UFTT	unidades
Usuarios FTT	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas - UFTT	unidades
Usuarios FTT	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas - UFTT	unidades
Usuarios FTT	Conectados en BT	Grandes Demandas - UFTT	unidades
Energía Facturada Anual	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Grandes Demandas	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Medianas Demandas	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Pequeñas Demandas Residencial	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Medianas Demandas General	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural Residencial	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural General	MWh
Energía Facturada Anual	Conectados en BT	Alumbrado Público	MWh
Energía Facturada Anual	Propios	Propios	MWh

**RESOLUCIÓN N° 92** / **EPRE**  
**EXYTE. N° 179/15** / **EPRE**

**ANEXO II / Planilla I**



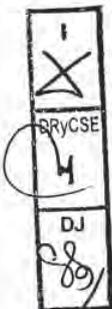
E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

Energía Facturada Anual FTT	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas - UFTT	MWh
Energía Facturada Anual FTT	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas - UFTT	MWh
Energía Facturada Anual FTT	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas - UFTT	MWh
Energía Facturada Anual FTT	Conectados en BT	Grandes Demandas - UFTT	MWh
Potencia Máxima Operada	Potencia Máxima Operada		MW
Energía Comprada	Energía Comprada		MWh
Energía Operada	Energía Operada		MWh
Area de Concesión	Superficie		km2
PERSONAL	Cantidad Personas		Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Técnica- Contratados	Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Comercial	Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Comercial- Contratados	Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Gcia. General y Administración	Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Gcia. General y Administración- Contratados	Cantidad
PERSONAL	Cantidad Personas	Total (sin Servicios de terceros)	Cantidad

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXPTE. N° 179/15** EPRE

**ANEXO II / Planilla I**



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

DATOS ADICIONALES 2014				
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Grandes Demandas	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Medianas Demandas	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Pequeñas Demandas Residencial	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Medianas Demandas General	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural Residencial	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Medianas Demandas Rural General	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Conectados en BT	Alumbrado Público	\$	
Ingreso Anual por Ventas	Propios	Propios	\$	
Ingreso Anual por Ventas FIT	Conectados en AT (132 kV)	Grandes Demandas - UFTT	\$	
Ingreso Anual por Ventas FIT	Conectados en MT (33 kV)	Grandes Demandas - UFTT	\$	
Ingreso Anual por Ventas FIT	Conectados en MT (13,2 kV)	Grandes Demandas - UFTT	\$	
Ingreso Anual por Ventas FIT	Conectados en BT	Grandes Demandas - UFTT	\$	
Costo Energía Comprada	Energía Comprada	Energía Comprada y Transporte	\$	

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXFTE. N° 179/15** EPRE

## ANEXO II / Planilla I



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

PERSONAL	Cantidad Personas	Área Técnica	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Técnica- Contratados	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Comercial	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Área Comercial- Contratados	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Gcia. General y Administración	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Gcia. General y Administración- Contratados	\$
PERSONAL	Cantidad Personas	Total (sin Servicios de terceros)	\$
COSTOS	COMERCIAL	Comercial	\$
COSTOS	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Operación Técnica y Mantenimiento	\$
COSTOS	ACTIVIDADES APOYO	Administración, Almacenes, etc..	\$

RESOLUCIÓN N° **92** EPRE  
 EXPTE. N° 179/15 EPRE

**ANEXO II / Planilla II**



E.P.R.E.  
 Ente Provincial Regulador de la Energía

**INFORMACION DE MERCADO / TOTALES ANUALES FACTURADOS**

DISTRIBUIDOR

AÑO

**Tarifa 1 Uso Residencial**

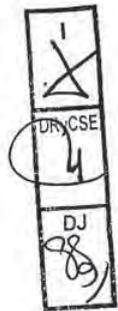
	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 100 kWh-mes				
Mayor a 100 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 200 kWh-mes				
Mayor a 200 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 400 kWh-mes				
Mayor a 400 y hasta 500 kWh-mes				
Mayor a 500 y hasta 700 kWh-mes				
Mayor a 700 y hasta 1400 kWh-mes				
Mayor a 1400 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

**Tarifa 1 Uso General Comercial**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 100 kWh-mes				
Mayor a 100 y hasta 125 kWh-mes				
Mayor a 125 y hasta 350 kWh-mes				
Mayor a 350 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

RESOLUCIÓN N° 92 EPRE  
 EXPTE. N° 179/15 EPRE

ANEXO II / Planilla II



E.P.R.E.  
 Ente Provincial Regulador de la Energía

Tarifa 1 Uso General Industrial

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 100 kWh-mes				
Mayor a 100 y hasta 125 kWh-mes				
Mayor a 125 y hasta 350 kWh-mes				
Mayor a 350 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
TOTAL				

Tarifa 1 Uso General Oficial

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 100 kWh-mes				
Mayor a 100 y hasta 125 kWh-mes				
Mayor a 125 y hasta 350 kWh-mes				
Mayor a 350 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
TOTAL				

Tarifa 1 Uso General Institucion

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 100 kWh-mes				
Mayor a 100 y hasta 125 kWh-mes				
Mayor a 125 y hasta 350 kWh-mes				
Mayor a 350 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
TOTAL				



**ANEXO II / Planilla II**

E.P.R.E.  
Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCIÓN N° **92** EPRE  
EXPTE. N° 179/15 EPRE

**Tarifa 1 Uso Rural Residencial**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 400 kWh-mes				
Mayor a 400 y hasta 500 kWh-mes				
Mayor a 500 y hasta 700 kWh-mes				
Mayor a 700 y hasta 1400 kWh-mes				
Mayor a 1400 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

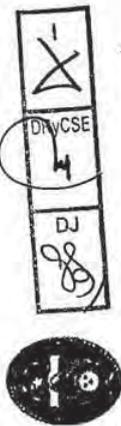
**Tarifa 1 Uso Rural General Comercial**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

**Tarifa 1 Uso Rural General Industrial**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXYTE. N° 179/15** EPRE



**ANEXO II / Planilla II**

E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

**Tarifa 1 Uso Rural General Oficial**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

**Tarifa 1 Uso Rural General Institucion**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

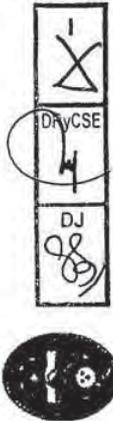
**Tarifa 1 Uso Rural con Actividad Productiva**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Sin Consumo				
Mayor a 0 y hasta 50 kWh-mes				
Mayor a 50 y hasta 150 kWh-mes				
Mayor a 150 y hasta 300 kWh-mes				
Mayor a 300 y hasta 600 kWh-mes				
Mayor a 600 y hasta 2000 kWh-mes				
Mayor a 2000 kWh-mes				
<b>TOTAL</b>				

**Tarifa 2**

	Cantidad	Pot Total kW	kWh-mes	Basico	Total
Potencias menor a 30 kW					
Potencias mayores o igual a 30 kW					
<b>TOTAL</b>					

Criterios Estudio de Costos de Distribución - Anexo II - Planilla II



**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXPTE. N° 179/15** EPRE

**ANEXO II / Planilla II**

E.P.R.E.  
 Ente Provincial Regulador de la Energía

T4 Alumbrado Publico

Cantidad	kWh	Basico	Total

Tarifa 3 con potencias menores a 300 kW

Cantidad	Potencia Total kW			Energía facturada en kWh			TOTAL	Basico	Total
	Punta	Fuera Punta	Punta	Resto	Valle				
VS									
VI-AT									
VI-MT									
VI-BT									
TOTAL									

Tarifa 3 con potencias mayor o igual a 300 kW

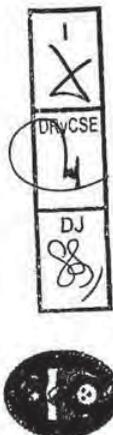
Cantidad	Potencia Total kW			Energía facturada en kWh			TOTAL	Basico	Total
	Punta	Fuera Punta	Punta	Resto	Valle				
VS									
VI-AT									
VI-MT									
VI-BT									
TOTAL									

Tarifa 5 Otros Distribuidores

Cantidad	Potencia Total kW			Energía facturada en kWh			TOTAL	Basico	Total
	Punta	Fuera Punta	Punta	Resto	Valle				
VS									
VI-AT									
VI-MT									
VI-BT									
TOTAL									

**RESOLUCIÓN N° 92** EPRE  
**EXYTE. N° 179/15** EPRE

**ANEXO II / Planilla II**



E.P.R.E.  
 Ente Provincial Regulador de la Energía

**Tarifa Peaje a Usuarios Finales con potencias menores a 300 kW**

	Cantidad	Potencia Total kW		Energía facturada en kWh			Total
		Punta	Fuera Punta	Resto	Valle	TOTAL	
VS							
VI-AT							
VI-MT							
VI-BT							
TOTAL							

**Tarifa Peaje a Usuarios Finales con potencias mayor o igual a 300 kW**

	Cantidad	Potencia Total kW		Energía facturada en kWh			Total
		Punta	Fuera Punta	Resto	Valle	TOTAL	
VS							
VI-AT							
VI-MT							
VI-BT							
TOTAL							

**Tarifa Peaje a Otros Distribuidores**

	Cantidad	Potencia Total kW		Energía facturada en kWh			Total
		Punta	Fuera Punta	Resto	Valle	TOTAL	
VS							
VI-AT							
VI-MT							
VI-BT							
TOTAL							

**Total Facturado**

	Cantidad	kWh	Basico	Total
Total Tarifa 1 a 5				
Total Peaje				
Total				

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1135 CMER

**INCORPORACION A ANEXO**

Paraná, 143 de diciembre de 2020

VISTO:

La propuesta efectuada por la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, "son funciones del Consejo de la Magistratura: a) Seleccionar, mediante concurso público de antecedentes, oposición y entrevista personal, siguiendo criterios objetivos predefinidos de evaluación, a los postulantes para cubrir los cargos inferiores de magistrados judiciales y funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa...";

Que, a los fines de observar la manda constitucional, y en virtud de las reformas normativas operadas, particularmente a partir de la puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, como así también las características de los diferentes cargos a concursar, resulta necesario y oportuno ampliar el Temario Civil y Comercial en función de las competencias propias Vocales de Cámara;

Que, consecuentemente, en Sesión plenaria de fecha 11.12.2.020, se resolvió ampliar el Temario Civil y Comercial;

Que a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Mariano Churruarín;

Que de conformidad con el artículo 66 del RGPC el consejo elaborará un programa para cada una de las especialidades previstas estableciendo un temario, sobre el que versará cada oposición que se convoque en la respectiva especialidad;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

RESUELVE:

Art. 1º: Incorporase al Anexo I "temario fuero Civil y Comercial", B) Concursos de Vocales de Cámara, los siguientes puntos: "34. Filiación.- 35. Violencia familiar y de género.- 36. Salud Mental.- 37. Responsabilidad Parental: Régimen de cuidado, comunicación y alimentos.- 38. Adopción.- 39 Capacidad y restricción de la capacidad.- 40. Medidas de protección excepcional y control de legalidad.- 41. Tutela."

Art. 2º: Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación tanto a los Concursos que se convoquen en el futuro, como a aquellos actualmente en trámite en los que no se hubiera fijado fecha para la prueba de oposición, a la fecha de publicación de la presente.

Art. 3º: La presente será refrendada por el Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general.

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

ORDENANZA N° 9945

**MUNICIPALIDAD DE PARANA****Honorable Concejo Deliberante**

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General

Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Objeto. El uso de las columnas y postes del Alumbrado Público de la Municipalidad de Paraná, queda sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de otras normas que correspondan.

Art. 2º: Registro. Créase el Registro de Elementos Eléctricos, Electrónicos y no electrónicos, que utilicen como soporte la columna o poste de Alumbrado Público Municipal.

Quedan incluidos en la autorización que por esta ordenanza se prevé, todos aquellos elementos que se coloquen en las columnas o postes de Alumbrado Público, que se sostengan de él o que de algún modo lo utilicen, requieran o no el uso de energía eléctrica de la red de Alumbrado Público de la ciudad de Paraná.

Art. 3º: Finalidad. La presente ordenanza tiene por finalidad:

a) Preservar y proteger las columnas y postes del Alumbrado Público de la Ciudad, entendiendo a las mismas como un bien de dominio del Estado elemental para la provisión del servicio público de alumbrado a cargo de la Municipalidad de Paraná, buscando armonizar el uso general o común con el uso especial de los mismos.

b) Promover políticas de eficiencia en el uso de la red de alumbrado público.

e) Estimular la creación de marcos regulatorios que posibiliten conexiones seguras y responsables.

d) Mantener actualizada la base de datos de todos los dispositivos que se encuentran conectados a postes de la red de alumbrado público municipal.

e) Preservar la seguridad pública, como así también los bienes del Estado Municipal y los que se hallen en la vía pública, sean estos públicos o bienes de los privados.

Art. 4º: Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

a) Elementos eléctricos: A aquellos dispositivos formados por una fuente de alimentación que le proporciona energía, cables y otros elementos, permitiéndoles transformar, ampliar, reducir o interrumpir la corriente eléctrica que suministra la fuente de alimentación.

b) Elementos electrónicos: a una combinación de componentes organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas para el almacenamiento, transporte o transformación de información.

c) Elementos electrónicos: Todos aquellos elementos que no requieran como fuente de alimentación una red eléctrica y que utilicen el poste y/o columna de alumbrado público como soporte.

d) Cartel indicador del Uso Especial: Se refiere al cartel que se deberá adherir en forma claramente visible, al elemento o dispositivo, el que deberá estar confeccionado conforme a lo dispuesto en la reglamentación de la presente, donde constará un código QR u otro código de almacenamiento de datos codificados, por el cual se podrá acceder a la lectura de la información relativa al permiso otorgado y datos relevantes para el ejercicio de las facultades de inspección por la administración.

Art. 5º: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, o aquella que en el futuro la reemplace, quien, a través de la Dirección de Alumbrado Público, confeccionará el registro establecido en el artículo precedente, recepcionará las solicitudes de permiso de uso, evaluará las factibilidades técnicas, otorgará las autorizaciones y realizará la conexión de los dispositivos a la Red de Alumbrado Público, cuando el caso lo requiera.

Asimismo, la autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes de inspección y control para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y sus complementarias, pudiendo aplicar las sanciones pertinentes conforme a los procedimientos vigentes.

Art. 6º: Permiso Precario de Autorización de Uso Especial: El permiso de uso especial que por esta ordenanza se prevé debe reunir los requisitos de contenido que se establezcan en la reglamentación y se otorgará a través de una resolución expedida por la autoridad competente. Este acto se podrá otorgar, previa evaluación de las condiciones de factibilidad y será de carácter esencialmente precario y revocable por decisión unilateral de la autoridad municipal, sin derecho, compensación o indemnización alguna.

Art. 7º: Colocación del elemento y conexión a la Red de Alumbrado Público. Otorgada la autorización prevista en el artículo anterior y notificado el solicitante, la colocación del elemento, dispositivo, la utilización de la columna o poste de dominio del Estado Municipal, se realizará solo por el sujeto autorizado en la resolución. En los casos que el funcionamiento del dispositivo demande conexión a la red de alumbrado público, esta será exclusivamente realizada por personal de la Dirección de Alumbrado Público o de aquella dirección que en el futuro la reemplace.

En los casos en que el personal Municipal en ocasión de realizar la conexión advierta la necesidad de obras complementarias, dicho gasto será informado y luego cobrado al solicitante.

Art. 8º: Canon. Por cada Uso Especial autorizado para la ocupación de postes y columnas del Alumbrado Público Municipal se debe abonar un canon o derecho, conforme a lo siguiente:

1. En los casos incluidos o contemplados en las ordenanzas tributarias se aplicarán estas.

2. En la concesión, el canon acordado en el respectivo contrato.

3. En los casos no incluidos en los dos incisos anteriores se debe abonar un canon o derecho cuyo importe y condiciones de pago serán fijados por ordenanza.

Art. 9º: Procedimiento. Procedimiento para la solicitud de registro, autorización y/o conexión:

a) Solicitar ante la Dirección de Alumbrado Público o la dependencia que por reglamentación se disponga, la documentación requerida para iniciar el trámite de registro y autorización para la colocación.

b) Presentar la solicitud junto a la documentación requerida,

detallando el nombre y datos personales del solicitante; nombre y datos personales del propietario del elemento; descripción técnica del elemento a colocar con expresión del modo de funcionamiento, tensión de servicio y demanda de energía; especificación de la columna o poste a utilizar, si la colocación requerirá además conexión a la red de alumbrado público de la Municipalidad, nombre de la persona que lo colocará, y toda la demás información requerida por la regla mentación vigente.

c) Evaluada la factibilidad de la solicitud y expedida la Resolución de Permiso de Uso Precario, el solicitante deberá concurrir ante la autoridad de aplicación a notificarse de la misma, ocasión en la cual se le informará la fecha aproximada de conexión por el personal municipal, para los casos que demanden uso de la red de alumbrado público Municipal.

d) El solicitante recibirá un cartel indicador con código QR, adherible al artefacto y/o elemento, que deberá ser colocado en el mismo y exhibido en forma permanente para la verificación y/o inspección por parte del personal municipal.

Art. 10º: Cartel indicador. Es obligatoria, para la vigencia del permiso y autorización que en esta Ordenanza se prevé, la colocación del cartel indicador del uso especial, definido en el artículo 4º, otorgado por la Autoridad de Aplicación, el que deberá adherirse al elemento o dispositivo en forma visible.

Estará a cargo del permisionario el control del estado y legibilidad del cartel, de tal forma que sea apto para su lectura por los inspectores municipales, debiendo informar a la Municipalidad ante su deterioro solicitando su inmediato reemplazo.

Art. 11º: Prohibiciones. Queda prohibido cualquier uso especial del poste y/o columna del alumbrado público sin previa autorización o permiso otorgada por la autoridad municipal competente.

Art. 12º: Constatación y remoción. Procedimiento

1) Cuando un funcionario o agente municipal constate un uso no autorizado o con un permiso vencido, intimará al infractor o responsable a cesar en ese uso especial removiendo cualquier objeto, cosa, elemento o instalación colocada o efectuada, labrando la pertinente acta de comprobación ajustada a las previsiones del Código de Faltas, haciendo constar en la misma o en un anexo una descripción detallada del objeto, cosa, elemento, obra o instalación.

En caso que el infractor o responsable no cumplimente la intimación de cese y remoción prevista en el párrafo anterior, el funcionario o agente interviniente podrá adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento y para la remoción estando facultado para pedir la colaboración o auxilios de la Policía de la Provincia de Entre Ríos u otra fuerza pública y asimismo, de las reparticiones u organismos de la Municipalidad.

2) En caso de un uso especial autorizado, cuando se constate infracción a norma aplicable, se labrará la pertinente acta de comprobación ajustada a las previsiones del Código de Faltas.

3) Si en el acto de la constatación no fuese posible identificar o individualizar al responsable o infractor se hará constar ello en el acta, en tal caso si con posterioridad se conocen esos datos personales se confeccionará y agregará un anexo en el que se harán constar los mismos.

4) Remoción y depósito: los objetos removidos o los restos en caso de demolición, se depositarán en dependencia municipal que por reglamentación se establezca, a disposición de quien acredite suficientemente su propiedad o derecho a tenencia.

5) Entrega: Para la entrega de un objeto removido o de restos, es requisito previo, al cumplir por el peticionante, que:

a) Acredite debidamente la propiedad o derecho a tenencia.  
b) Pague los gastos que irrogó la remoción, y en su caso, el daño causado.

c) Pague la multa que hubiere aplicado el Juez de Faltas.

6) Objetos removidos no reclamados: En caso de objetos removidos o restos, cuya entrega o restitución no se hubiera reclamado en un plazo de treinta (30) días corridos, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si se conoce al dueño se le hará saber que están a su disposición y que si no los retira dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, se considerarán cosas o residuos abandonados a favor de la Municipalidad y el Departamento Ejecutivo decidirá su destino, reciclaje o destrucción.

b) Si no se conoce al dueño:

1. Si son de escaso valor o perecederos, se considerarán como

cosa o residuos abandonados y el Departamento Ejecutivo decidirá su destino o destrucción.

2. Si es cosa de "algún valor" se debe seguir el procedimiento establecido en los artículos N° 1955 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.

Art. 13º: Reclamos. Los titulares de una autorización o permiso para un uso especial del poste o columna del Alumbrado Público Municipal, no tienen derecho a reclamar a la Municipalidad compensación, resarcimiento o indemnización alguna por daños o perjuicios que sufra el elemento o dispositivo, por la realización de trabajos públicos, por hechos de terceros o por cualquier otra causa.

Asimismo los propietarios y permisionarios son concurrentemente responsables por los daños provocados a personas u objetos, con o por los elementos o dispositivos objeto de la autorización. La Municipalidad de Paraná no responderá por los daños ocasionados por los mismos, en carácter de dueño o guardián, siendo los mismos de responsabilidad exclusiva de los propietarios y permisionarios.

Art. 14º: Juzgamiento y sanción de las infracciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación serán juzgadas conforme a las normas del Código de Faltas y sancionadas con arreglo a las previsiones establecidas en el Régimen de Penalidades para Faltas.

Art. 15º: Aplicación a uso especial anterior. Regularización de los usos preexistentes. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a cualquier uso especial, iniciado con anterioridad a su vigencia, tengan o no autorización, licencia o permiso.

A partir de la entrada en vigencia de la presente, se otorga un plazo de 60 días corridos, para la regularización de los usos de postes y columnas de alumbrado público existentes, con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza y la Reglamentación de la misma.

Art. 16º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2020

**Andrea S. Zoff**

Presidente H. Concejo Deliberante

**Gerardo G. Pastor**

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2137

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modifican a través de la cual crea el registro de elementos eléctricos, electrónicos y no electrónicos que utilicen como soporte la columna o poste de alumbrado público;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, tiene por objeto el uso de las columnas y postes de alumbrado público de la Municipalidad de Paraná, teniendo por finalidad preservar y proteger dichos elementos, promover políticas de eficiencia en el uso de la red de alumbrado, estimular la creación de marcos regulatorios que posibilite conexiones seguras, mantener actualizada la base de datos de los dispositivos conectados a la red de postes pertenecientes a la red municipal;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107º inciso el de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, la que quedará registrada bajo el N° 9945.

Art. 2º.- Dar intervención a la Secretaría de Servicios Públicos, o la que en su futuro la reemplaza en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la ordenanza promulgada.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Adán Humberto Bahl**

Presidente Municipal

**Santiago José Halle**

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 9946

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**  
**Honorable Concejo Deliberante**"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General  
Manuel BELGRANO"El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná,  
sanciona con fuerza de  
O R D E N A N Z A :Art. 1°: Modifíquese el Artículo N° 1, de la Ordenanza N° 9509; que  
quedará redactado de la siguiente manera:"Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.803 mediante la  
cual la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 27.510,  
por la que se modificó el inciso c) del Artículo 40° de la Ley Nacional  
de Seguridad Vial N° 24.449, la que regirá con las reformas introdu-  
cidas por: Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 25.456, Ley  
Nacional de Tránsito N° 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad  
Vial N° 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N°  
26.363".

Art. 2°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2020

**Andrea S. Zoff**

Presidente H. Concejo Deliberante

**Gerardo G. Pastor**

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2138

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Paraná, en sesión de fecha 27 de noviembre de  
2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza  
N° 9509, mediante el cual se adhiere a la Ley Provincial N° 10460,  
por la que se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 10025 de Seguridad  
Vial y se implemento en todo el territorio provincial el Programa  
"Alcoholemia Cero";Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, dicha  
modificación tiene por finalidad el impulso de las nuevas tecnologías  
en los procedimientos de la documentación en un control vehicular,  
asimismo instruir a las áreas operativas sobre las bases de la legis-  
lación nacional y provincial;Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso  
el de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de  
Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable  
Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 27 de noviembre de 2020,  
la que quedará registrada bajo el N° 9946.Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Seguridad Vial, Movili-  
dad y Ordenamiento Urbano, o la que en su futuro la reemplace en  
sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación  
de la ordenanza promulgada.Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario  
de Gobierno.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Adán Humberto Bahl**

Presidente Municipal

**Santiago José Halle**

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 9947

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**  
**Honorable Concejo Deliberante**"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General  
Manuel BELGRANO"El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná,  
sanciona con fuerza de  
O R D E N A N Z A :Art. 1°: Dispóngase la implementación de una capacitación obliga-  
toria en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, en el  
marco del curso teórico práctico de educación para la seguridad vial,  
a cargo de la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento  
Territorial del Municipio de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: La presente ordenanza tiene por objeto:

a) Transversalizar la perspectiva de género en el diseño e imple-  
mentación de políticas públicas en los distintos sectores del ámbito  
municipal.

b) Visibilizar y analizar las desigualdades entre los géneros.

c) Promover el acceso a la información profesional en temática de  
perspectiva de género y violencia contra la mujer.d) Promover la eliminación de todo tipo de violencia de género y  
conductas de discriminación contra la mujer e identidades disiden-  
tes.e) Promover la eliminación de estereotipos de género y conductas  
similares en el ámbito de la educación y la seguridad vial.f) Promover la incorporación de nuevas conductas tendientes a  
establecer nuevos códigos de convivencia basados en la igualdad  
y el respeto mutuo de los ciudadanos y las ciudadanas.

Art. 3°: Quedan alcanzadas en la presente:

a) Todas las personas que deseen obtener la Licencia Nacional  
de Conducir por primera vez.b) Aquellas que quieran incorporar nuevas categorías y licencias  
Especiales.e) Quienes renuevan su licencia con un vencimiento mayor a los  
90 días o quienes deben hacerlo de manera total.

d) Los egresados de la Escuela de Conductores Municipales.

En el caso del inciso e) no será obligatoria la capacitación si  
acreditan haberla realizado con anterioridad dentro de los últimos  
5 años.Art. 4°: Entiéndase como contenido básico de las temáticas en  
Perspectiva de Género y Violencia contra la Mujer los conceptos  
de:

a) Sexo y género.

b) Estereotipos de género.

e) Socialización de Género.

d) Identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones  
de género.e) Jerarquías y relaciones de poder. Introducción al concepto de  
patriarcado.f) Masculinidad hegemónica y construcción de nuevas masculini-  
dades.

g) Binarismo, cisexismo y heteronormatividad.

h) Lenguaje sexista.

i) Desvalorización de las palabras o acciones de una mujer o  
persona LGTBI+. Asimismo, los contenidos teóricos impartidos es-  
tarán acompañados de folletería y cartelería, la cual, además, se  
encontrará a disposición y exhibida en lugares visibles de la de-  
pendencia correspondiente.Art. 5°: Añádese al Art. 28° de la Ordenanza N° 9211, el inciso "e"  
el cual quedará redactado de la siguiente manera:e) Por ejercer algún tipo de violencia física, psicológica o simbó-  
lica por razones de género, según lo establecido por los Art. 4° y 5°  
de la Ley Nacional N° 26485 y sus modificatorias, ejercida hacia las  
inspectoras de la Dirección de Tránsito, en razón del ejercicio de  
su función en la vía pública, será sancionada con una multa com-  
plementaria a la de la infracción principal, de 100 a 300 UF y con la  
obligatoriedad de realizar la capacitación en perspectiva de género  
y violencia contra las mujeres, en el marco del curso teórico práctico  
de educación para la seguridad vial.Art. 6°: Establézcase como autoridad de aplicación y control de la  
presente ordenanza a la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y  
Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Exámenes  
Teóricos Prácticos o las áreas que en el futuro las reemplacen.La autoridad de aplicación podrá solicitar, a los efectos del correc-  
to diseño e implementación de la capacitación, la cooperación de  
la Subsecretaría de Mujer y Diversidad u otra institución que estime  
conveniente.Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar la  
readecuación de partidas presupuestarias para la implementación  
de la presente ordenanza.

Art. 8°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2020

**Andrea S. Zoff**

Presidente H. Concejo Deliberante

**Gerardo G. Pastor**

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2139

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Paraná, en sesión de fecha 27 de noviembre de  
2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modifican a través de la cual se  
dispone la implementación de una capacitación obligatoria en pers-  
pectiva de género y violencia contra la mujer, en el marco del curso  
teórico práctico de educación para la seguridad vial;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, atendiendo a las políticas con perspectiva de género, que apuntan, desde la mirada transversal, a erradicar la violencia de género y la discriminación a la mujer y las disidencias en todas sus formas, comprendiendo que el ámbito del tránsito y la vialidad no es ajeno a la reproducción de estereotipos y conductas que reafirman y refuerzan la violencia de género, la discriminación contra la mujer y el colectivo LGBTTTIQP+;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, la que quedará registrada bajo el N° 9947.

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, o la que en su futuro la reemplace en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Adán Humberto Bahl**  
Presidente Municipal  
**Santiago José Halle**  
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 9948

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**  
**Honorable Concejo Deliberante**

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

**O R D E N A N Z A :**

Art. 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 9076, Comisión Asesora de Nomenclatura de Calles, Lugares y Paseos Públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Dicha Comisión estará conformada por la Secretaría de Gobierno o un representante designado por ésta, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Territorial o la que en un futuro la reemplace, o un representante designado por ésta, quienes alternarán la Presidencia de la representación del Departamento Ejecutivo, el Director de Catastro y Cartografía Urbana o un representante designado por éste, tres Concejales y tres representantes de entidades vinculadas al quehacer cultural, histórico, profesional, vecinal o deportivo. La comisión deberá estar conformada como mínimo por un 50% por mujeres con el fin de garantizar la equidad de género. Estos integrantes tendrán el carácter de miembros ad-honorem”.

Art. 2°: Modifíquese el artículo 5° Inc. 1) de la Ordenanza N° 9076, Comisión Asesora de Nomenclatura de Calles, Lugares y Paseos Públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Factibilidad de nombramiento: Se les podrá otorgar nombre a avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, espacios deportivos a cielo abierto, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad. Los mismos deberán observar perspectiva de género y estar directamente relacionados con el patrimonio institucional, cultural, científico, social, natural e histórico de la Ciudad”.

Art. 3°: Incorpórese como Inc. 5 y 6 del artículo 5° de la Ordenanza N° 9076, Comisión Asesora de Nomenclatura de Calles, Lugares y Paseos Públicos, los siguientes:

“Inc. 5) Los proyectos de Ordenanza de denominación y todo informe, propuesta o estudio sobre la relevancia de la denominación propuesta observarán en su fundamentación el principio de perspectiva de género.

6) Se procurará que la representación de los géneros en la nomenclatura urbana procure alcanzar la equidad y el reconocimiento de identidades plurales y multiétnicas”.

Art. 4°.- Incorpórese como artículo 5° bis de la Ordenanza N° 9076, la Comisión Asesora de Nomenclatura de Calles, Lugares y Paseos Públicos, el siguiente texto:

“Artículo 5° bis: Como medida de acción positiva y hasta tanto se alcance mayor representatividad de mujeres y feminidades, en la

sección y elección de la nomenclatura, se priorizarán aquellos nombres que las representen nominal, directa o simbólicamente”.

Art. 5°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2020

**Andrea S. Zoff**  
Presidente H. Concejo Deliberante  
**Gerardo G. Pastor**  
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2140

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modifican a través de la cual se modifica la Ordenanza N° 9076 Comisión Asesora de Nomenclatura de Calles, Lugares y Paseos Públicos;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, dichas modificaciones tiene con finalidad de comenzar a ver las ordenanzas con perspectiva de género, sean en cualquier materia, en este caso en particular la nomenclatura urbana y espacios públicos de nuestra ciudad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, la que quedará registrada bajo el N° 9948.

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Territorial, o las que en su futuro las reemplacen en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Adán Humberto Bahl**  
Presidente Municipal  
**Santiago José Halle**  
Secretario de Gobierno

**O.P. 20797**  
**F.C. 05-0000640 1 v./22/12/2020**

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabeza, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18798, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CABEZA, M.I.: 11.807.219, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/9/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de diciembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013661 3 v./22/12/2020**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Petterín, María s/ Sucesorio ab intestato” N° 17271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA PETTERÍN, M.I.: 11.200.325, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/10/2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 3 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00013674 3 v./22/12/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Monzón, Juan Carlos Benavidez s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18524, cita y emplaza por el término de treinta (30) días

a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BENAVIDEZ MONZÓN, M.I.: 5.942.328, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de noviembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013675 3 v./22/12/2020**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Tessore Carlos Dante s/ Sucesorio ab intestato (\*\*digital\*\*)" Exp. 21069, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS DANTE TESSORE, D.N.I. N° 11.200.790, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

**F.C. 04-00013703 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Silvano Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18850, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVANO RAMON ACOSTA, M.I.: 11.034.675, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/06/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013705 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cortopassi Mario Damaso Giovanni s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18835, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO DAMASO GIOVANNI CORTOPASSI, M.I.: 5.941.180, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/10/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013726 3 v./23/12/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pittavino Jaime Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23996, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JAIME OSCAR PITTAVINO, DNI N° 5.891.746, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 28/06/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00013745 1 v./22/12/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pucheta Rolando Elzio - Caceres María Isabel S. s/ Sucesorio ab intestato". Exp. N° 23824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL CACERES, DNI N° 02.814.927, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de diciembre de 2020 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00013752 1 v./22/12/2020**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bouvet Elina Sara s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 15170-20) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ELINA SARA BOUVET, D.N.I. N° 5.046.072 vecina que fue del Departamento Colón y que falleciera en Colón, el 12/1/2020, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice:

"Colón, 03 de diciembre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 09 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013710 3 v./23/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Kraft María Cristina; Campodonico Julio César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15149-20, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA CRISTINA KRAFT, D.N.I. N° 6.245.393, que falleciera en Colón, el 30/8/2019 y de JULIO CESAR CAMPODONICO, D.N.I. N° 5.812.809, que falleciera en Colón el 12/10/2020; vecinos que fueran del Departamento Colón, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de noviembre de 2020.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 04 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013711 3 v./23/12/2020**

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PAOLI RAMONA, DNI 4.432.555 - ocurrido el 19/04/2020, en el Departamento Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Zavia, Orlando Domingo y Paoli, Ramona s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8221).-

La resolución que así ordena dice: "Concordia, 20 de noviembre de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramona Paoli, D.N.I. N° 4.432.555, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "Zavia, Orlando Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8221), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 4.-... 5.-... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén".

Concordia, 24 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria

**F.C. 04-00013666 3 v./22/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, se ha decretado la apertura del proceso sucesorio, de quien fue en vida BENJAMÍN GREGORIO PAIZ, L.E. 1.907.714, hijo de Pedro Paiz y de Cirian Paredes, nacido en Argentina, en fecha 12/02/1924, fallecido el 23/11/2013, con último domicilio en calle Laprida N° 1927, Concordia, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, - publíquese por tres (3) veces -, por así habérselo dispuesto en los autos caratulados "Paiz, Benjamín Gregorio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8612), año 2019, iniciado en fecha 05/04/2019, que en su parte pertinente dispone:

"Concordia, 30 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener presente la copia certificada de la declaratoria de herederos de la cónyuge del causante que acompaña y por cumplimentado lo requerido a fs. 6, Inc. b. 2.- Tener por presentados a María Luisa, Antonio Francisco y José Benjamín Paiz, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel González, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles interven-

ción. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Benjamín Gregorio Paiz, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7. -...; 8. ...; Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. A lo demás, oportunamente. Firmado y sellado Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Concordia, 9 de mayo de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00013671 3 v./22/12/2020**

El Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos caratulados: “Passarella, Antonio Alberto; Passarella, Julio Ramón y Raimundo, Odilia Cristina s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6963) Año 2020, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los Sres. ANTONIO ALBERTO PASSARELLA, DNI N° 1.876.529, fallecido el día 29/08/1981, en esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos; de JULIO RAMON PASSARELLA, DNI N° 5.764.106, fallecido el día 27/11/1976, en esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos; y de ODILIA CRISTINA RAIMUNDO, DNI N° 1.212.490, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 24/06/1999; bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena; “Concordia, 28 de septiembre de 2020; Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Antonio Alberto Passarella, D.N.I. N° 1.876.529, Julio Ramón Passarella, D.N.I. N° 5.764.106 y Odilia Cristina Raimundo, D.N.I. N° 1.212.490, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- ... 6.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -7.-... 8.-... Fdo.- Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente”.

Concordia, 01 de diciembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00013698 3 v./23/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 28, 2º piso, de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Weiss Luis María s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 8655), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MARIA WEISS, DNI 10.911.306, fallecido en fecha 25/03/2018 en Concordia (ER), vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 13 de noviembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a María Angélica barrios, Luis Augusto Weiss, Daniel Alejandro Weiss y Maximiliano Julián Weiss, en ejercicio de su propio derecho con el patrocinio de la Dra. María Evangelina Cardozo, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis María Weiss, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... A lo demás, oportunamente. Firmado Diego Luis Esteves, Juez interino”.

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – Martina Bordoli, secretaria suplente.

**F.C. 04-00013699 3 v./23/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don MARIO ALBERTO SEGOVIA, DNI 7.780.479, fallecido en Libertador San Martín, Dpto. de Diamante (ER) el día 13 de octubre de 2019, con último domicilio en Cortada N° 114 N° 165 del Barrio San Miguel de Concordia (ER), para que dentro del término de diez días comparezcan y lo acrediten, en los autos: “Segovia Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 13089).

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia,

11 de diciembre de 2019. Visto lo petitionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que Resuelvo: 1.- Agregar el comprobante de pago que se acompaña y tener por abonada la tasa de Justicia. 2.- Tener por presentadas a Rosa Morales y Gisela María de los Angeles Segovia, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, domicilio constituido en calle San Luis N° 854 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario Alberto Segovia, MI N° 7.780.479, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26994- 5.- Citar mediante cédula a Julio Leonardo Segovia, y Mario Ramón Segovia -a los domicilios denunciados- para que en el término de diez días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 Inc. 1º) del CPCC- 7.- Tener presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 8.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 9. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 26 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00013716 3 v./23/12/2020**

### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Madroñal, Rafael Facundo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14533, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAFAEL FACUNDO MADROÑAL, DNI N° 5.609.777, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 04 de marzo de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 25 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Re, secretario.

**F.C. 04-00013669 3 v./22/12/2020**

### FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Maldini, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5520/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MALDINI, Documento Nacional Identidad M8.422.673, en Avenida Belgrano N° 1.335 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. Ríos), fallecido en Chajarí (E.R.) en fecha 1 de diciembre de 2020.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 11 de diciembre de 2020 ...- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del señor Carlos María Maldini, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, anexo IV.- Fdo.: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 14 de diciembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria

**F.C. 04-00013681 3 v./22/12/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Arzuaga María Belén y Scatularo Candela Jazmín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5492/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARZUAGA MARIA BELEN, DNI N° 37.563.224, con último domicilio en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecida en Chajarí, Entre Ríos, en fecha 24 de Julio de 2016; y de SCATULARO CANDELA JAZMIN, DNI N° 50.732.158, con último domicilio en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecida en Chajarí, Entre Ríos, en fecha 25 de Diciembre de 2017.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 12 de noviembre de 2020. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora María Belén Arzuaga y de su hija Candela Jazmín Scatularo, vecinas que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). (...) Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 4 de diciembre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.  
F.C. 04-00013744 3 v./04/01/2021

### FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Vallejos Cristina Noemí s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (N° 19655), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CRISTINA NOEMÍ VALLEJOS, DNI N° 23.589.259, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en Presidente Derqui (Pilar, Provincia de Buenos Aires) el 16/7/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 26 de noviembre de 2020 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Cristina Noemí Vallejos, DNI N° 23.589.259, argentina, nacida el 20/8/1969 y fallecida en Presidente Derqui (Pilar, Provincia de Buenos Aires) el 16/7/2020, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rocamora N° 1.455. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 26 de noviembre de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00013751 1 v./22/12/2020

### GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Aranda Felisa Octavia y Aranda María Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10673, cita y emplaza por el término de diez días a contar a partir de la última publicación la que se efectuará en el Boletín Oficial y en el diario El Debate Pregón, por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes ARANDA, FELISA OCTAVIA, fallecida el 1/11/1956 y ARANDA, MARIA RAMONA, LC 5232642, fallecida el 3/03/1990.-

La resolución que ordena el presente dice: "Gualeguay, 27 de diciembre de 2018.- ...Estando acreditado el fallecimiento de las causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Felisa Octavia Aranda y María Ramona Aranda, vecinas que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo

acreditarlo dentro de dicho plazo. El presente se suscribe mediante firma electrónica de la Dra. Delfina Fernández, Secretaria, Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV".-

Gualeguay, 19 de mayo de 2020 - Rosa M. Fernández, secretaria.  
F.C. 04-00013683 3 v./22/12/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Gómez Seberino Américo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10908, cita y emplaza por el término de diez días a contar a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SEBERINO AMÉRICO GÓMEZ, LE: 3.507.305, fallecido en esta ciudad de Gualeguay, Entre Ríos con fecha 23 de noviembre del año 2007.-

La resolución que ordena el presente dice: "Gualeguay, 10 de octubre de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Seberino Américo Gómez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".-

El presente se suscribe mediante firma electrónica de la Dra. Delfina Fernández, Secretaria -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Gualeguay, junio de 2020 - Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013684 3 v./22/12/2020

### GUALEGUAYCHU

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rodríguez, Osvaldo Eduardo y García, Juana Nélica s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8.263, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad, llamados: OSVALDO EDUARDO RODRÍGUEZ, L.E. 1.986.751, fallecido el día 22 de junio de 1998, y JUANA NÉLICA GARCÍA, DNI N° 1.491.256, fallecida el día 17 de octubre de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de noviembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013657 3 v./22/12/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herner, Julio César s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8.290, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: JULIO CÉSAR HERNER, Documento Nacional Identidad N° 12.809.634, fallecido el día 29 de agosto de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013667 3 v./22/12/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lascours, José Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8.226, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSÉ DANIEL LASCOURS, Documento Nacional Identidad N° 7.886.764, fallecido el día 24 de septiembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013670 3 v./22/12/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Roque Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8256, cita y

emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROQUE HORACIO GOMEZ, Documento Nacional Identidad N° 11.772.715, fallecido el día 23 de diciembre de 2019, en Buenos Aires. -Publíquese por tres días.-

Gualeduaychú, 13 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00013702 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeduaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dorn Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8234, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO DORN, Documento Nacional Identidad N° 5.856.333, fallecido el día 28 de diciembre de 2019, en Urdinarrain. -Publíquese por tres días.-

Gualeduaychú, 29 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00013706 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeduaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Ernesto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12864, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO GUILLERMO KORELL, argentino, DNI N° M-5.870.765, con último domicilio en calle Dr. V. Silva N° 791, Urdinarrain, Dpto. Gualeduaychú, entre Ríos, donde falleció el 8 de julio de 2014. -Publíquese por tres días.-

Gualeduaychú, 3 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00013709 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeduaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Macias María Elisa, Caceres Tomás Ramón y Caceres Ramón Eloy s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° M-570, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: TOMAS RAMON CACERES, LE N° 5.844.938, fallecido el día 7 de abril de 2017 y RAMON ELOY CACERES, DNI N° 11.550.626, fallecido el día 7 de julio de 2019, ambos en Gualeduaychú. Publíquese por tres días.

Gualeduaychú, 29 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00013717 3 v./23/12/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeduaychú Dr. Francisco Unamunaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Toloza José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 111/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JOSE LUIS TOLOZA, DNI N° 11.571.325, nacido el 29/01/1955, fallecido el 18/03/2020 en Larroque, vecino de Larroque, cuyo último domicilio fue en Martín Maupé s/n. Publíquese por un (1) día.-

Gualeduaychú, 27 de noviembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013756 1 v./22/12/2020**

## R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Circunscripción Judicial Tala, Octavio Valentín Vergara, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Ceballos José, Velázquez Anastasia Eloisa y Zárate Ramona - Sucesorios acumulados", Expte. N° 9527, fecha de inicio y de apertura el 02 de julio de 2020 y el 21 de octubre de 2020 respectivamente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la ciudad de Rosario del Tala llamados: JOSÉ CEBALLOS, DNI N° 1.955.293, fallecido el día 13 de septiembre de 1992, ANASTASIA ELOISA VELÁZQUEZ, sin documentos de identidad, fallecida el día 08 de octubre de 1946 ambos en Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, y RAMONA ZÁRATE, DNI N° 2.356.002, fallecida el día 05 de abril de 2020, en la provincia de Buenos Aires. Publíquese por un día.-

Rosario del Tala, 27 de noviembre de 2020 – María Luciana Capurro, secretaria.

**F.C. 04-00013757 1 v./22/12/2020**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo

de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del doctor Ricardo A. Larocca, Secretaría del doctor Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Formeliano, Julio César s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 4.733), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JULIO CÉSAR FORMELIANO, DNI N° 5.685.402, ocurrido en San Salvador en fecha 10/11/2012, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 24 de noviembre de 2020. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio César Formeliano, DNI N° 5.685.402, vecino que fuera de esta ciudad. 3. -Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 1 de diciembre de 2020 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00013663 3 v./22/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin; en los autos caratulados "Gómez, Carmen s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4725) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña CARMEN GOMEZ, DNI N° 1.904.677, de 84 años de edad, con último domicilio en Avda. Saadí Córdor s/n, ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, y que falleciera en la ciudad de Concordia, el 07 de marzo de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 6 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente .. - Fdo. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 20 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00013696 3 v./23/12/2020**

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del doctor Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única, a cargo del doctor Mauro Pontelli, en autos "Pérez, Antonio Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9.165, folio 257, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación de presente a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor ANTONIO SALVADOR PÉREZ, DNI N° 5.814.272, vecino que fuera de esta ciudad, hijo de Fortunato Antonio Pérez y Felipa Segunda Calderón, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el 16 de julio de 2017, para que comparezcan en autos a estar a derecho.

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: (parte pertinente): "Concepción del Uruguay, 19 de febrero de 2019... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un diario local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial y artículo 728 CPCCER... Firmado: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 5 de noviembre de 2020... A la citación por edictos interesada, estese a lo dispuesto en resolución de fecha 19/2/2019, tercer párrafo. Firmado: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 10 de noviembre de 2020 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

**F.C. 04-00013664 3 v./22/12/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial Uruguay, sito en la calle San Martín N° 665

–segundo piso, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, en los autos “Rojas José Victoriano s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. 9.083/20), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JOSÉ VICTORIANO ROJAS, DNI N° 5.814.259, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, fallecido el día 11 de marzo de 2020 en esta ciudad, para que se presenten en estas actuaciones. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, de noviembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

**F.C. 04-00013731 1 v./22/12/2020**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián Alú, en los autos: “Nardo José s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9089 - F° 154 - año 2020; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE NARDO, D.N.I. N° 8.297.508, argentino, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, con último domicilio en calle 9 del Oeste y Mitre de ésta ciudad, hijo de Vito Nardo y de María Teresa Gallo, casado con María Ofelia Carballo, fallecido intestado en esta ciudad de C. del Uruguay el día 27 de diciembre de 2008 para que en dicho término lo acrediten. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 19 de Noviembre de 2020 - Fabián José Alú, Secretario suplente.

**F.C. 04-00013732 1 v./22/12/2020**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Caminos Pedro Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 8940, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, de quien en vida fuera CAMINOS PEDRO ARNOLDO, D.N.I. N° 10.073.983, fallecido el día 29 de noviembre de 2019, vecino que fuera de esta ciudad, para que en dicho término lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 22 de octubre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

**F.C. 04-00013739 1 v./22/12/2020**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Mariano Morahan, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Preiz Enrique y Zapata Ramona s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9069; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, de quienes en vida fueran PREIZ ENRIQUE, MI N° 1.970.133, cuya fecha de fallecimiento fue el día 23/02/1982 y ZAPATA RAMONA, LC N° 3.221.786, fallecida el día 23/07/2020, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 18 de Noviembre de 2020 - Fabián José Alú, Secretario suplente.

**F.C. 04-00013740 1 v./22/12/2020**

## VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados “Escobar, Martín Andrés – Albornoz, Edmunda María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 14.809, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de señor ESCOBAR, MARTÍN ANDRÉS, DNI 10.486.146, y la señora EDMUNDA MARÍA DEL CARMEN ALBORNOZ, DNI 10.070.765, vecinos que fueran del departa-

mento, fallecidos en Victoria, el 7 de marzo de 2015 y 9 de noviembre de 2017.

La presente suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.

Victoria, 27 de noviembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

**F.C. 04-00013658 3 v./22/12/2020**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Acedo, Delia Faustina s/ Sucesorio ab intestato”, N° 15.119 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ACEVEDO, DELIA FAUSTINA, M.I. 1.935.894, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria en fecha 20 de marzo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER W28/20, del 12/4/2020, Anexo IV-.

Victoria, 30 de noviembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

**F.C. 04-00013692 3 v./22/12/2020**

## VILLAGUAY

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Urioste Dolores s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9027; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOLORES URIOSTE, D.N.I. N° 23.539.706, vecina que fuera del Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 09/08/2020. Publíquese por un día.-

Villaguay, 10 de Noviembre de 2020 – Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

**F.C. 04-00013755 1 v./22/12/2020**

## CITACIONES

## CONCORDIA

### a NESTOR DANIEL RAZZETTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, en autos: “Municipalidad de Concordia c/ Razzetto, Néstor Daniel s/ Monitorio apremio” (Exp. N° 25022), cita al Sr. NÉSTOR DANIEL RAZZETTO, D.N.I. N° 24.054.084 para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente. Se consigna correo electrónico del Juzgado: jefedespachocyc5s2-con@jusenrrios.gov.ar.-

La resolución que ordena el presente que en su parte pertinente dice: “Concordia, 8 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, citando a Razzetto, Néstor Daniel para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente. 2.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. 3.- Notifíquese, conforme Arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Flavia E. Pasqualini, Jueza”.

Concordia, 17 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00013741 2 v./23/12/2020**

### a MATIAS GABRIEL ENRIQUEZ

Por disposición del Dr. Germán Dri, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1420/20 caratulado “Enriquez Matías Gabriel s/ Lesiones leves calificadas amenazas en concurso real en el marco de violencia de género”, se cita y emplaza a MATIAS GABRIEL ENRIQUEZ, de 25 años, Documento Nacional Identidad 38.514.760, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 18/02/1994, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Gobernador Cresto y la vía, Concordia, para

que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Que de las constancias del presente surge que el imputado Matías Gabriel Enriquez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta por lo que, dispongo: 1. Cítese a Matías Gabriel Enriquez, a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia".

Germán Dri, Agente Fiscal.

S.C-00014969 5 v./22/12/2020

## FEDERACION

### a SANTIAGO ALBERTO VOVAR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Chajarí N° 1 a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, secretario, en los autos caratulados "Giménez Heriberto Omar c/ Vovard Santiago Alberto s/ Ejecución prendaria", Expte. N° 13679/19, cítese y emplácese al Sr. SANTIAGO ALBERTO VOVAR, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y de mandar llevar adelante la ejecución.

Las resoluciones que ordenan el libramiento del presente, en sus partes pertinentes, textualmente dispone: "Chajarí, 2 de diciembre de 2020.- Proveyendo la presentación de fecha 30/11/2020: Atento el estado de autos y lo solicitado en el escrito que se provee, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 142 del Código Procesal Civil, cítese y emplácese al Sr. Santiago Alberto Vovard para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y de mandar llevar adelante la ejecución.- La citación se efectivizará mediante edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (Arts. 329, 142, 143 y 144 del texto ritual civil, 119 del Código Fiscal y Puntos 6.3.1 y 6.3.2 RJCCER).- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifíquese por S.N.E. Fdo: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 2 de diciembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013747 2 v./23/12/2020

## FEDERAL

### a DAMIAN ISMAEL PEREYRA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a DAMIAN ISAMEL PEREYRA, DNI N° 43.142.907, argentino, con domicilio conocido en calle Mariano Moreno 1162 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8907, caratulado "Mendoza Nery o otro – Defraudación especial", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal (ER).

Se hace constar que a Damián Ismael Pereyra, se le atribuye los delitos de "defraudación especial", Arts. 173 Inc. 15 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 4 de diciembre de 2020. Visto: ... Siendo que ... Por ello Resuelvo: 1. Citar por edictos a los señores Damián Ismael Pereyra, DNI N° 43.142.907, con último domicilio en calle Mariano Moreno 1162 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a ... fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 2 de febrero de 2020 a la hora 08.00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que se lo asista en el acto, bajo apercibimiento de solicitar su rebeldía. 2. Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 4 de diciembre de 2020 – Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00014972 5 v./23/12/2020

### a NERY SEBASTIAN MENDOZA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a NERY SEBASTIAN MENDOZA, DNI N° 34.688.432, argentino, con

domicilio conocido en calle Leopoldo Casavega 2729 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8907, caratulado "Mendoza Nery o otro – Defraudación especial", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal (ER).

Se hace constar que a Damián Ismael Pereyra, se le atribuye los delitos de "defraudación especial", Arts. 173 Inc. 15 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 4 de diciembre de 2020. Visto: ... Siendo que ... Por ello Resuelvo: 1. Citar por edictos a los señores ... y a Nery Sebastián Mendoza, DNI N° 34.688.432, con último domicilio en calle Leopoldo Casavega 2729 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a ... fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 2 de febrero de 2020 a la hora 08.00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que se lo asista en el acto, bajo apercibimiento de solicitar su rebeldía. 2. Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 4 de diciembre de 2020 – Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00014973 5 v./23/12/2020

## SANTA FE

### a TERESA RICHARD

El Tribunal Colegiado de Familia Numero 5°, Secretaria segunda - Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, sito en calle Urquiza N° 2463; a cargo del Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Secretaria 2da., a cargo de la Dra. Gabriela Suárez, de la ciudad de Santa Fe; Provincia de Santa Fe; en autos caratulados: "Monzón, Saul Carlos Ramón c/ Richard Teresa s/ Divorcio", (Expte. - CUIJ N° 21-10721664-9 Año 2019);

1. -El Sr. Juez ha ordenado mandar a publicar edictos en el Boletín Oficial donde se cita y emplaza por el termino de ley a la señora TERESA RICHARD, DNI EB N° 13.043.546, clase 1956, y según consta en el Registro Electoral Nacional con domicilio sito en calle Pna. XXVI - L.V. Méndez - PB de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; a que comparezca ante este Tribunal Colegiado de Familia numero 5°; Secretaria Segunda, sito en calle Urquiza N° 2462 (CP 3000), de la ciudad Capital de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; a los fines de ser notificada de dichos autos;

2.- Que a continuación se transcriben los decretos que ordenan la medida: "Santa Fe, 02 de diciembre de 2019. Hágase saber que ha sido designado Juez de Tramite el Dr. Alejandro Azvalinsky (Art. 543 del CPCC) Notifíquese- Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Dra. Gabriela Suárez, secretaria".

Otro decreto: "Santa Fe, 02 de diciembre de 2019.- Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdesese la intervención legal correspondiente. Por interpuesta petición de divorcio de Saul Carlos Ramón Monzón contra Teresa Richard. Agréguese la documental acompañada. De la petición de divorcio hágase saber. De lo manifestado respecto de los efectos del divorcio: hágase saber a la contraria a los fines que manifieste lo que estime menester. A los fines notificadorios, líbrese oficio Ley 22172, con transcripción del artículo 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atiende o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Certifíquese por Secretaria la documental glosada a fs. 3, 6 y 8. Notifíquese los empleados Silva, Molinas, Escudero y/o Diburzi. Notifíquese- Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Dra. Gabriela Suárez, secretaria".

Otro decreto: "Santa Fe, 13 de marzo de 2020. Téngase presente, agréguese. Como lo solicita y atento a las constancias obrantes a fs. 3 y 5, se provee: Con fines notificadorios, publíquense edictos en el Boletín Oficial de Entre Ríos por el termino y bajo apercibimientos de ley.- Firmado Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. Gabriela Suárez, (Secretaria)".

3.- A sus efectos se publicara en el Boletín Oficial de Entre Ríos, ciudad de Paraná, capital de esa Provincia, de Entre Ríos.- Firmado: Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. Gabriela Suárez, (secretaria).- Santa Fe, Agosto de 2020.

Artículo 438 Código Civil y Comercial: Requisitos y procedimientos del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el

divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.- Al momento de formular la propuesta, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan el Juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el Juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.- En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio.- Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el Juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

Santa Fe, 4 de setiembre de 2020 – Carlos Molinari, secretario.

**F.C. 04-00013609 5 v./22/12/2020**

## USUCAPION

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Monzón Griselda Margarita c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. N° 9002, cita y emplaza por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yerúa, Nueva Escocia, manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en calle pública s/n, con una superficie de 337,50 m2. (trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros) según plano de mensura N° 76.262, Partida Provincial N° 164.524, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 76° 27' E de 22,50 m., divisoria con calle pública.

Al ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 33' O de 15,00 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi.

Al SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 27' O de 22,50 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi.

Y al OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 33' E de 15,00 m., divisoria con calle pública, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena reza: "Concordia, 14 de noviembre de 2020. Resuelvo. 1. ... 2. ... 3. ... 4. Citar por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yerúa, Nueva Escocia, manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en calle pública s/n, con una superficie de 337,50 m2. (trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros) según plano de mensura N° 76.262, Partida Provincial N° 164.524, con los siguientes límites y linderos: Al NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 76° 27' E de 22,50 m., divisoria con calle pública. Al ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 33' O de 15,00 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi. Al SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 27' O de 22,50 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi. Y al OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 33' E de 15,00 m., divisoria con calle pública, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 24 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00013730 2 v./23/12/2020**

### GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados: "Magallan Olga Griselda c/ Natividad Torres de Herrera y/o contra quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Usucapión", Expte. N° 9217; cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días;- a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y/o los herederos y/o sucesores de Mercedes Felisa Sánchez y/o Juan Fernando Magallan y/o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en calle Belgrano N° 936 de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, Distrito Tercero o Jacinta, Manzana 52, Solar "B", Super-

ficie 1250,00 m2., Partida N° 124136-9, Plano de Mensura N° 36356, cuyo titular registral resulta ser la Sra. Torres de Herrera Natividad sus sucesores y/o herederos; inscripto su dominio bajo la Matrícula N° 570017 – Año: 1944 del Registro Público de la Propiedad Inmueble local.-

Como recaudo se transcriben las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes:- "Gualeguay, 3 de agosto de 2020.-... Conforme lo expuesto téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Olga Griselda Magallan contra Natividad Torres de Herrera y/o contra quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el apartado II).- del promocional, al que se le imprime trámite ordinario.- Atento lo prescripto en el Art. 1905, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, procédase a la anotación de la litis con respecto al inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matrícula N° 570017, librándose por Secretaría los oficios pertinentes a los registros respectivos para su toma de razón.- Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1° del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2° de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados en el apartado II), bajo los apercibimientos de ley.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 3 de diciembre de 2020.- Proveyendo ... Atento lo solicitado a fs. 188/189 y constancias de autos, publíquense nuevos edictos con las constancias que allí se interesan y asimismo, conforme constancias del edicto acompañado, corrigiendo la carátula del mismo.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra, Juez."

Gualeguay, 10 de diciembre de 2.020 – Rosa María Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00013733 2 v./23/12/2020**

### VILLAGUAY

El Sr. Juez Alfredo Alesio Eguiazu, a cargo del Juzgado N° 2, de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, Secretaría única a cargo de la Dra. Carla Gottfried, en los autos caratulados "Cañas Raúl Jorge s/ Usucapión", Expte. N° 5964, año 2020, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presente el Sr. Regino Zárate, MI N° 1.854.352, y/o los herederos y/o sus sucesores del nombrado y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3° del CPCC, a saber: localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, ejido de Villaguay, zona de quintas, quinta N° 325, calle Paso 2761, domicilio parcelario calle Paso 2671, que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.473,80 m2.), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 S 89° 08' E de 99,75 m., lindando con Vuignier Pedro.

ESTE: recta 2-3 S 0° 52' O de 24,80 m., lindando con en parte Vuignier Pedro y en otra Ramón Arévalo.

SUR: recta 3-4 N 89° 08' O de 99,75 m., lindando con Víctor Arévalo.

OESTE: recta 4-1 N 0° 52' E de 24,80 m., lindando con calle Paso; plano de mensura y ficha de transferencia N° 25.373.

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 10 de noviembre de 2020. ... Dándose el supuesto de lo prescripto por el Art. 329, párrafo 1° del CPCC, cítese por edictos al Sr. Regino Zárate, herederos Y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3° del CPCC, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada. ... Fdo. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez civil y Comercial".

Villaguay, 25 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

**F.C. 04-00013748 2 v./23/12/2020**

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1, de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Pavin Diego Daniel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4067, en fecha 09/12/20 se ha declarado la quiebra de DIEGO DANIEL PAVIN, DNI N° 24.341.456, CUIL N° 20-24341456-4, argentino, con domicilio real en calle Las Calandrias N° 2280, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cr. Diego Alberto Bitti, con domicilio procesal constituido en calle Tucumán N° 672, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas, y días viernes de 9 a 11 horas hasta el día 04.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 19.04.2021 y 01.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.  
F. 05-00000635 5 v./23/12/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1, de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Velázquez Antonella Leticia S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4133, en fecha 09/12/20 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANTONELA LETICIA VELAZQUEZ, DNI N° 30.164.396, CUIL N° 27-30164396-4, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Arroyo Grande N° 1664, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. Silvana Marta Pecanet, con domicilio procesal constituido en calle Uruguay N° 306, de Paraná, quien atenderá los días lunes de 17 a 19 horas, y de martes a viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 03.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 16.04.2021 y 34.05.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.  
F. 05-00000636 5 v./23/12/2020

## SENTENCIAS

### VICTORIA

En los autos caratulados: “Acevedo Juan Marcelo s/ Portación de arma de guerra (sin debida autorización, atenuada por la falta de intención de cometer ilícitos)” N° G 2766, IPP13928, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 2 de diciembre de 2020 se ha dictado sentencia a tres años de prisión de cumplimiento de ejecución condicional, respecto del imputado Juan Marcelo Acevedo, DNI N° 31.711.784, domiciliado en calle El Hornero N° 1440 de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de profesión empleado municipal, 35 años de edad, nacido en fecha 9 de junio de 1985, en la ciudad de Salta, Pcia. de Salta, hijo de Miguel Ángel Acevedo y de Mirta Rosa Del Valle Vázquez.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta N° 2707 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 2 de diciembre de 2020, (...);

Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.

2) Declarar que JUAN MARCELO ACEVEDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del delito de portación de arma de fuego de guerra atenuada en función del Art. 189 bis, Inc. 2, párrafo sexto del Código Penal, en grado de autor conforme Art. 45 del mismo cuerpo legal, y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento de ejecución condicional (Art. 26 del C.P.).-

3) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Declarar el sobreseimiento de ERIKA CARINA ALVIZU, DNI 31.452.552, por el delito de amenazas calificadas, conforme Arts. 149 bis del CP, y 397 Inc. 1) del CPPER.

5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías”.

Victoria, 4 de diciembre de 2020 – Calleja José A., Juez de Garantías.

**S.C-00014974 3 v./22/12/2020**

En los autos caratulados: “Pereyra Leandro Javier s/ Privación ilegítima de la libertad (calificadas por violencia de género)” N° G 1699, IPP10352, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 5 de noviembre de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Leandro Javier Pereyra, DNI 35.296.430, argentino, 06.10.1990, Victoria Entre Ríos, hijo de Marcos Héctor Pereyra y de Miriam Roxana García, actualmente domiciliado en Int. Copello y Gdor. Sola.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta N° 2686 Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 hs., se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, el Sr. Juez subrogante, Dr. Juan Eduardo Lloveras, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “Pereyra, Leandro Javier – Amenazas leves calificadas por violencia de género y privación ilegal de la libertad, todos en Concurso Real” (IPP N° 10352), asimismo también lo hace de manera virtual (por sistema jitsi), el imputado Leandro Javier Pereyra, DNI N° 35.296.430, argentino, nacido el 6 de octubre de 1990 en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, de 30 años de edad, de profesión empleado rural, domiciliado en calles Int. Copello y Gdor. Sola de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, hijo de Marcos Héctor Pereyra y de Miriam Roxana García; celular 03436-577614; quien se encuentra asistido de forma presencial por su abogada la Defensora Oficial, Dra. María Natalia Smaldone, también concurre la Sra. Agente Fiscal Auxiliar N° 1, Dra. Flavia Daniela Villanueva.- (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que LEANDRO JAVIER PEREYRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de amenazas calificadas por el uso de armas; lesiones leves calificadas por violencia de género y privación ilegal de la libertad, todos en concurso real, previstos en los Arts. 149 bis, 2° párrafo; 89 en función de los Arts. 92 y 80 Inc. 1°; 141, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del C.P.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis, Inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Leandro Javier Pereyra cumplir con la siguiente: Abstenerse de todo tipo de contacto con Jennifer Antonella Gonzalez, durante el plazo de dos años.-

4) Declarar las costas a cargo del Fisco (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2686 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. Dr. Juan Eduardo Lloveras, Juez de Garantías subrogante”.

Victoria, 5 de noviembre de 2020 – Juan E. Lloveras, Juez de Garantías subrogante.

**S.C-00014976 3 v./22/12/2020**

**LICITACIONES****PARANA****MUNICIPIO DE ORO VERDE  
Licitación Pública N° 06 MOV/2020**

OBJETO: contratación de mano de obra y materiales para pavimentación en concreto asfáltico espesor 6 cm en extensión de 160 metros lineales por 6,40 metros de ancho aproximadamente, de calle Las Dalías en planta urbana de Oro Verde.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.900.000 (pesos un millón novecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 22 de enero de 2021 a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (pesos tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 03 MOV/2020, Decreto N° 0227 MOV/20 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede municipal Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/fax (0343) 4975000 E-mail: municipooroverde@gmail.com

Oro Verde, 21 de diciembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013749 5 v./06/01/2021

**NOGOYA****COMUNA DE GOBERNADOR FEBRE  
Licitación Pública N° 1/2020  
Resolución N°/2020**

OBJETO: Adquisición de un tractor con cabina, usado, tracción simple 100 hp – 120 hp, con levante hidráulico en marcha, para ser destinado a trabajos de obras y servicios públicos de la Comuna, de acuerdo al Pliego de condiciones Particulares y especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de diciembre del año 2020 a las 10:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTA: Hasta el día 21 de diciembre del año 2020 a las 9:30 horas en la sede de la Comuna de Gobernador Febre.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 07:30 a 12:30 y hasta el día 21 de diciembre del año 2020 a las 08:00 horas.

Ramón A. Lanfranco, Presidente de Comuna.

F.C. 04-00013694 3 v./22/12/2020

**R. DEL TALA****MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA  
Licitación Pública N° 06/2020**

OBJETO: Contratación de la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra: "Red Cloacal y Estación Elevadora Barrio Las Lilas – Schunk".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.606.092,03 (pesos once millones seiscientos seis mil noventa y dos con 03/100).

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 23 de diciembre de 2020

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Raúl Ricardo Alfonsín N° 2175 – Tel Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com-compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Gratis (Solicitar Pliego vía E-Mail o en web oficial del Municipio).

Maciá, 16 de diciembre de 2020 - Juan Diego Conti, presidente municipal.

F.C. 04-00013697 3 v./22/12/2020

**C. DEL URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 28/2020**

OBJETO: "Pavimentación de calle Bartolomé Mitre entre calles 26 del Oeste y 28 del Oeste", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros -

Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013758 3 v./04/01/2021

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 34/2020**

OBJETO: "Construcción de un Vestuario para la Cancha de Hockey Municipal", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 13 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.274.264,76

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.274,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013759 3 v./04/01/2021

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 35/2020**

OBJETO: "Cordones Cuneta Barrio 60 Viviendas", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013760 3 v./04/01/2021

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 36/2020**

OBJETO: "Pavimento en Barrio San Vicente", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.010.862,62.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 25.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013761 3 v./04/01/2021

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 37/2020**

OBJETO: "Calle Canal Ejército de los Andes", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 16.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 16.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

**F.C. 04-00013762 3 v./04/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 40/2020**

OBJETO: "Cambio Cubierta de Techo Galpón sector Lavadero Talleres Municipales", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.845.500,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.850,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

**F.C. 04-00013764 3 v./04/01/2021**

**SOLICITUD DE COTIZACIÓN****PARANA****DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Con destino a Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Paraná, Entre Ríos, se solicita en alquiler de seis (6) cocheras con destino a vehículos oficiales con las siguientes características:

Bases del inmueble a alquilar: el inmueble que se interese alquilar debe estar ubicado en un radio no mayor a diez cuerdas de Casa de Gobierno aproximadamente de la ciudad de Paraná, sobre calles con entradas accesibles y buenas condiciones de seguridad. Debe tratarse de un edificio con estructura edilicia nueva y/o en buen estado de conservación y sin problemas estructurales.

6 (seis) cocheras techadas.

Instalación eléctrica en buenas condiciones.

Control de entrada y salida de vehículos.

Responsabilidad sobre el cuidado del vehículo, debiendo constar con garantías o seguros en caso de siniestro, durante su permanencia en la cochera.

Seguro contra incendio o rotura del vehículo.

DURACION DEL CONTRATO: el inmueble que se interese alquilar es por veinticuatro (25) meses, contados a partir de la emisión de la norma legal que lo autorice. El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios podrá solicitar la rescisión del contrato, sin expresión de causa transcurridos los primeros doce (12) meses del plazo mencionado anteriormente.

Apertura de los sobres día: 28 de diciembre de 2020 a las doce (12) horas.

Entrega de pliegos e informes: Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, segundo piso, Casa de Gobierno, Paraná, Entre Ríos, teléfono 343 4207849.

Julia Rodríguez, Dpto. Compras y Patrimonio.

**F. 05-0000634 1 v./22/12/2020**

**ASAMBLEAS****PARANA****SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL  
BANCO DE ENTRE RIOS (SMEBER)  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III- Artículo 21 c) y Capítulo V - Artículo 35° - del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco de Entre Ríos (SMEBER) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 29 de Enero de 2021, a las 17:30 horas en la Sede de la Sociedad, sita en calle Belgrano N° 180 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) señores asambleístas para que aprueben y suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta que se labre.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Dictamen de la Junta Fiscalizadora correspondiente al 8° Ejercicio Económico, cerrado al 30 de Junio de 2020, a los efectos de su aprobación o desaprobación.

3.- Elección de autoridades de conformidad al Estatuto Social. Elección de cuatro (4) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes del Consejo Directivo y de dos (2) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente de la Junta Fiscalizadora para ocupar los siguientes cargos:

Secretario: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Roberto Samuel Müller.

Vocal titular 1º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Omar Nazareno Canzonetta.

Vocal titular 3º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Raúl Miguel Scelzi.

Vocal titular 4º: por el término de un (1) año, por renuncia en su cargo del Señor Ramón Aníbal Correa.

Vocal suplente 2º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Juan Pablo Caisso.

Vocal suplente 4º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor José Luis Salamone.

Fiscalizador titular 1º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Lino Alfredo Pesoa.

Fiscalizador titular 2º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Flavio Exequiel Hirschfeld.

Fiscalizador suplente 2º: por el término de 2 (dos) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Rubén Oscar Lonardi.

4.- Autorización de venta de inmuebles propiedad de la Mutual.

5.- Autorización a constituir Prenda Comercial sobre Plazo Fijo en Dólares Estadounidenses en Garantía de Acuerdo en Cuentas Corrientes con el Banco de Entre Ríos.

Paraná, 18 de Diciembre 2020 – Miguel J. Nardea, presidente; Roberto S. Müller, secretario.

**F.C. 04-00013736 1 v./22/12/2020**

**GALEGUAYCHU****CLUB CENTRAL LARROQUE****Convocatoria**

El Club Central Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 2020 a las 21 hs. en la sede social, de calle 25 de Mayo N° 215 de la ciudad de Larroque, a fin de tratar los siguientes temas: orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de memoria y balance del ejercicio 2019-2020.

4 - Renovación de la comisión directiva

5 - Elección de tres miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.

6 - Actualización del valor cuota societaria.

Nota: Art. 31: La asamblea general ordinaria se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no obtenerse este quórum sesionara media hora más tarde, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Marcelo Oscar Cafferata, presidente; Oscar Daniel Colazo, secretario.

F.C. 04-00013691 3 v./23/12/2020

## ISLAS DEL IBICUY

### ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CEIBAS

#### Convocatoria

Se llama a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 2020 a las 20 hs. en cumplimiento al Art. 19 del Estatuto, en la Sede Social de nuestra Institución Bomberil sita en la calle Juan Domingo Perón 101, cruce de Rutas Nacionales 12 y 14 localidad de Ceibas, Departamento Islas del Ibicuy de la Provincia de Entre Ríos, con el siguiente orden del día:

Punto 1°) Designación de 2 Asambleístas para que junto al Presidente y Secretaria suscriban el Acta de Asamblea.

Punto 2°) Lectura, consideración y Aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 23, finalizado el 31 de diciembre de 2019, convocado tardíamente por DNU N° 297/2020 PEN.

Punto 3°) Elecciones de renovación del 50% de la honorable comisión directiva (vicepresidente – prosecretario – protesorero - 1° vocal titular - 3° vocal titular - 1° vocal suplente - 3° vocal suplente) y la renovación del 2° revisor de cuentas titular de la comisión revisora de cuentas.

Punto 4°) Aprobación de todos los ascensos del cuerpo activo y los cuerpos auxiliares, profesionales y Capellanía General Bomberil Ceibera, realizados en el Acta N° 221 del Libro HCD Tomo 3° Reunión de Comisión Directiva.

Punto 5°) Aprobar todo lo realizado por la Honorable Comisión Directiva durante este año 2020 debido a la pandemia mundial.

Ceibas, 15 de diciembre de 2020 – Carlos A. Guedes, presidente, Mirta G. González, secretaria.

S.C-00014978 3 v./22/12/2020

## SAN SALVADOR

### ASOCIACION DE PADRES DEL DISCAPACITADO DE SAN SALVADOR – APADISS

#### Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, para el día 23 de diciembre de 2020, a las 20 horas, en nuestra sede social, de la institución, situada en la calle Avenida Sarmiento 602, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

3 – Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalado.

4 – Renovación total de la comisión directiva.

5 – Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: no habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes (Art. 33 EE.SS.).

La comisión directiva.

F.C. 04-00013750 1 v./22/12/2020

## COMUNICADOS

### PARANA

#### CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL ESPINILLO

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo El Espinillo, convocó a sus socios para la realización de la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el día 21 de Diciembre de 2020 a las 21 horas, en su sede social, sita en Colonia Nueva al Norte. Se trató el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de Asamblea anterior.

2. Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

3. Se pondrán a consideración de los Socios la Memoria, Balance General y demás Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio vencido el 31/12/2019.

4. Renovación total de la Comisión Directiva.

5. Determinación del valor de la cuota social.

6. Motivos de demora en realización de la misma.

Colonia Nueva al Norte, 20 de noviembre de 2.020 – Gustavo Bourlot, presidente; Raúl Reiriz, secretario.

Nota: De acuerdo al Artículo 40° de los Estatutos la Asamblea General Ordinaria funcionará válidamente con la mitad mas uno del total de los socios y pasada una hora de la señalada para la iniciación de la misma, con el número de socios presentes.

F.C. 04-00013735 1 v./22/12/2020

## NOTIFICACIONES

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora Repetto, Emilce Marilú, DNI N° 5.762.217, que en Expediente Grabado N° 767338 este organismo ha emitido la Resolución N° 2588/20 CGE que dice:

“Visto: ... Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1° - Disponer que las autoridades de la Escuela Primaria N° 19 “María Rosa Balbarrey” del Departamento Paraná, procedan a dar de baja del Sistema S.A.G.E. a la Sra. Emilce Marilú Repetto, DNI N° 5.762.217, del cargo de Maestra de Grado Titular que ostentaba en el citado establecimiento, atento a los argumentos vertidos precedentemente.

Artículo 2° - Rechazar el petitorio de pago de haberes interpuesto a fojas 85 por la Sra. Emilce Marilú Repetto, DNI N° 5.762.217, por haber concluido la obligación de pago según el artículo 12°, inciso b) del Decreto N° 5923/00 MGJE, como también la obligación dispuesta en el fallo judicial “Repetto, Emilce Marilú c/ Consejo General de Educación s/ Acción de amparo” por emisión de las Resoluciones N° 4564/08 CGE y 5404108 CGE.

Artículo 3° - De forma.

Paraná, 24 de noviembre de 2020 -

F. 05-00000637 3 v./22/12/2020

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor Angelico Ángel Ramón, DNI N° 16.360.480, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 161 del Expediente Grabado N° 1739168, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a Usted a la devolución en el plazo de 5 días hábiles de recibida la presente, de pesos ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete con 64/100 ctvos (\$ 124.747,64), correspondientes a los pagos en exceso y sin causa percibidos durante el periodo del 28.01.16 al 26.01.17 (50% del sueldo percibido) y del 27.01.17 al 13.10.17 (100% del sueldo percibido).

Dicha intimación se realiza con apercibimientos de realizar la denuncia penal correspondiente, por enriquecimiento ilícito, como también de realizar todos los trámites administrativos o judiciales necesarios para el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiendo la administración ordenar el descuento directo de los haberes. En caso de devolución de los montos deberá comunicarse con el área de Liquidaciones de este Organismo.

Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 1 de diciembre de 2020.

F. 05-00000638 3 v./22/12/2020

## DESIGNACION DE GERENTE

### PARANA

#### PRAFFEM SRL

Por resolución del Sr. Director de la DIPJER, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

Designación Razón Social: “PRAFFEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

Designación de Gerente: Sr. RAFFE MARTIN, argentino, D.N.I. N° 31.847.639, CUIT: 20-31847639-0, nacido el 10 de septiembre de 1985, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle 1 de Mayo N° 17 2 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Fijación de domicilio social: en calle San Martín N° 699 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013742 1 v./22/12/2020

**CAPACHO SRL**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte, se reúnen los socios de CAPACHO S.R.L. los Sres. Tenorio Mariano Raúl Luis y Carrero Félix Damián, quienes han resuelto fijar el domicilio legal y comercial en calle Laprida N° 721 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Carrero Félix Damián, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013753 1 v./22/12/2020**

**CONTRATOS****PARANA****PACUAR SAS**

Título: PACUAR S.A.S.

Constitución: 18 de noviembre de 2020

Socios: 1) Lucas Francisco MARCOS, D.N.I. N° 27.466.464, CUIT N° 23-27466464-9 nacido el día 5 de Septiembre de 1979, casado en primeras nupcias con Paula Inés Pardo, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Millán 39, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; 2) Juan Manuel ROSSI, D.N.I. N° 31.017.298, CUIT N° 20-31017298-8, nacido el día 3 de Agosto de 1984, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio real en Montevideo 237 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio.

Denominación: PACUAR S.A.S.

Sede: Millán 39, Paraná, Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en cien años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:

a) Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (Acuicultura).

b) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos acuáticos (Acuicultura), productos de pesca, productos alimenticios preparados derivados del pescado, subproductos de origen animal y vegetal de toda especie, semi-elaborado o a elaborar, en el país y/o en el exterior, venta de pescado, frutas, legumbres y hortalizas frescas.

c) Desarrollo genético en acuicultura.

d) Importación y exportación de bienes o materias primas relacionadas con el objeto social, pudiendo ser la distribución mediante transporte terrestre, aéreo o mediante cualquier otro medio y pudiendo asociarse con terceros y tomar representaciones y distribución en todo el país, limítrofes e integrantes del MERCOSUR.

e) Asesoramiento, capacitación y formación en sistemas productivos y organizacionales vinculados a la Acuicultura.

A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato de constitución.

Capital: El capital social es de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), representado por ciento veinte (20) acciones, de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Lucas Francisco MARCOS, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00); Juan Manuel ROSSI, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Administración: La administración estará a cargo de Lucas Francisco MARCOS, D.N.I. N° 27.466.464, que revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones

y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Juan Manuel ROSSI, D.N.I. N° 31.017.298, en el carácter de Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de forma indistinta por Lucas Francisco MARCOS y Juan Manuel ROSSI. Ambos durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013639 1 v./22/12/2020**

**PRAFFEM SRL**

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto:

Razón social: PRAFFEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SOCIOS señores RAFFE MARTIN, argentino, D.N.I. N° 31.847.639, CUIT: 20-31847639-0, nacido el 10 de septiembre de 1985, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle 1 de Mayo N° 172 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el señor RAFFE PABLO, argentino, D.N.I. N° 33.502.860, CUIT: 20-33502860-1, nacido el 13 de marzo de 1988, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Juan Ambrosetti N° 1554, B° Tortuguitas de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Contrato constitutivo: a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

Duración del contrato: 99 años a partir de su inscripción.

Objeto: la fabricación, elaboración, transformación y venta de artículos de perfumería, cosmética, belleza e higiene, limpieza y pañalería, pudiendo realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país las siguientes actividades: elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, cosmética, belleza e higiene, limpieza y pañalería; compra, venta, consignaciones, importación, exportación, representación y distribución de productos de perfumería, cosmética, belleza e higiene, limpieza y pañalería; como así también de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores.

Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones financieras, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse: podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

Capital social: se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), divididos en ocho mil (8000) cuotas de pesos trescientos (\$ 100,00) cada una.

Cierre de ejercicio: Treinta de junio de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013743 1 v./22/12/2020**

**CAPACHO SRL**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre de la sociedad: CAPACHO SRL

2. Socios: Tenorio Mariano Raúl Luis, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, D.N.I. 30.322.589, domiciliado en calle Colon N° 515, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Odontólogo, de 36 años de edad; Carrero Félix Damián,

de nacionalidad argentino, estado civil soltero, D.N.I. 31.003.720, domiciliado en calle San Martín N° 652, de la ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 36 años de edad.

3. Fecha de constitución: veintitrés de octubre de dos mil veinte.

4. Domicilio de la sociedad: Laprida N° 721, Paraná, Entre Ríos.

5. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto la comercialización mayorista y minorista de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados y anexos. También podrá dedicarse a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, ovinos, porcinos y caprinos.- La explotación de mataderos o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclo completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas, enfiadas, congeladas, envasadas, trozadas y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación.

6. Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción.

7. Capital social: el capital social se establece en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Tenorio Mariano Raúl Luis, suscribe quinientas (500) cuotas representativas de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) el socio Carrero Félix Damián, suscribe quinientas (500) cuotas representativas de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00)

8. Administración y representación: estará a cargo del socio Carrero Félix Damián, quien cuenta con el cargo de socio gerente.

9. Fecha de cierre del ejercicio: treinta de septiembre de cada año.

Sociedad constituida por instrumento privado con firmas certificadas por escribano público

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013754 1 v./22/12/2020**

### **OMK SAS ANEXO III**

Constitución de fecha 21 de Octubre de 2.020.

Socios: 1) SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562, CUIT N° 23-27466562-9, nacido el día 21/09/1979, estado civil casado, nacionalidad argentino, de profesión abogado, con domicilio real en calle Gobernador López Jordán N° 2802, de la ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; 2) MAURICIO RUBEN SCHONFELD, D.N.I. N° 25.307.793, CUIT N° 20-25307793-0, nacido el día 21/08/1976, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Avenida Ramírez N° 4080, 38, Barrio 99 Viviendas, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y, 3) PABLO FEDERICO ACUÑA, D.N.I. N° 31.773.280, CUIT N° 20-31773280-6, nacido el día 9/12/1985, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión abogado, con domicilio real en calle Soler N° 1532, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: OMK S.A.S.

Sede: calle 25 de Junio, Número 229, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes ramas del comercio: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y su facilitación en eventos sociales. Asimismo la generación, producción y comercialización de franquicias en todo el territorio de la República Argentina.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos doscientos un mil (\$ 201.000,00), representado por 201.000 acciones de valor nominal un peso cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) SANTIAGO MIGUEL VILLA, suscribe la cantidad de sesenta y siete mil (67.000) acciones, por un total de pesos sesenta y siete mil (\$ 67.000,00). 2) MAURICIO RUBEN SCHONFELD, suscribe la cantidad de sesenta y siete mil (67.000) acciones, por un total de pesos sesenta y siete mil (\$ 67.000,00). 3) PABLO FEDERICO ACUÑA, suscribe la cantidad de sesenta y siete mil (67.000) acciones, por un total de pesos sesenta y siete mil (\$ 67.000,00).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. 1) SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562; y 2)

MAURICIO RUBEN SCHONFELD, D.N.I. N° 25.307.793, en el carácter de administradores titulares. En el desempeño de sus funciones actuarán en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Pablo Federico Acuña, D.N.I. N° 31.773.280, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierre al 31 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013767 1 v./22/12/2020**

### **GERENCIAMIENTO LOGISTICO Y COMERCIAL SAS ANEXO III**

Constitución de fecha 27 de Octubre de 2.020.

Socios: 1) SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562, CUIT N° 23-27466562-9, nacido el día 21/09/1979, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión abogado, con domicilio real en calle Gobernador López Jordán N° 2802, de la ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 2) PABLO TOMAS LAMAS, D.N.I. N° 28.032.091, CUIT N° 23-28032091-9, nacido el día 7/03/1980, estado civil divorciado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión abogado, con domicilio real en Rosario del Tala N° 196, 4° Piso, Dpto. "B", de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: Gerenciamiento Logístico y Comercial S.A.S.

Sede: calle 25 de Junio, Número 229, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes ramas del comercio: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y su facilitación en eventos sociales. Asimismo la generación, producción y comercialización de franquicias en todo el territorio de la República Argentina.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), representado por 200.000 acciones de valor nominal un peso cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) SANTIAGO MIGUEL VILLA, suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones, por un total de pesos cien mil (\$ 100.000,00). 2) PABLO TOMAS LAMAS, suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones, por un total de pesos cien mil (\$ 100.000,00).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. PABLO TOMAS LAMAS, D.N.I. N° 28.032.091, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. SANTIAGO MIGUEL VILLA, D.N.I. N° 27.466.562. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierre al 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00013768 1 v./22/12/2020**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

**LEYES**  
**Año 2020**

10850, 10851, 10852, 10853

**DECRETOS**  
**Gobernación**

2372

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772

**Ministerio de Desarrollo Social**  
1804, 1811, 1812, 1813, 1831, 1877

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y  
Servicios**  
1714, 1729, 1730, 1747

**Ministerio de Producción**  
1761, 1791

**RESOLUCIONES**

**Ente Provincial Regulador de la Energía**  
255

**Consejo de la Magistratura de Entre Ríos**  
1135

**Municipalidad de Paraná**  
Ordenanzas N°s. 9945, 9946, 9947, 9948

**enterrerios**  
un mismo horizonte

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

**Telefax (0343) 4226718**

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



**Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná**



**Tel./Fax: 0343-4207805**



**Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas**



**[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)**



Descarga Digital QR